



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
UNIDAD DE POSGRADO**

**LA FACULTAD DISCRECIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA EN LA DETERMINACIÓN DEL GASTO POR
ASISTENCIA TÉCNICA DE EMPRESAS NO DOMICILIADAS
EN EL PERÚ AÑO 2020-2021**

**PRESENTADA POR
MARITZA CONCEPCION SALGADO VELASQUEZ**

**ASESOR
CIRO RIQUELME MEDINA VELARDE**

**TESIS
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN CIENCIAS
CONTABLES Y FINANCIERAS CON MENCIÓN EN TRIBUTACION FISCAL Y
EMPRESARIAL**

**LIMA – PERÚ
2023**



CC BY-NC-ND

Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
UNIDAD DE POSGRADO**

**LA FACULTAD DISCRECIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA EN LA DETERMINACIÓN DEL GASTO POR
ASISTENCIA TÉCNICA DE EMPRESAS NO DOMICILIADAS EN
EL PERÚ AÑO 2020-2021**

**PARA OPTAR
EL GRADO ACADEMICO DE MAESTRA EN CIENCIAS CONTABLES Y
FINANCIERAS CON MENCIÓN EN TRIBUTACION FISCAL Y
EMPRESARIAL**

**PRESENTADO POR:
MARITZA CONCEPCION SALGADO VELASQUEZ**

**ASESOR:
DR. CIRO RIQUELME MEDINA VELARDE**

LIMA, PERÚ

2023

**LA FACULTAD DISCRECIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN
LA DETERMINACIÓN DEL GASTO POR ASISTENCIA TÉCNICA DE
EMPRESAS NO DOMICILIADAS EN EL PERÚ, AÑO 2020-2021**

ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO

ASESOR:

DR. CIRO RIQUELME MEDINA VELARDE

MIEMBROS DEL JURADO:

PRESIDENTE:

Dr. JUAN AMADEO ALVA GÓMEZ

SECRETARIO:

Dr. CRISTIAN YONG CASTAÑEDA

MIEMBRO DEL JURADO:

Dr. ALONSO ROJAS MENDOZA

Dr. JOSE ANTONIO PAREDES SOLDEVILLA

Dra. MARIA EUGENIA VASQUEZ GIL

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mis padres, hijos, esposo, hermanos y amigos quienes fueron los que me motivaron constantemente para cumplir con mis deseos de realizar una maestría y mejorar profesionalmente. Por su paciencia y apoyo en todo momento durante este tiempo de doble esfuerzo en el sendero hacia la conclusión de mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

A Dios quién guía mi vida, mi familia, y a los profesores de la maestría, que transmitieron sus conocimientos y constante apoyo para lograr sumar en mi formación profesional.

NOMBRE DEL TRABAJO

LA FACULTAD DISCRECIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA DETERMINACIÓN DEL GASTO POR ASISTENCIA

AUTOR

MARITZA CONCEPCION SALGADO VELASQUEZ

RECuento DE PALABRAS

32604 Words

RECuento DE CARACTERES

181145 Characters

RECuento DE PÁGINAS

160 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

791.1KB

FECHA DE ENTREGA

Aug 1, 2023 5:09 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Aug 1, 2023 5:11 PM GMT-5

● **20% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 18% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 15% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	1
1.1.1 Delimitación de la Investigación.....	5
1.2 Formulación del Problema.....	7
1.2.1 Problema General.....	7
1.2.2 Problemas Específicos	7
1.3 Objetivos de la investigación	7
1.3.1 Objetivo General	7
1.3.2 Objetivos Específicos.....	8
1.4 Justificación de la Investigación	8
1.4.1 Importancia de la Investigación	8
1.4.2 Viabilidad de la Investigación.....	10
1.5 Limitaciones	10
CAPITULO II: MARCO TEORICO	10
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	10
2.1.1 Antecedentes Nacionales	11
2.1.2 Antecedentes Internacionales.....	16
2.2 Bases teóricas.....	20
2.2.1 La Facultad Discrecional.....	21
2.2.2. Asistencia Técnica	35
2.3. Definiciones conceptuales (Glosario)	48
CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	55
3.1 Hipótesis General	55
3.2 Hipótesis Específicas	55
3.3 Operacionalización de Variables	56
3.3.1 Variable Independiente	56
3.3.2 Variable Dependiente	57

CAPITULO IV: METODOLOGÍA	58
4.1 Diseño Metodológico	58
4.1.1 Tipo de investigación	58
4.1.2. Estrategias o procedimientos de contrastación de hipótesis	60
4.1.3. Método.....	61
4.1.4. Diseño.....	61
4.2 Población y Muestra.....	62
4.2.1 Población	62
4.2.2 Muestra.....	62
4.3 Técnicas de Recolección de Datos	63
4.3.1 Descripción de los instrumentos	63
4.3.2 Procedimientos de comprobación de la validez.....	64
4.3.3 Procedimientos de comprobación de confiabilidad de los instrumentos	64
4.4 Técnicas para el Procesamiento de la Información.....	66
4.4.1Técnicas de análisis.....	66
4.4.2 Técnicas de Procesamiento de datos	66
4.5 Aspectos Éticos.....	67
CAPÍTULO V: RESULTADOS.....	68
5.1 Interpretación y Análisis de los Resultados	68
5.2 Contrastación de la Hipòtesis.....	95
CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	122
6.1 Discusión de resultados	122
6.2 Conclusiones.....	125
6.3 Recomendaciones.....	127
REFERENCIAS.....	130
ANEXOS	137
Matriz de Consistencia	138
Matriz de Validación y Obtención de Datos.....	140

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla	Título	Nº
1	Variable Independiente.....	55
2	Variable Dependiente.....	56
3	¿Cree usted que es importante el principio de seguridad jurídica en los contratos?.....	67
4	¿Está usted de acuerdo con el procedimiento de fiscalización de la SUNAT?.....	68
5	¿Cree usted que son ventajosos los convenios para evitar la doble tributación?.....	70
6	¿Está usted de acuerdo que la Constitución limita la potestad de la Administración Tributaria?.....	71
7	¿Cree usted que el principio de devengado influye en la determinación del Impuesto a la Renta?.....	73
8	¿Está usted de acuerdo con los términos contractuales de asistencia técnica?.....	74
9	¿Cree usted que la facultad discrecional de la Administración Tributaria favorece al contribuyente?.....	76
10	¿Está usted de acuerdo que la asistencia técnica, esté gravada con el impuesto a la renta?.....	77
11	¿Cree usted que los medios probatorios son suficientes para deducir el gasto de asistencia técnica?.....	79
12	¿Está usted de acuerdo con la deducción de gastos por asistencia técnica?.....	80
13	¿Cree usted que los resultados del ejercicio limitan la potestad tributaria?	82
14	¿Está usted de acuerdo con el gasto de asistencia técnica dentro del ejercicio tributario?.....	83
15	¿Cree usted que la empresa contratante está obligada a retener el Impuesto a la Renta?	85
16	¿Está usted de acuerdo que la asistencia técnica dada en el exterior sea renta de fuente peruana?	86

17 Alfa de Cronbach (Estadísticas de fiabilidad).....	88
18 Estadísticas de total de elemento.....	92
19 Tabla cruzada 1 ¿Cree usted que es importante el principio de seguridad jurídica en los contratos? ¿Está usted de acuerdo que la asistencia técnica, esté gravada con el impuesto a la renta?.....	93
20 Pruebas de chi cuadrado.....	93
21 Coeficiente de Correlación de Pearson.....	96
22 Tabla cruzada 2 ¿Está usted de acuerdo con el procedimiento de fiscalización de la SUNAT? *9. ¿Cree usted que los medios probatorios son suficientes para deducir el gasto de asistencia técnica?.....	96
23 Pruebas de chi cuadrado.....	97
24 Coeficiente de Correlación de Pearson.....	99
25 Tabla cruzada 3 ¿Cree usted que son ventajosos los convenios para evitar la doble tributación? *10. ¿Está usted de acuerdo con la deducción de gastos por asistencia técnica?	100
26 Pruebas de chi cuadrado.....	100
27 Coeficiente de Correlación de Pearson.....	103
28 Tabla cruzada 4 ¿Está usted de acuerdo que la Constitución limita la potestad de la Administración Tributaria? *11. ¿Cree usted que los resultados del ejercicio limitan la potestad tributaria?.....	103
29 Pruebas de chi cuadrado.....	104
30 Coeficiente de Correlación de Pearson.....	106
31 Tabla cruzada 5 ¿Cree usted que el principio de devengado influye en la determinación del Impuesto a la Renta? *12. ¿Está usted de acuerdo con el gasto de asistencia técnica dentro del ejercicio tributario?	107
32 Pruebas de chi cuadrado.....	107
33 Coeficiente de Correlación de Pearson.....	110
34 Tabla cruzada 6 ¿Está usted de acuerdo con los términos contractuales de asistencia técnica? *13. ¿Cree usted que la empresa contratante está obligada a retener el Impuesto a la Renta?	110
35 Pruebas de chi cuadrado.....	111
36 Coeficiente de Correlación de Pearson.....	114

37	Tabla cruzada 7 ¿Cree usted que la facultad discrecional de la Administración Tributaria favorece al contribuyente? *14. ¿Está usted de acuerdo que la asistencia técnica dada en el exterior sea renta de fuente peruana?	114
38	Pruebas de chi cuadrado.....	115
39	Coefficiente de Correlación de Pearson.....	115

ÍNDICE DE FIGURAS

Figuras	Título	N°
1	¿Cree usted que es importante el principio de seguridad jurídica en los contratos?	67
2	¿Está usted de acuerdo con el procedimiento de fiscalización de la SUNAT?.....	69
3	¿Cree usted que son ventajosos los convenios para evitar la doble tributación?	70
4	¿Está usted de acuerdo que la Constitución limita la potestad de la Administración Tributaria?	72
5	¿Cree usted que el principio de devengado influye en la determinación del Impuesto a la Renta?.....	73
6	¿Está usted de acuerdo con los términos contractuales de asistencia técnica?.....	75
7	¿Cree usted que la facultad discrecional de la Administración Tributaria favorece al contribuyente?.....	76
8	¿Está usted de acuerdo que la asistencia técnica, esté gravada con el impuesto a la renta?	78
9	¿Cree usted que los medios probatorios son suficientes para deducir el gasto de asistencia técnica?	79
10	¿Está usted de acuerdo con la deducción de gastos por asistencia técnica?	81
11	¿Cree usted que los resultados del ejercicio limitan la potestad tributaria?.....	82
12	¿Está usted de acuerdo con el gasto de asistencia técnica dentro del ejercicio tributario?	84
13	¿Cree usted que la empresa contratante está obligada a retener el Impuesto a la Renta?	85
14	¿Está usted de acuerdo que la asistencia técnica dada en el exterior sea renta de fuente peruana?	87

RESUMEN

En esta investigación titulada “La facultad discrecional de la Administración Tributaria en la determinación del gasto por asistencia técnica de empresas no domiciliadas en el Perú, años 2020-2021.

Tiene como propósito analizar como incide la discrecionalidad de la Administración tributaria a partir de la incorporación en el año 2004 en nuestro sistema tributario del concepto de asistencia técnica, en el que se presenta un problema de inconstitucionalidad del gravamen, al no haberse respetado el principio de legalidad y Reserva de Ley, un segundo problema de orden interpretativo, por lo que el objetivo es tratar de establecer de acuerdo a la jurisprudencia revisada los alcances del concepto “asistencia técnica” de modo que el usuario pueda definir de forma más precisa si un servicio califica como tal, tomando como base los criterios establecidos en el inciso c) del artículo 4° - A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. La variedad de características o factores en estos servicios pueden inducir a considerarlos por la Administración Tributaria en aplicación de su facultad discrecional como un servicio empresarial realizado en o fuera del país, de allí la importancia de determinar correctamente el concepto de asistencia técnica para evitar que nuestro sistema tributario afecte a la competitividad de las empresas al generar errores en la determinación del impuesto, que conllevan contingencias tributarias y financieras para estas.

Palabras claves: Asistencia técnica, facultad discrecional, impuesto, gasto, CDI.

ABSTRACT

This present research work is entitled: "The discretionary power of the Tax Administration in the determination of the expense for technical assistance of companies not domiciled in Peru, years 2020-2021."

Its purpose is to analyze how the discretion of the Tax Administration affects since the incorporation in 2004 in our tax system of the concept of technical assistance, in which there is a problem of unconstitutionality of the tax, since the principle of legality and reservation of law has not been respected, a second problem is of an interpretative nature, so the objective is to try to establish according to the revised jurisprudence the scope of the concept "technical assistance" so that the user can define more precisely if a service qualifies as such, based on the provisions of subsection c) of article 4^o - A of the Income Tax Regulations. The variety of characteristics or factors in these services may induce the Tax Administration to consider them in application of its discretionary power as a business service performed in or outside the country, hence the importance of correctly determining the concept of technical assistance to prevent our tax system from affecting the competitiveness of companies by generating errors in the determination of the tax, which entail tax and financial contingencies for them.

Keywords: Technical assistance, discretionary power, tax, expense, CDI.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene como finalidad analizar la incidencia de la potestad discrecional de la Administración Tributaria en la determinación del gasto de las empresas tecnológicas del Perú, al contratar servicios de asistencia técnica de profesionales altamente especializados de empresas tecnológicas en el exterior y no ser reconocido como este concepto de gasto para la delimitación del Impuesto a la Renta. El análisis se centra en cómo afecta a las Compañías que necesitan tomar estos servicios sobre todo en el campo tecnológico y se encuentran con el inconveniente que la Administración Tributaria haciendo uso de su facultad discrecional no lo reconoce como un servicio de asistencia técnica y por tanto las empresas ven afectadas su rentabilidad, su gestión tributaria, gestión financiera al no poder aplicar el beneficio de un menor impuesto.

En los últimos años se ha dado un salto inmenso en cuanto al desarrollo de conocimientos en todos los campos, cada vez más somos testigos de descubrimientos y cambios en distintos ámbitos de la actividad diaria, sobre todo en el aspecto tecnológico. Estas nuevas tecnologías combinadas con cambios demográficos y la globalización están teniendo un gran impacto en el futuro de las empresas. No es fácil anticipar los cambios que acarrea el desarrollo tecnológico, estamos viviendo en una era en la que ya no solo el objetivo principal de los empresarios es la rentabilidad, o minimizar costos, obteniendo mejores precios que permitan competir en los mercados, sino también es ofrecer al cliente mejores productos y mejores servicios, adecuarse a las nuevas formas de trabajo con

plataformas, procesos veloces, que implican un alto nivel de tecnología, que a su vez le permita al cliente ahorrar gastos y costos, minimizar espacios, tiempos, obtener mejores productos, mejores servicios con un alto grado de especialización.

La globalización de la economía, la explosión tecnológica, científica, cultural, agroindustrial, comercial, está llevando al mundo a una competencia sin precedentes, en países en desarrollo como el nuestro con gobiernos inestables, trabajadores mal preparados, bajos niveles de tecnología de soporte, se enfrentan a problemas asociados a competir con países con tecnologías sumamente avanzadas y con profesionales altamente capacitados, por lo que los empresarios que quieren globalizar sus empresas o simplemente obtener y ofrecer productos o servicios con estas tecnologías se ven en la necesidad de contratar profesionales especializados del exterior que transmitan sus conocimientos a sus empresas, o a empresas de desarrollo tecnológico del país, para poder obtener ventajas competitivas.

Al aumentar el comercio entre los países vecinos o lejanos, los contratos son las herramientas indispensables para asegurar el cumplimiento de lo pactado por ambas partes, de modo que puedan plasmar en un documento la libre voluntad de comprar y vender bajo leyes uniformes y tratados que regulen los acuerdos de dar y recibir bienes y servicios donde ambas partes sean beneficiados y logren la rentabilidad esperada.

El esquema de esta investigación se estructura de la siguiente manera:

El capítulo I: Planteamiento del Problema, abarca desde la descripción de la realidad problemática, poder discrecional de la Administración Tributaria así como establecer los alcances del concepto “asistencia técnica”, se trata de desarrollar

una interpretación que permita al usuario en las distintas situaciones que encuentre, poder definir con razonabilidad y certeza, si están incluidas en la delimitación de la Ley del Impuesto a la Renta, tomando en cuenta nuestro sistema tributario el cual considera la “asistencia técnica” como una actividad gravada conlleva problemas de interpretación y reconocimiento del hecho imponible, cuya solución enfrenta diferentes niveles de dificultad; entre el contribuyente y la Administración Tributaria, además, se plantea la formulación de los problemas, se establecen los objetivos, se justifica la importancia de la investigación, se delimita el alcance del estudio y finalmente, se examina la variabilidad del tema en estudio.

El Capítulo II: Marco Teórico, contiene los antecedentes de la investigación a nivel global, las bases teóricas sobre la cual se sustenta la investigación, se revisó legislación comparada para obtener información sobre cómo es que se ha regulado el tema en otros países, Además se realizó un análisis exhaustivo del tratamiento tributario que nuestra Ley de Impuesto a la Renta proporciona a los ingresos obtenidos por empresas no domiciliadas por servicios de asistencia técnica en el Perú. Analizamos si el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta incluye el concepto jurídico del contrato de asistencia técnica establecida en otras normas, las definiciones conceptuales y la formulación de la hipótesis.

El Capítulo III: Se analizó casuística presentada en las empresas peruanas, para determinar cómo la debilidad jurídica afectó en sus negocios, en su rentabilidad, en sus resultados generales, la forma en que la Administración Tributaria ha venido definiendo a través de su facultad discrecional si un contrato de servicios con terceros no domiciliados es deducible o no como gasto de

asistencia técnica para impuesto a la renta, y si afectó a la empresa con el 15% o 30% de impuesto.

El Capítulo IV: Metodología, presenta el diseño metodológico utilizado en el estudio, la descripción de la población y muestra seleccionada, la operacionalización de variables, las técnicas de recolección de datos empleadas y las técnicas utilizadas para el procesamiento de la investigación. Asimismo, en este capítulo se presentan los resultados obtenidos, los cuales reflejan el trabajo de campo, realizado a través de las encuestas aplicadas y la contrastación de hipótesis planteadas.

El Capítulo V: Al concluir la tesis se sugiere una regulación legal que busca mejorar los efectos tributarios en relación a la contratación de servicios por asistencia técnica de no domiciliados. Esto se refiere específicamente a la deducibilidad de dichos gastos en el Impuesto a la Renta así como a los ingresos obtenidos por asistencia técnica por parte de los no domiciliados. Tomando también en cuenta los beneficios que pueda obtenerse al contratar asistencia técnica de aquellos países con los que tenemos Convenios que evitan la doble imposición (CDI), entre ellos Chile, Portugal, Suiza, Brasil, Corea, México y la Comunidad Andina que comprende a Perú, Colombia, Ecuador y Bolivia.

Capítulo VI: Se da a conocer conclusiones sobre la forma en la que se ha regulado este tema, incorporando una propuesta de mejora que facilite al empresariado contratar servicios de “asistencia técnica” sin estar fuera de los alcances de la normativa constitucional y tributaria del Perú.

Para la elaboración de este trabajo, se recolectó información, en distintas bibliotecas universitarias e instituciones, examinando la legislación nacional e

internacional, jurisprudencia y estudios doctrinales, también utilicé revistas, blogs, documentos relacionados, páginas web, Resoluciones del Tribunal Fiscal, y otro.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Durante los últimos años se ha producido un inmenso desarrollo de conocimientos en todos los campos, cada vez más por diversos medios nos enteramos de los avances y cambios no imaginados sobre todo en el aspecto tecnológico. Estas nuevas tecnologías desarrolladas, generalmente fuera de las fronteras del Perú, están siendo compartidas a través de la globalización, teniendo un gran impacto en el futuro de las empresas.

La Real Academia Española (2017) define globalización como:

Proceso por el que las economías y mercados, con el desarrollo de tecnologías de la comunicación, adquieren una dimensión mundial, de modo que dependen cada vez más de los mercados externos y menos de la acción reguladora de los Gobiernos.

Esta globalización comercial conlleva a que las relaciones mercantiles se reflejen en leyes uniformes y tratados que tienen como objetivo regular el

intercambio de bienes y servicios de la forma más eficiente, promoviendo una mayor interacción entre las economías a nivel mundial.

Según el Diario Oficial El Peruano (1991): En el Diario Oficial El Peruano, (1991), se publica el Decreto Legislativo N.º 668, desde su entrada en vigor 15 de septiembre de 1991, se admite la entrada de productos importados, así como la contratación de múltiples servicios provenientes del exterior. Dando inicio al ingreso de las empresas peruanas en el reto del intercambio comercial globalizado, para lo cual es necesario recurrir a la figura contractual. Al abrirse un abanico de servicios muchas veces las normas contenidas en nuestro Código Civil quedan obsoletas o no contienen el soporte a las diferentes figuras contractuales que se pueden presentar.

El artículo 62º de la Constitución Política del Perú resguarda y asegura la libertad de contratar, pactar válidamente según las normas vigentes, limitando las negociaciones entre los actores nacionales como las que se producen entre nacionales y extranjeros, deben estar sujetos a nuestro ordenamiento legal. Estos acuerdos o pactos contractuales muchas veces generan obligaciones cuyo cumplimiento tienen altos costos para las empresas; en particular las contrataciones donde incluyen tributos, como el del Impuesto a la Renta no Domiciliados, las compañías son conscientes que es un gasto que deben aceptar, entregaran al fisco más o menos el 30% de las ganancias que la no domiciliada obtenga. Una de las figuras contractuales con empresas extranjeras es la de Asistencia Técnica, que como ya es de conocimiento el concepto de Asistencia Técnica, fue incorporado por el D.L. N° 945, norma que fue publicada el 23 de diciembre de 2003.

La Ley del Impuesto a la Renta tuvo un gran número de modificaciones, entre ellos el artículo 9º de la Ley del Impuesto a la Renta vigente a partir del ejercicio 2004, en él se estableció que se considerarán rentas de fuente peruana los ingresos generados por asistencia técnica, cuando ésta fuera empleada económicamente en el Perú. Lo que nos lleva a analizar el nacimiento de la obligación tributaria para el no domiciliado y las consecuencias para el empresario peruano que se convierte en el agente de retención del impuesto a la Renta del primero determinando si la base de cálculo es sobre un servicio de asistencia técnica. Antes que se realizaran modificaciones a esta norma, los servicios sólo estaban sujetos a un impuesto del 30% sobre los ingresos generados en actividades empresariales, civiles, comerciales, realizadas dentro del territorio nacional. Los servicios prestados íntegramente en el extranjero se encontraban excluidos del ámbito de aplicación del impuesto, lo que significa que esos ingresos no estaban afectos al impuesto a la renta. En el caso de los servicios que requerían conocimientos especializados y se realizaban tanto en el país como en el extranjero de acuerdo con lo pactado por ambas partes, solo el 40% de dichos ingresos se encontraban gravados con 30% del Impuesto a la Renta, de acuerdo con lo establecido en el inciso d, art. 48 del Decreto Legislativo N° 774. (1993). (República, 2005).

Con la promulgación del Decreto Legislativo N.º 945, se introdujo un cambio significativo en el cual todos los servicios considerados de asistencia técnica, independientemente del lugar donde se presten, estarán sujetos al Impuesto a la Renta cuando sean utilizados económicamente en el Perú. Por tanto la determinación de cuando los servicios de asistencia técnica están sujetos al impuesto ya no se basará en el lugar de prestación del servicio, sino en el lugar

donde se utilicen económicamente. Esto resalta la importancia de establecer claramente cuándo nos encontramos ante un servicio de asistencia técnica.

El Decreto Supremo N.º 086-2004-EF, definió inicialmente el concepto de asistencia técnica. Sin embargo, posteriormente fue modificado por el Decreto Supremo N.º 134-2004-EF. A partir del año 2005, el servicio de asistencia técnica está sujeto a un impuesto del 15%, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones, establecidas por la Ley 28442. (2005). La decisión de contratar servicios de asistencia técnica se vuelve más complicada para los empresarios debido a que, aunque el servicio no sea prestado completamente en el país, estará sujeto a impuestos si se utiliza económicamente en nuestro país. En otras palabras el registro del gasto corresponderá al empresario que utilice el servicio de asistencia técnica, incluso si parte del servicio se brinda fuera del país.

En el Perú para efectos de Impuesto a la Renta se sigue el sistema de residencia o de gravamen sobre fuente mundial. Esto significa que los residentes están sujetos a impuestos por sus ingresos generados en Perú como por sus ingresos generados en el extranjero, pero en el caso de los no domiciliados el gravamen es territorial, estos se encuentran afectados al Impuesto Renta por sus ganancias generadas en territorio nacional, renta de fuente peruana según la ley.

Este cambio, definitivamente afecta las actividades empresariales en el país, por cuanto serán las empresas que requieren estos servicios las que deberán asumir el pago del impuesto en nombre de un tercero. Además, este impuesto no será deducible, lo que significa que su monto final repercutirá en el costo de los bienes o servicio que se ofrecen a los consumidores finales.

Aquí es donde destaca la importancia de establecer claramente cuando una renta es de fuente peruana siendo necesario precisar el origen económico de esta.

Aunque la Administración Tributaria tiene ciertas facultades para regular las obligaciones tributarias; su discrecionalidad implica toma de decisiones en base a un criterio unilateral, sin una normativa concreta, ejercer la facultad discrecional implica su potestad sobre un determinado tema en ejercicio del Principio de Legalidad, teniendo en cuenta los límites que la norma le atribuye con respecto a esta potestad, al interés público y al marco jurídico constitucional. Esta facultad discrecional no siempre está acorde a la interpretación del contribuyente y más aún si la definición realizada del concepto de asistencia técnica en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta no brinda una guía clara y precisa al empresariado, al contrario, en muchas situaciones desconoce el gasto, obligando a tributar sobre el 100% de los montos pagados al exterior, y con una tasa superior a la esperada 30% en vez de 15%, ni que decir si esta asistencia se lleva a cabo en o por países considerados paraísos fiscales donde se desconoce el gasto totalmente.

1.1.1 Delimitación de la Investigación

1.1.1.1 Delimitación espacial. La investigación se realizó a nivel de compañías tecnológicas del Perú que son las que mayormente utilizan este tipo de servicio. Sin embargo, es importante precisar que el tema investigado tiene implicancia también en empresas medianas o pequeñas que quieren contar con asistencia técnica.

1.1.1.2 Delimitación Temporal. El período en que se llevó a cabo la investigación se extendió desde el año 2020 hasta el 2021.

1.1.1.3 Delimitación Social. La técnica empleada para recopilar la información fue la encuesta, la cual se aplicó a 44 profesionales especializados en tributación como abogados y contadores, ingenieros y administradores con experiencia en el tema tratado.

Investigación a empresas tecnológicas, que se vieron afectadas por el desconocimiento del gasto (Resoluciones Tribunal Fiscal).

1.1.1.4 Delimitación conceptual.

1.1.1.4.1 Facultad Discrecional. Según Muñoz-Najar y Soria (2017), el poder o facultad discrecional tiene su base en la Ley. Es la ley la que confiere a la Administración, de manera implícita o explícita, el poder de elegir en determinadas circunstancias y frente a varias soluciones posibles, la solución que se adecue más al interés público ya sea para atenuarlo o reforzarlo, de acuerdo con el modo más oportuno. Pues "mientras la entrega de la decisión a la Administración se mantenga dentro de los límites de la legítima colaboración entre la ley y el reglamento (y, en su caso, las decisiones administrativas concretas), la operación y, por tanto, el empleo de la discrecionalidad es irreprochable" (Muñoz-Najar & Soria, 2017, p. 83).

"Entre la actividad arbitraria de un lado, y la actividad enteramente vinculada de otro, el ordenamiento jurídico conoce actividades intermedias (...) la actividad discrecional es una de ellas" (Muñoz-Najar & Soria, 2017, p. 86).

1.1.1.4.2 Asistencia Técnica. Según Bravo (2004), en su artículo 66715 de la revista Derecho y Sociedad, nos dice (i) No es imprescindible que la definición de asistencia técnica se encuentre recogida en una norma para que el precepto contenido en el artículo 9º literal j) sea aplicable. (ii) Apelando a la doctrina como fuente de interpretación, se tiene que la asistencia técnica es aquella prestación de servicios accesoria a una prestación principal, que conlleva necesariamente una aplicación de tecnología. (iii) La asistencia técnica no es asimilable a la transferencia de conocimientos secretos no patentados (know how). (iv) El concepto de aprovechamiento económico de la asistencia técnica, puede ser entendido válidamente en el sentido de aprovechamiento del beneficio derivado del

servicio.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1 Problema General

¿De qué manera la facultad discrecional de la Administración Tributaria incide en la determinación del gasto por Asistencia Técnica de las empresas tecnológicas en el Perú, períodos 2020-2021?

1.2.2 Problemas Específicos

¿De qué manera la seguridad jurídica incide en la determinación del Impuesto a la Renta de las empresas tecnológicas?

¿En qué medida el procedimiento de fiscalización incide en los medios probatorios de los gastos por asistencia técnica de las empresas tecnológicas?

¿De qué modo los convenios para evitar la doble imposición tributaria inciden en la deducción del gasto de asistencia técnica en las empresas tecnológicas?

¿De qué manera los límites de la potestad tributaria inciden en los resultados del ejercicio de las empresas tecnológicas?

¿En qué medida el principio de devengado incide en la determinación del gasto en los servicios de asistencia técnica de las empresas tecnológicas?

¿En qué medida los términos contractuales de asistencia técnica inciden en la retención del Impuesto a la Renta de las empresas tecnológicas?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo General

Determinar si la facultad discrecional de la Administración Tributaria incide en la determinación del gasto por Asistencia Técnica de las empresas tecnológicas en el Perú, períodos 2020-2021.

1.3.2 Objetivos Específicos

Establecer si, la seguridad jurídica incide en la determinación del Impuesto a la Renta de las empresas tecnológicas.

Determinar si, el procedimiento de fiscalización incide en los medios probatorios de los gastos por asistencia técnica de las empresas tecnológicas.

Evaluar si los convenios para evitar doble imposición tributaria inciden en la deducción del gasto por asistencia técnica de las empresas tecnológicas.

Determinar si, los límites de la potestad tributaria inciden en los resultados del ejercicio de las empresas tecnológicas.

Establecer si, el principio de devengado incide en la determinación del gasto en los servicios de asistencia técnica de las empresas tecnológicas.

Determinar si, los términos contractuales de asistencia técnica inciden en la retención del Impuesto a la Renta de las empresas tecnológicas.

1.4 Justificación de la Investigación

1.4.1 Importancia de la Investigación

Este trabajo de investigación es de gran importancia, ya que realiza un análisis exhaustivo sobre como la facultad discrecional de la Administración Tributaria afecta la determinación del impuesto a la renta al desconocer el gasto de "Asistencia Técnica" en las empresas tecnológicas.

En este trabajo se analizó los alcances de las facultades discrecionales de la Administración Tributaria (SUNAT), y sus implicancias en las decisiones que toman cuando hay diferencias de criterios con el contribuyente respecto a la calificación de asistencia técnica, considerando los elementos esenciales contenidos en el inciso c) artículo 4 -A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, que trae consigo un cuidadoso proceso de análisis de toda la operación en

conjunto, y cuyo resultado no siempre es el más esperado para los empresarios que necesitan utilizar los conocimientos tecnológicos especializados para globalizar sus negocios.

En los contratos de asistencia técnica se presentan situaciones que por lo complicado de su definición han generado controversias de criterio entre la Administración Tributaria y el contribuyente ya que, a pesar de la definición y aclaraciones realizadas por SUNAT, estos servicios generalmente accesorios y de alta especialización no siempre son determinados equitativamente por ambas partes generando problemas contractuales con las empresas que prestan el servicio y con las usuarias que se ven afectadas tributaria y financieramente.

De igual forma se revisó legislación comparada, el tratamiento de la asistencia técnica en otros países, el análisis de la doble imposición internacional en la prestación de asistencia técnica, así como los tratados para evitar la doble imposición Internacional y prevención de la evasión tributaria, suscritos por el Perú con otros países como Canadá, Chile, Brasil, México, Corea del Sur, Portugal, Suiza, la Decisión 578 suscrito con los países conformantes de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), Colombia, Ecuador, Bolivia y Perú.

El objetivo fue evaluar si el empresario peruano y los inversores no domiciliados se ven beneficiados con estos convenios obteniendo un mayor intercambio comercial, acceso a mercados, a transferencia de la tecnología y la experiencia. Aumento de la rentabilidad al reducir su carga tributaria al tributar solo en su país de residencia o en el país de fuente (territorialidad) donde se da la utilización económica.

Simplificando las contrataciones y beneficiando tanto al estado, como al empresariado peruano.

1.4.2 Viabilidad de la Investigación

Se tuvo acceso a material bibliográfico de destacados especialistas tributarios, así como el financiamiento necesario y se dedicó el tiempo requerido para la elaboración del presente trabajo de investigación, por lo cual se considera viable el desarrollo de esta investigación.

1.5 Limitaciones

No se identificaron limitaciones que afectaran la finalización, de este estudio.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

Analizar cómo afecta a los resultados de determinados negocios cuando las empresas, necesitan contratar servicios especializados de Asistencia Técnica de no domiciliados, y se presentan controversias de interpretación generalmente por vacíos en la legislación al no poder cubrir todos los casos posibles que pueden darse en la actividad mercantil, industrial, tecnológica, y la Administración Tributaria amparada en su facultad discrecional desconoce el gasto como tal, sin tomar en cuenta que en esta era digital el desarrollo tecnológico ha llevado a que los negocios ofrezcan bienes y servicios más complejos que impacten en el mercado,

con un mayor grado de productividad y competitividad, haciéndose necesario para mejorar o desarrollar su actividad, la asistencia técnica de empresas especializadas, dando lugar para que se empiecen a utilizar nuevas figuras jurídicas para contratar y obtener intercambio mercantil de bienes y de servicios, pero muchas veces estas figuras no han sido recogidas en la legislación y es aquí donde la discrecionalidad de la Administración Tributaria no debe ser ajena al avance de la tecnología en todos los campos de la actividad empresarial y social, por supuesto sin trasgredir la ley facilitando con juicio de oportunidad traer estos adelantos a nuestro país evitando desconocer el verdadero concepto del servicio prestado y determinando el impuesto a la renta correspondiente al servicio en mención, de manera acorde a la realidad del servicio adquirido, para no generar incertidumbre al inversor con respecto a la seguridad jurídica además de los efectos tributarios y financieros que inciden en la rentabilidad de estas empresas. Esta problemática nos lleva a definir desde distintas teorías algunos conceptos claves en el tema de estudio, para comprender cada una de ellas. Entre los cuales se encuentran: facultad discrecional, asistencia técnica, servicio especializado, servicios del exterior, gasto, impuesto a la renta, seguridad jurídica, territorialidad, convenios para evitar la doble imposición, rentabilidad.

2.1.1 Antecedentes Nacionales

Baca (2016), en su tesis *Influencia de la asistencia técnica en el ingreso económico de los productores cacaoteros del distrito de Chazuta en el periodo 2013 al 2016*, tesis para obtener el grado académico de magister en gestión pública, en la Universidad Cesar Vallejos, en la ciudad de Tarapoto, analizó la problemática de los productores de cacao del distrito de Chazuta, en cuanto al desconocimiento y falta de tecnología en la producción del cacao, y determinó la influencia que tuvo la

asistencia técnica del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo (PEHCBM), en el aumento de la productividad, ingreso económico de los productores cacaoteros, del distrito de Chazuta, las actividades que ofreció el proyecto fueron: Asistencia Técnica en productividad, articulación financiera y articulación al mercado.

Fue interesante revisar la información de esta tesis, ya que muestra la importancia de la asistencia técnica en el sector agropecuario de las zonas alejadas donde los agricultores no tenían capacidad de financiamiento, la productividad era sumamente baja, no conocían el trabajo asociativo, sin competitividad y sostenibilidad pero este proyecto desarrollado por el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo (PEHCBM) con una buena aplicación de asistencia técnica mejoró los ingresos económicos de la población además de la productividad y su capacidad asociativa.

Mostrando la importancia de la asistencia técnica y demostrando que esta, conceptualmente no es solo un servicio especializado accesorio a un bien o a otro servicio tecnológico, sino que también se da de manera independiente, desarrollando diversos programas de apoyo y de atención a necesidades específicas como es el caso de estos proyectos agrícolas.

Enríquez (2017), *El impuesto a la renta no domiciliado y su incidencia en una fiscalización tributaria: caso asistencia técnica y know how, año 2016*, tesis para optar el grado de maestro en contabilidad con mención en tributación, Universidad Católica de los Ángeles en Chimbote. En este trabajo el autor realiza un estudio de la repercusión del impuesto a la renta por servicios de no domiciliados prestados al Perú, en una fiscalización tributaria donde debido a una variedad de factores y/o

características del servicio, la administración tributaria configura un servicio de asistencia técnica como Know how.

En esta investigación el autor destaca la necesidad de establecer en cada situación específica la configuración de los elementos esenciales estipulados en el inciso c) del artículo 4^a-A del Reglamento del Impuesto a la Renta, con el fin de evitar que el ente fiscalizador en uso de su facultad discrecional pueda considerar como Know How un servicio propio de Asistencia Técnica. También es interesante el análisis que realiza sobre las reglas y acuerdos de los tratados para prevenir la doble imposición, realizados por Perú con países como Canadá, Chile, México, Brasil Portugal, Corea y Suiza.

Corrales (2016), *La Facultad de fiscalización de la Administración Tributaria afecta los derechos de los administrados en Lambayeque 2012*, tesis para obtener el grado académico de maestro en ciencias económicas con mención en tributación, en la Universidad Nacional de Trujillo, de la ciudad de Trujillo. Esta investigación se centra en como la facultad de inspección y control de la autoridad fiscal impacta en los derechos de los contribuyentes y como estos se ven afectados por excesos en la aplicación de normas tributarias.

Es importante el análisis que en ella hace el autor en referencia al principio de certeza y solidaridad, indicando que las normas deben ser claras y precisas, para que se pueda determinar correctamente todos los elementos que intervienen en la aplicación de la ley, el obligado tributario, el hecho que origina la obligación tributaria, la alícuota, infracciones posibles, sanciones aplicables y recursos legales que proceden, para evitar cualquier exceso derivado de las decisiones discrecionales de la Administración Tributaria.

Quispe (2022), *La facultad de la Administración Tributaria y el conflicto por competencias de las Municipalidades en la provincia de Andahuaylas – Apurímac*”, (2019 – 2020), tesis para obtener el grado académico de maestro en ciencias contables y financieras con mención en tributación fiscal y empresarial, de la Universidad San Martín de Porres, de Lima, en esta investigación el autor analiza la problemática entre una municipalidad provincial con las municipalidades distritales y centros poblados al delegarles competencias en materia tributaria, necesitando la intervención de la Administración Tributaria para resolver los conflictos.

Cuando las reglas no están claramente delimitadas, como en este caso las competencias y funciones que deben realizar las municipalidades provinciales, distritales y poblacionales, se presentan las controversias de interpretación entre ellas y generan conflictos, distorsionando la coordinación y realización de sus atribuciones en materia tributaria. Estas controversias pueden inclusive llevar a la doble tributación al atribuirse dos municipios la facultad de cobrarlos (impuestos, tasas, contribuciones), adicionalmente se muestra en esta investigación que no rinden cuentas de manera clara de estos ingresos directos. Convirtiendo a la administración tributaria en la principal herramienta de fiscalización tanto para obtener una mayor recaudación como para velar por la correcta aplicación de las normas tributarias establecidas.

Muñoz y Sáenz, (2019), *Facultades discrecionales de la administración tributaria y derechos fundamentales de los contribuyentes de las mypes del departamento de Lima*”, (2016 – 2017), tesis para optar el grado académico de maestro en tributación, de la Universidad Nacional del Callao, de Lima, en esta investigación el autor hace un análisis de como incide el Ente Fiscalizador, cuando

en aplicación de su facultad discrecional vulnera y trastoca derechos fundamentales de los contribuyentes, en este caso las Mypes de Lima.

En esta tesis se enfoca la garantía que la Constitución brinda a los contribuyentes, poniendo límites a la potestad tributaria que debe ser ejercida respetando los derechos fundamentales de las personas para ello incorpora principios de observancia obligatoria, como el de no confiscatoriedad, sin embargo en esta investigación muestra una fiscalización realizada por la Administración a los micro empresarios que muestran una falta de cultura tributaria en su accionar y que los hace vulnerables a esta fiscalización, en la que SUNAT aplica su criterio arbitrario afectándolos negativamente, con el resultado de la imposición de resoluciones de determinación, órdenes de pago, multas, que no fueron reclamadas en su momento, y al ser elevadas al ejecutor coactivo, concluyó en el despojo patrimonial de estos pequeños empresarios.

Ledesma (2020), *Efecto tributario en el impuesto a la renta de los servicios satelitales prestados por una empresa no domiciliada* Trabajo de investigación para optar el grado académico de Maestro en Tributación y Política Fiscal, Universidad de Lima, Lima.

En este trabajo el autor enfoca la actividad realizada por empresas no domiciliadas que, a través de los operadores satelitales, retransmite desde el espacio ultraterrestre señales electromagnéticas hacia territorio peruano que es recibido por un operador de telecomunicaciones, quién a su vez utilizara estas señales que son recogidas del espectro radioeléctrico y que cuenta con un contrato de concesión. Analizando el tratamiento tributario que para este tipo de servicios establece la Ley del Impuesto a la Renta.

En el marco de esta investigación se identifican los criterios de renta neta de fuente peruana y de fuente extranjera, de conexión o vinculación económica que bajo nuestra legislación grava a los diversos servicios prestados en el país por empresas no domiciliadas con el Impuesto a la Renta. Se analiza el conflicto para determinar si el servicio prestado desde un satélite ubicado en el espacio exterior que desde su posición cubre o ilumina con su haz satelital determinada zona de la tierra en la que se encuentra el Perú debe ser considerado como un servicio de fuente peruana, no encajando con la regla general de servicios prestados en territorio peruano ni con los casos especiales estipulados de asistencia técnica y servicios digitales, criterio de utilización económica y obligación de hacer.

De este modo, para el caso del servicio satelital materia de análisis, no resulta aplicable el criterio de ubicación territorial de la fuente que genera la ganancia y engloba la utilización económica y/o uso y consumo en el ámbito nacional para que los ingresos sean considerados como renta de fuente peruana y por ende sujetos a imposición del impuesto a la renta.

2.1.2 Antecedentes Internacionales

Pontón (2011), *Efectos jurídicos por la falta de motivación de los actos de determinación tributaria del SRI*, tesis para optar por el título de maestría en derecho procesal, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. En este trabajo de investigación Pontón, se refiere a las motivaciones o justificaciones que la Administración Tributaria debe otorgar al contribuyente de las razones jurídicas de su actividad discrecional, frente a los actos de determinación del SRI (servicio de rentas internas), sin que interfiera con el principio de legalidad y juridicidad, y sin que vulnere los derechos del contribuyente que adquiere el papel de sujeto pasivo frente al desorbitante poder arbitrario de la Administración Tributaria.

El tesista aborda el tema de la garantía de los derechos que la Constitución en el Ecuador establece al poner límites a los poderes, buscando asegurar a los que acuden a la administración pública o ante jueces un debido proceso legal que permita ejercer su defensa de manera idónea, que los actos de la administración pública deben fundamentarse a través de una debida motivación y argumentación en el ordenamiento jurídico, sujetarse a los valores, principios y derechos fundamentales de los ciudadanos quienes deben gozar de las mayores garantías jurídicas.

Todo accionar de la Administración tributaria, sea reglado o discrecional debe garantizar que el contribuyente pueda defenderse y una de las formas es “motivándolo”, exponiendo los argumentos de hecho y de derecho que aclara y facilita la interpretación de las decisiones tomadas, sin tener en cuenta si son favorables o desfavorables para cualquiera de las partes, esto servirá para justificar el accionar de la Administración Tributaria en su facultad determinadora.

Código Tributario, artículo 103, numeral 2, establece como uno de los deberes sustanciales de la Administración Tributaria, el siguiente:

Expedir los actos determinativos de obligación tributaria, debidamente motivados, con expresión de la documentación que los respalde, y consignar por escrito los resultados favorables o desfavorables de las verificaciones que realice.

Grilli (2009), *El concepto de servicios técnicos, la extensión de la Fuente en el Impuesto a la Renta y su deducibilidad como gasto en el impuesto a las rentas de las actividades económicas*, tesis para optar el grado de master en derecho y técnica tributaria, Universidad de Montevideo, Montevideo. El Autor busca analizar el alcance del concepto servicio técnico y como ha ido evolucionando su

interpretación en el tiempo, presentando la controversia entre contribuyentes y administración tributaria. Además se examina como este concepto se integra en relación con la deducibilidad de gastos en Impuesto a la Renta de las actividades económicas (IRAE) debido a que este gasto como tal está condicionado al tratamiento fiscal.

En esta tesis se enfoca los cambios que se han dado con respecto al gravamen de los servicios prestados desde el exterior, se hace un análisis de la definición de servicio técnico, diferenciándolo de las regalías y de otros tipos de servicios.

Tiene mucha similitud el tratamiento tributario que se le da en Perú, al reglamentar la Ley del T.O. 1996 del IRNR¹, solamente consideran de fuente uruguaya las rentas provenientes de servicio técnico (en Perú también los servicios digitales), convirtiéndose por excepción en un servicio gravado por territorialidad o utilización económica. Tanto los contribuyentes de IRAE² como los del IRNR que presten servicios de asistencia técnica desde el exterior deben considerar dichos ingresos como de fuente uruguaya. La tasa aplicada es de 12% sobre la suma pactada para IRNR y 25% sobre renta neta de IRAE.

La misma similitud con Perú, presenta en cuanto al momento de la retención y pago del Impuesto.

Por último, hace una revisión amplia de las diferencias de criterios entre los tributaristas, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la posición de la Administración Tributaria (DGI), quienes incluyen todo tipo de asesoramiento, no solo los del campo industrial y tecnológico, a diferencia de los dos primeros para quienes son servicios sumamente especializados que se trasmite a los contratantes.

1. Impuesto a la Renta de los No Residentes.
2. Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas.

Herrán (2000), *La doble tributación internacional principios y realidad de los convenios*, tesis para optar el grado de maestro en ciencias jurídicas, Pontificia Universidad Javeriana, Santa Fe de Bogotá, D.C. En este estudio analiza como la globalización e interconexión entre los países ha llevado a buscar soluciones unilaterales, bilaterales y multilaterales para evitar las barreras que los tributos y gravámenes generan al comercio internacional cuando se exceden en las cargas tributarias. Busca determinar la importancia de los convenios llevados a cabo por Colombia con el objetivo de prevenir la imposición duplicada con relación al impuesto a la renta y abordar el desafío de la evasión fiscal en el ámbito internacional.

Los países latinoamericanos compiten por recibir inversiones de los países desarrollados, pero se encuentran con los conflictos generados por la doble tributación, cuando dos estados quieren gravar a un mismo hecho imponible. El conflicto que se genera tiene diversas aristas dependiendo el sistema que adopte cada estado, ya sea de residencia, de fuente o sus distintas combinaciones.

El tesista (2000), nos presenta un ejemplo de un servicio de asistencia técnica entre Venezuela y Costa Rica, dos países que han adoptado el sistema de fuente, donde el segundo presta un servicio de asistencia técnica a un grupo Venezolano elaborando manuales que contienen cierta información, experiencias y conocimientos técnicos, bajo el sistema que grava la fuente Costa Rica aplicará su impuesto correspondiente y Venezuela por su parte considera el pago como una contraprestación por asistencia técnica y por tanto grava dicho pago con impuesto en su propio país. (pág. 13)

En Colombia al igual que en Perú, los servicios de asistencia técnica sea que se suministren desde el exterior o en el país son consideradas rentas de fuente nacional.

Miranda (2016), *Estudio comparativo de los derechos de los contribuyentes, en las administraciones tributarias de España, Argentina, México y Ecuador*, tesis para optar el título de Maestro en Tributación, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito. En esta tesis el autor realiza un análisis de la normativa legal de los derechos de los contribuyentes desde la perspectiva de los derechos constitucionales, y Código Tributario, en los países mencionados en el título, y el cumplimiento que hacen de los mismos las diferentes Administraciones Tributarias.

Según el profesor Héctor Villegas, para que la gente se sienta jurídicamente segura debe advertir una adecuada protección por parte de los organismos administrativos y jurisdiccionales, debiendo evitarse las arbitrariedades en la aplicación de los preceptos respectivos.

Poniendo a la igualdad entre el contribuyente y la administración como la base sobre la cual debe estructurarse la relación jurídica entre ambos, evitando cualquier planteamiento donde el ciudadano tenga una condición inferior. La normativa legal debe estar dirigida a reconocer expresamente los derechos del contribuyente y las garantías que lo amparen ante un debido proceso.

2.2 Bases teóricas

En el desarrollo de la tesis, se ha tomado en cuenta una variedad de conceptos, teorías y definiciones propuestos por diferentes autores, con el fin de enriquecer la investigación. Se ha prestado especial atención a los planteamientos

presentados por estos autores, tomando debida nota de sus contribuciones y perspectivas teóricas.

2.2.1 La Facultad Discrecional

Muñoz-Najar y Soria (2017) en su artículo precisiones sobre la facultad discrecional, añaden que: “

De discrecionalidad siempre ha gozado la Administración Pública. El origen se remonta al plenum arbitrium propio del rey en el Antiguo Régimen, evidentemente ligado al principio legibus solutus. Su finalidad institucional incluso actual, es salvaguardar la función y la actividad administrativa frente al poder de decisión última y definitiva, que corresponde al juez. (p. 81)

Los autores Muñoz-Najar y Soria (2017) manifiestan que la facultad discrecional no es algo creado en estos últimos años, sino que viene desde los inicios de los tiempos de la sociedad, como también lo indica Alvarado (2010), la facultad discrecional en el derecho público ha sufrido variaciones a lo largo del tiempo, en sus inicios fue concebida por el contencioso administrativo francés como como una actividad no sujeta al control judicial. Inmersa dentro de esta Administración tenemos a la Administración tributaria, quién nace debido a la necesidad de la sociedad de satisfacer distintas necesidades y del Estado de proveerlas bajo la premisa del interés público, iniciándose así la obligación de contribuir para que el Estado pueda cumplir con estas obligaciones, y por tanto nace la necesidad de recaudación para éste, encargando esta labor a un ente recaudador lo que ahora llamamos la Administración Tributaria. Es la Constitución quién le da el poder para actuar de una forma u otra en su potestad recaudadora y fiscalizadora, de tomar decisiones ante determinadas situaciones complejas que se presentan entre el contribuyente y la fiscalidad, aplicando su conocimiento y

entender, dentro de las limitaciones que la ley tácitamente le expresa, por eso nos dicen “de discrecionalidad siempre ha gozado” y su actividad no solo se limita a la recaudación sino que cuando los autores expresan a “salvaguardar la función y la actividad administrativa”, muestran que en su actuar también trata de resolver ella misma las controversias evitando en lo posible de llegar a los jueces que serían los que en última instancia toman la decisión.

Mora (2012), en su artículo El concepto de Discrecionalidad en el quehacer de la Administración Pública, nos resume: En Colombia, con la puesta en marcha de un nuevo orden jurídico y político a partir de 199, el ejercicio del poder discrecional de la administración pública relacionado con la Constitución Política permite configurar un nuevo lenguaje de tal ejercicio, en sus correspondientes prácticas y discursos, para comprender la relación entre discrecionalidad y el principio de legalidad, como fenómeno que habrá de permitir la construcción de un nuevo concepto de discrecionalidad presente en el ejercicio cotidiano de la administración pública y sus implicaciones en el respeto y valoración de la dignidad humana. Un análisis inicial, necesario, sobre esta realidad socio-jurídica, pone en evidencia de cómo varían las concepciones de la discrecionalidad administrativa en el tiempo, lo que muestra la imagen que juega la Carta Magna en tales conceptos. Para explicar el peso que en la administración pública se le concede a la discrecionalidad administrativa, es preciso recurrir al método de “rastrear” esta noción para exponer sus características y funcionalidad, a partir de un consolidado teórico desde la doctrina, entendido este procedimiento como la búsqueda del concepto en las relaciones de la administración pública con sus administrados. Es así, como puede llegarse a interrogar el accionar de tal administración y lo que el concepto mismo representa en el derecho administrativo.

El autor realiza un análisis conceptual y teórico de la evolución de la potestad discrecional en Colombia a partir de 1991 en que se pone en marcha un nuevo orden político y jurídico, tomando legislación comparada de distintos autores y países, sobre todo de Alemania, Francia, España, y realizando un rastreo, para demostrar como a través del tiempo han ido de diversas maneras relacionando por un lado la discrecionalidad con el principio de legalidad y con los intereses generales, en el que se quiere construir un concepto de discrecionalidad donde prime el respeto y valoración a los derechos humanos, siendo la Constitución la que da la legalidad a este poder de la Administración con sus administrados. Para Mora la discrecionalidad dinamiza el desarrollo de la administración ya que esta tiene que adecuarse a los constantes cambios y retos que trae la globalización, teniendo en cuenta siempre que su poder discrecional debe ajustarse a la Constitución y la Ley.

Al respecto, Villegas (2015) señala que todos quienes actuamos en el sistema jurídico y, en especial en el ámbito tributario, es crucial comprendamos, que el Estado tiene una necesidad apremiante de contar con los recursos necesarios de manera oportuna y eficiente para el sostenimiento del gasto público. Para ello, la Constitución y las leyes le han conferido a la Administración una serie de facultades, exorbitantes, por cierto, pero ninguna de ellas justifica que sean utilizadas de manera abusiva y en detrimento de los derechos y garantías del ciudadano; por otro lado, es necesario que se entienda que urge lograr una cultura tributaria nacional en que los contribuyentes voluntariamente concurren a cumplir con sus obligaciones tributarias, evitando de esa manera poner en marcha todo el poder del sistema tributario, que, por razones de desconfianza, de combatir la evasión y elusión tributaria, aplica desmesuradamente ciertas atribuciones dejando caer todo

el poder de sus facultades, que, por lo general resulta en actos arbitrarios, injustos e inconstitucionales (p. 276).

Villegas (2015) enfoca la obligación primaria de la Administración Tributaria, que es la recaudación y la cual es entendible ya que el fin es cubrir de manera eficiente y oportuna las necesidades de todos los ciudadanos, satisfacer los fines del Estado en una palabra los intereses generales. Ante esta obligación de la Administración Tributaria, los administrados esperamos un actuar dentro de los principios de legalidad, respetando los intereses del ciudadano, teniendo en cuenta que la Constitución protege y garantiza prioritariamente a las personas y también a las empresas que son las que generan riqueza, por lo que la Administración Tributaria sustentada en su desconfianza y con la finalidad de combatir la elusión y evasión no debe realizar actos contrarios, o arbitrarios que lleguen a ser confiscatorios al patrimonio individual o empresarial, al contrario en las decisiones que tome debe evaluar lo que es conveniente para ambos tanto para el administrado como para la Administración.

Bullinger (1986) sostiene que la discrecionalidad es “el margen de libertad que se deriva para la administración pública cuando su actuación no está completamente predeterminada (por una ley o por un tribunal)” de tal manera que se configura como margen de independencia o autodeterminación de la administración, frente a los poderes legislativo y judicial. Todo esto relacionado con los debates contemporáneos sobre las nuevas tendencias del derecho administrativo, enmarcadas en un mundo globalizado que han puesto a este derecho en el centro del debate al considerar hasta qué punto la discrecionalidad, puede estar al servicio de una administración con más conexión con lo que sucede en la sociedad.

Como manifiesta Bullinger cuando hay una actividad que no está incluida dentro de la Ley es donde se da el margen de libertad o potestad de la Administración para tomar decisión con independencia, este vacío le da un espacio privilegiado, le permite actuar con autonomía, lo cual no significa que se le facilite el actuar al ente fiscalizador, por estos vacíos se tornan complejos sus decisiones al estar enmarcadas a interpretaciones en las que debe actuar de acuerdo con los fines e intereses generales, además este margen de libertad debe estar acorde y conectado con un mundo globalizado en constante avance y cambio, y a la vez siempre limitado por las normas jurídicas, ya que como expresa el mismo autor “donde hay facultades discrecionales, la administración tiene ese poder especial de actuación y la legalidad adquiere otra dimensión”.

Wolters Kluwer Business (2020-2021), dice sobre las facultades discrecionales que tiene la Canadian Revenue Agency (CRA), La Constitución de 1867 otorga al gobierno federal ilimitados poderes para crear un sistema de impuestos, con el objeto de financiar los gastos de gobierno.

El Departamento de Finanzas formula las políticas de impuestos, y la Canadian Revenue Agency (CRA) controla, regula, maneja y supervisa sistema de impuestos. El Jefe Ejecutivo de la CRA tiene toda la autoridad para ejercer y llevar a cabo las acciones necesarias establecidas en el sistema de impuestos, incluyendo la persecución penal en caso de fraude.

La constitución canadiense le otorga una discreción ilimitada a la Canadian Revenue Agency (CRA) en cargo del sistema de impuestos, en sus fases de regulación, interpretación, evaluación y ajuste de la información presentada por el contribuyente, cobranza de impuestos, devolución de impuestos cobrados en

exceso, establecer penalidades y persecución criminal si existen casos de fraude o evasión de impuestos.

El ilimitado poder de la Canadian Revenue Agency (CRA) es restringido por la opción del contribuyente después de agotar todas las instancias administrativas de la Canadian Revenue Agency (CRA), de presentar su reclamo ante la Canadian Corte de Impuestos, y ante la Corte Federal, quien es la instancia final en materia de reclamos tributarios.

Base legal de Administración de Impuestos en los Estados Unidos.

Según la Base Legal de Administración de Impuestos en los Estados Unidos, los Estados Unidos tienen una variedad de instituciones gubernamentales a nivel federal, estatal, y local que imponen impuestos muchas veces en el mismo ingreso, propiedad o actividad. Estos tipos de impuestos a cada nivel de gobierno varía debido a restricciones constitucionales. Impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado son instituidos a nivel federal y estatal. Impuesto a la propiedad es instituido a nivel local. impuesto a las ventas son instituidos a nivel estatal y local. Impuesto a las importaciones es instituido a nivel federal.

El Servicio de Impuestos Internos (IRS) es la agencia de recaudación de impuestos de la nación y administra el Código de Impuestos Internos, promulgado por el Congreso.

El Servicio de Impuestos Internos (IRS) está organizado para llevar a cabo las responsabilidades del secretario del Tesoro bajo la sección 7801 del Código de Impuestos Internos. El secretario tiene plena autoridad para administrar y hacer cumplir las leyes de ingresos internos y tiene el poder de crear una agencia para hacer cumplir estas leyes. El IRS fue creado en base a esta subvención legislativa.

Los impuestos en los Estados Unidos es una materia muy compleja con varias instituciones dotadas de poder discrecional de imponer impuestos. Un ingreso, una propiedad o actividad puede ser gravada varias veces, a nivel federal, estatal o local. El impuesto pagado por ejemplo a nivel local muchas veces no puede ser deducido a nivel estatal o federal, lo mismo un impuesto pagado a nivel estatal no puede ser deducido a nivel federal.

El Servicio de Impuestos Internos (IRS) tiene la autoridad de exigir el pago de impuestos a través de la revisión de las declaraciones juradas presentadas, de imponer penalidades, y de trasladar los casos de evasión o fraude de impuestos al departamento de Justicia para la persecución de los responsables.

La IRS también provee los mecanismos para apelar las decisiones de la IRS en las cuales el contribuyente no está de acuerdo.

Para Baca (2012), en palabras del Tribunal Constitucional (TC):

El ejercicio de una potestad discrecional debe acompañarse de una motivación que muestre puntualmente el nexo coherente entre el medio adoptado y el interés general circunscrito al que apunta [...] Es así que el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (p.183)

La Administración en su potestad debe apreciar en primer lugar lo que más conviene al interés público, el Tribunal Constitucional (TC) nos habla sobre la importancia de la motivación en los actos administrativos como un instrumento de control, ya que si en el acto de discrecionalidad no existe motivación, ósea razón de la elección, coherencia lógica para elegir tal o cual, o un dar o hacer que se

sustente en la realidad de los hechos, que explique al administrado satisfactoriamente el porqué de una decisión, las razones que la justifiquen, aunque esta no sea compartida por él y se sienta perjudicado, el administrado se sentirá motivado, de lo contrario se caería en una arbitrariedad, ya que estaría expresando una opción individual, ante la falta de motivación.

Constitución Política del Perú, (1993), en referencia a la delegación de facultades en su Art. 74°, concordado con Arts. 1,2,32, 59.

Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. Los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. Las leyes de presupuesto no pueden contener normas sobre materia tributaria. No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.

La Constitución en el artículo 74° delega facultades a los órganos del Estado en distintos niveles (nacional, regional y local) dándoles potestad para crear, modificar, derogar tributos u otorgar beneficios tributarios. Sin embargo, es importante destacar que la Constitución también establece como fin supremo de la sociedad y del Estado el respeto a los derechos fundamentales de la persona, como

se establece en el art. 1º, que incluye el derecho a la propiedad, artículo 2, inciso 16, por lo cual debe respetarse y protegerse como tal, teniendo en cuenta el principio de no confiscatoriedad. Como excepción a estas facultades para el ejecutivo en su art.32º, inciso 2, manifiesta que la aprobación de normas con rango de ley puede ser sometidas a referéndum, dando indirectamente facultad a los administrados de decidir. En el artículo 59º de la Constitución se establece que el Estado tiene la responsabilidad de fomentar la creación de riqueza y garantizar la libertad de trabajo así como la libertad de empresa, comercio e industria, promoviendo el desarrollo de estas actividades económicas con el objetivo de asegurar la igualdad de oportunidades proporcionándoles seguridad jurídica como garantía para estas e imponiendo límites orientados a garantizar que dicha potestad no sea ejercida arbitrariamente.

Según Muñoz-Najar y Soria (2017), “lo verdaderamente importante del principio de legalidad contenido en los actos reglados es que cada actividad de la Administración se encuentra sustentada de forma directa o indirecta, mediata o inmediata, en una ley formal” (p. 80).

En el derecho privado los administrados tienen la libertad otorgada por la Constitución Art. 2º, inciso 24a, de actuar sin restricciones, de manera que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, a diferencia que en el derecho público, la Administración solo puede actuar dentro del ámbito que de manera expresa la ley le permite, siendo la norma jurídica la que determina sus facultades. Es verdad que la Administración tiene la libertad para decidir sobre algo que no está directamente indicado en la norma, pero esta decisión de una u otra forma debe tomarla dentro de los alcances que la ley da para el caso. Las facultades regladas no dejan margen para obrar de acuerdo con la

oportunidad o circunstancia que se presente, la ley predetermina las modalidades a las cuales debe concretizar su actuación, garantizando los intereses del contribuyente con una serie de normas que indican el modo expreso como la Administración Tributaria debe proceder.

Conforme con el artículo 62° del Código Tributario, la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar, y que el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios (p. 37).

La Administración tiene el poder, amparado por ley, actuando dentro de la legalidad cuando con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias (art.62°, inciso 1,2,3) de exigir la exhibición y/o presentación de libros, registros, y/o documentos contables, correspondencia comercial relacionada con hechos que puedan generar obligaciones tributarias. Esta solicitud puede aplicarse tanto a formatos físicos como a sistemas informáticos, programas fuentes, soportes magnéticos, e incluso equipos de computación para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando están bajo fiscalización o verificación según corresponda. También puede requerirse información y exhibición de libros, registros, emisión y uso de tarjetas de crédito o similares, correspondencia relacionada al hecho en investigación, a terceros relacionados con el contribuyente fiscalizado.

Es responsabilidad del contribuyente presentar a la Administración los elementos solicitados a fin de proporcionar la información y documentación pertinente que permita determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible. La

Administración debe tener en consideración los actos, situaciones y relaciones económicas que el contribuyente efectivamente realiza, persigue o establece, respetando los límites establecidos por el Código Tributario en relación con sus facultades y los derechos de los contribuyentes.

La facultad de fiscalización mencionada anteriormente ha sido reafirmada por el Tribunal Fiscal cuando declara infundada la queja presentada por el contribuyente debido al requerimiento de información sobre el propio quejoso, su cónyuge, su relación con personas jurídicas y los consumos no realizados con tarjetas de crédito (...) en la RTF N° 11105-10-2017 (15.12.17)

La Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que (...) En los casos en que la Administración Tributaria tiene facultades discrecionales, optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco establecido por la ley.

Considerando:

Que de conformidad con los artículos 82° y 166° del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y, actualmente, por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios que importe la violación de normas tributarias, por lo que puede dejar de sancionar los casos que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos;

En virtud de lo anterior, la Administración Tributaria ha emitido diversas disposiciones internas con el propósito de establecer criterios y requisitos para la aplicación de la facultad discrecional en la administración de sanciones. Estas

disposiciones buscan brindar facilidades a los contribuyentes, fomentando su formalización y evitando generarles un mayor costo en el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias (...).

Se resuelve:

Artículo Primero.- Aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en los Anexos de la presente Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa.

Artículo Segundo. - Lo establecido en el artículo precedente será de aplicación a las infracciones cometidas o detectadas hasta antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, incluso si la Resolución de Multa no hubiere sido emitida o habiéndolo sido no fue notificada.

Artículo Tercero. - No procede realizar la devolución ni compensación de los pagos efectuados vinculados a las infracciones que son materia de discrecionalidad en la presente Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa.

La Administración Tributaria, tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, así como también tiene la potestad de administrar buscando el interés general, motivando a los administrados al aplicar gradualmente las sanciones, facilitando el cumplimiento de sus deberes, aplicando parámetros o criterios objetivos para exonerar de la sanción de multa establecida en el Código Tributario, respetando los principios señalados por la Constitución, de Reserva de Ley porque la emite utilizando el instrumento legal correspondiente mediante Resolución de Superintendencia; aplicando el principio de igualdad, la Administración Tributaria establece que no sancionará las infracciones tributarias de todas las personas que tienen pendiente de regularizar

su situación tributaria. Esto se realiza en respeto a los derechos fundamentales de la persona, priorizando el interés general de los administrados por encima de la recaudación. Así mismo, se considera el principio de no confiscatoriedad al velar por el derecho a la propiedad, al facilitarles el no pago de multas que podrían descapitalizar a los contribuyentes.

En este actuar positivamente de la Administración, tomó una decisión objetiva y razonable ya que también analizó la conveniencia de ella, ya que, al dar estas facilidades al contribuyente, logrará que se formalicen, regularicen su situación tributaria ingresando una mayor cantidad de administrados al círculo de contribuyentes pudiendo ser controlados, fiscalizados y por ende aportarán en mayor grado a la recaudación.

Como dice Micheli (como se cita en Muñoz-Najar & Soria, 2017) de la práctica de esta discrecionalidad puede resultar una mejor realización del fin del interés público tutelado, claro está sin llegar a exceder el marco legal y por lo tanto actuando sin arbitrariedad.

Alvarado, (2010) nos dice con respecto a las facultades regladas y discrecionales.

Acogiendo las palabras de Agustín Gordillo es posible que en un futuro la distinción entre facultades regladas y discrecionales pierda importancia en la medida que se le dé prioridad al principio de razonabilidad:

El mundo del derecho se encuentra ya maduro para avanzar un poco más en el control de la arbitrariedad administrativa, no ya de la que se produce en ausencia de norma, sino también de la que se instrumenta a través de la norma. Para la toma de decisiones se prefiera buscar la solución más razonable y no únicamente evitar la arbitrariedad que se puede realizar aun

haciendo uso de la norma jurídica. Este mismo principio de razonabilidad también se puede aplicar en la toma de medidas administrativas o legislativas de carácter económico. (Alvarado, 2010, p. 30)

Es muy importante la opinión vertida en este ensayo por la autora tomando el criterio de Agustín Gordillo, pues se proyecta a una realidad ineludible en el futuro, donde todo acto de la Administración en que esté obligada a tomar una decisión por ausencia de la norma, priorice el principio de razonabilidad, y no solamente el de evitar la arbitrariedad, dando otro enfoque al poder discrecional, el cual no debe basarse en la ausencia de normas jurídicas que limitan la actividad de la administración sino en la atribución de una libertad de apreciación, que le permita hacer uso de la razón generando confianza y motivación e interés en los administrados.

Por su parte, Campos y García (2018, citado por Dioses, 2021) señalan que: La discrecionalidad tiene espacio debido que la Ley no contiene todas las soluciones o interpretaciones a simple vista de los problemas que se presentan, es decir, por la imposibilidad misma de la ley para regular todo caso concreto a partir de alguna forma de generalidad, ya que lo precisado por la ley permite realizar valoraciones conforme a ella. (p. 20)

Es indiscutible que mientras la Ley no contenga una normatividad precisa, estableciendo parámetros legales o reglamentarios con un contenido específico sobre un determinado caso, siempre habrá espacio para la discrecionalidad ya que la Administración debe buscar una solución o interpretación ante el administrado, valorando sobre todo el interés público, claro es que esta solución o sus criterios de actuación deben estar enmarcados dentro de las normas, es decir sometida a la Ley.

Según Tello (2017, citado por Dioses, 2021), la Administración Tributaria emite normas de carácter interno que definen criterios para su actuar discrecional, convirtiéndose en lineamientos generales para tratar de forma igualitaria a todos los sujetos; no obstante, la vía para aplicarlos no es la adecuada, pues al contener derechos para el administrado y obligaciones para la Administración, deben formar parte de una norma legal; sumado a ello, se tiene que, estas normas no son públicas, impidiendo que el administrado pueda hacer un control de su aplicación y que el Tribunal Fiscal se vincule con las misma. (p. 33)

La Administración Tributaria, tiene la facultad discrecional para normar algunos hechos que tienen un marco mínimo de regulación en el ordenamiento jurídico, estas atribuciones pueden ser tomadas por un procedimiento administrativo, Estas facultades están sujetas a la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece pautas y requisitos para su ejercicio.

Sin embargo, según el enfoque de Tello el uso del procedimiento administrativo para ejercer estas facultades no sería la vía adecuada. Tello sostiene que, debido a que estas facultades regulan derechos tanto para la administración como para el administrado su ejercicio debería hacerse por una norma legal, guardando la Reserva de Ley, teniendo en cuenta que la forma en que la realizan por ser de carácter interno impide que el contribuyente tenga un mayor control y transparencia en su aplicación y el Tribunal Fiscal se enlace con estas normas.

2.2.2. Asistencia Técnica

Para Clauson (2007) la asistencia técnica, en inglés “technical assistance (TA)” se define en forma global como servicios profesionales o especializados que sirven de apoyo para las organizaciones sociales que carecen de dichas

capacidades. Los programas de asistencia técnica ayudan a la organización a marchar más eficientemente.

Los primeros años de existencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, (sus siglas en inglés FAO) coincidieron con una época muy diferente en cuanto a política mundial y actitudes frente a los problemas sociales, fue fundamentalmente a través de la asistencia técnica a los países “subdesarrollados” que la Food and Agriculture Organization (FAO) entretejió el conocimiento con el desarrollo. Hoy en día, se hace más hincapié en la cooperación técnica y en las redes de contacto.

La asistencia técnica no es un concepto nuevo, esta se hace conocida con los programas de ayuda tecnológica, financiera y de gestión de los países desarrollados a los subdesarrollados a través de la movilización de individuos y diversos organismos, uno de ellos de gran importancia en su tiempo la Food and Agriculture Organization (FAO), quien se encargó de entrelazar el conocimiento con el desarrollo. Conceptualmente como expresa Sir Clauson, ya se le conocía como servicios profesionales o especializados que a través de programas de ayuda se daban a organizaciones sociales de países insuficientemente desarrollados siempre proyectándolos a la eficiencia. Durante siglos la mayoría de los países del mundo han recibido en algún momento de su historia asistencia técnica de otros países (Clauson, 2007).

Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta, (04-07-2004)

A través del Decreto Supremo N.º086-EF-2004, se introdujo en el Reglamento, el artículo 4º, inciso c) que textualmente establece:

Se entiende por asistencia técnica a todo servicio independiente, sea suministrado desde el exterior o en el país, por el cual el prestador se compromete

a utilizar sus habilidades, mediante la aplicación de ciertos procedimientos, artes o técnicas, con el objeto de proporcionar conocimientos especializados, no patentables, que sean necesarios en el proceso productivo, de comercialización, de prestación de servicios o cualquier otra actividad realizada por el usuario.

La asistencia técnica también comprende el adiestramiento de personas para la aplicación de los conocimientos especializados a que se refiere el párrafo anterior.

Es importante contar con un concepto adecuado de asistencia técnica con esta reglamentación se logra dar contenido a este servicio de manera más certera, aunque no del todo completa.

El Reglamento hace mención expresa que el servicio debe ser prestado por un tercero independiente, una persona jurídica distinta, no debe haber ninguna relación de dependencia entre ambos contratantes.

El servicio puede ser prestado indistintamente por el contratado desde el exterior o en el país

Estos conocimientos no deben ser patentables (Know How), no generan regalías, obligatoriamente deben ser especializados y necesarios para el proceso productivo, incluye la obligación de transmitir los conocimientos especializados al usuario, empleando habilidades, procedimientos, artes o técnicas mediante personal que goza de una especialización puede decirse única en la materia, altamente especializado.

La asistencia Técnica no se limita únicamente a la ejecución de acciones, sino que implica también un dar, proporcionar conocimientos, generar un valor agregado que contribuya en el desarrollo de sus actividades con el fin de lograr

resultados tanto en productividad como en eficiencia para quien adquiere el servicio.

Otro nexo importante de la Asistencia Técnica es que tiene que ser necesario, propio del giro del negocio, fundamental para el desarrollo de las actividades del beneficiario del servicio. Si no es esencial, no puede considerarse Asistencia Técnica.

Según lo señalan Byrne y Joo, “En una interpretación literal del concepto analizado, semánticamente podemos observar que el término “proporcionar” tiene, entre otras, la siguiente acepción: [Poner a disposición de alguien lo que necesita o le conviene]. De lo expuesto, una interpretación posible de la norma sería que la misma al hacer referencia a “proporcionar conocimientos especializados” no se refiere a una mera entrega de información, plasmada en un informe u oralmente, sino que dichos conocimientos especializados son cedidos o transmitidos al usuario para que este disponga de los mismos de manera tal que pueda utilizarlos en lo sucesivo, llevar a cabo por sí mismo los servicios antes ejecutados por el prestador” (Alva, 2011).

Los autores hacen una interpretación de la norma con respecto al término proporcionar, como la acción de ofrecer a disposición de un tercero lo que requiere o le resulta beneficioso. Ello nos lleva a interpretar que quién presta la asistencia técnica no puede limitarse a entregar un informe, sea escrito o verbal, sino que estos conocimientos especializados tienen obligatoriamente ser cedidos, transmitidos al usuario, para que este pueda disponer y aplicarlos en lo sucesivo, aún sin presencia del prestador del servicio.

Por último, es importante distinguir entre los servicios de asistencia técnica en los cuales se transmiten conocimientos y los “servicios comunes o de resultado”. En este punto coincidimos con Muñoz y Salgado cuando afirma que:

Los servicios de asistencia técnica se diferencian de los “servicios comunes u ordinarios o servicios de resultado” en que estos últimos tienen por finalidad generar un resultado específico para el usuario, sin que ello suponga traslado de conocimiento alguno a éste ni sea relevante la forma en que el servicio ha sido prestado. En otras palabras, al usuario solo le interesa el resultado del servicio y no como se presta ni la información o experiencia que subyace en el mismo. (Alva, 2011).

Muñoz, hace una diferenciación entre servicios comunes o de resultado con los servicios de asistencia técnica. En que los primeros tienen como finalidad entregar un resultado específico al usuario por ejemplo un programa de contabilidad para una empresa industrial, en ello no hay traslado de ningún conocimiento que sea relevante, lo que le interesa al usuario es el resultado del servicio no como lo realiza tampoco que se le transmita algún conocimiento especial.

En esta misma línea de pensamiento encontramos a La Torre Osterling cuando precisa que:

Este concepto se encuentra intrínsecamente ligado con el hecho que la “asistencia técnica” no es una actividad de resultado, pues siempre debe implicar la transmisión o transferencia de conocimientos, no simplemente la resolución de un problema o asunto técnico, científico, profesional u otro, específico, sin enseñar “el cómo” se realiza tal o cual actividad. (Alva, 2011)

La Torre Osterling, reafirma el pensamiento de Muñoz cuando dice que la asistencia técnica no es una actividad orientada a resultados sino que su objetivo

principal es trasladar o transferir conocimientos al usuario. Enfatizando que esta transferencia de conocimientos debe ser específica y detallada, enseñando como debe realizarlo, dejando claro además que en este servicio no se trata de solucionar problemas técnicos o científicos sino de transmitir conocimientos útiles para mejorar el desarrollo de la actividad de la empresa.

En opinión de Morris Guerinoni, el cual señala que:

(...) para que se configure el supuesto de “asistencia técnica” es necesario que el objeto del contrato consista en proporcionar al usuario conocimientos especializados, no patentables, a través de informes, instrucciones o recomendaciones. Es decir, no basta que el prestador del servicio, utilizando sus habilidades, artes técnicas, brinde un servicio u obtenga un resultado determinado, sino que es indispensable que, además, transmita al usuario un conocimiento no patentable que éste último empleará en el desarrollo de su proceso de producción, comercialización o servicios. (Alva, 2011)

Según Morris, el objeto del contrato debe consistir en proporcionar al usuario conocimientos especializados no patentables pero además del resultado que pueda obtener utilizando su conocimiento o técnica este debe ser necesario en el desarrollo del proceso de producción, nos presenta el ejemplo del servicio de asistencia técnica para una empresa de aviación prestada por una empresa domiciliada en Bélgica cuyo servicio se aplica específicamente para los fines propios de la empresa peruana de aviación, mostrando que en esta situación cumpliría el requisito que el Reglamento del Impuesto a la Renta exige.

Byrne (2011), respecto a la Asistencia Técnica en Convenio para Evitar la Doble Imposición (CDI) Perú- México nos dice que, en términos generales, el

Estado Peruano en la suscripción del CDI Perú- México optó por seguir el esquema establecido en los Convenios para Evitar la Doble Imposición con Chile y Canadá, respectivamente.

En efecto, de la lectura de ambos Convenios, se desprende que los ingresos por Asistencia Técnica siguen el tratamiento fiscal otorgado a los beneficios empresariales, conforme a las reglas del artículo 7 de los Acuerdos para Evitar la Doble tributación con Chile y Canadá, respectivamente.

EL Convenio de Doble Imposición (CDI) suscrito entre Perú y México repite esta fórmula para los servicios en general. Sin embargo, para el tratamiento específico de la Asistencia Técnica el artículo 7 recoge un nuevo supuesto de Establecimiento Permanente (EP) incluyendo el literal c) en el párrafo 3 como sigue:

La asistencia técnica prestada por parte de una empresa, Por intermedio de empleados u otras personas naturales. Encomendados por ella para ese fin, pero sólo en el caso en que tales actividades prosigan (en relación con el mismo proyecto conexo) en un Estado Contratante durante un período o periodos que en total excedan de 90 días, dentro de un período cualquiera de doce meses.

Entonces, según el Convenio para Evitar la Doble Imposición (CDI) Perú-México tenemos, en primer lugar, que los ingresos de una empresa mexicana que presta servicios de Asistencia Técnica a su contraparte peruana sólo tributarán en México no quedando sujetas a retención incluso cuando la Asistencia Técnica se utilice económicamente en el país.

En este convenio, a diferencia de los anteriores con Chile y Canadá, Perú trata de recuperar en algo el derecho a gravar este tipo de ingreso, introduciendo una cláusula especial que se configura por la prestación de servicios en el territorio

del otro Estado contratante, Establecimiento Permanente (EP) si dicha actividad supere 90 días durante periodo cualquiera de doce meses ya no 183 días como establece la Legislación peruana de Impuesto a la Renta.

Adicionalmente incorpora una interpretación propia de Asistencia Técnica que difiere de la establecida en la Legislación Peruana del Impuesto a la Renta y en la Legislación Mexicana de Impuesto sobre la Renta.

Byrne (2011) concluye que la nueva posición adoptada por Perú en cuanto a la imposición de la Asistencia Técnica en el marco del Convenio de Doble Imposición Perú- México ha aumentado la complejidad en el Sistema Tributario en especial en el Impuesto a la Renta en el caso de servicios. Muchos temas de imposición internacional van a tener que ser definidos por criterios jurisprudenciales o administrativos, debido a problemas de interpretación por los vacíos que se presenten inevitablemente ya que distinguir entre servicio y Asistencia Técnica no siempre resulta fácil en la Legislación Peruana del Impuesto a la Renta y en la Legislación Mexicana del Impuesto a la Renta.

Asimismo, la Asistencia Técnica proporcionada por una empresa residente en México al igual que Chile o en Canadá, tributará en el Estado de residencia de tal empresa, a menos que el referido servicio sea realizado a través de un establecimiento permanente (EP) en territorio peruano, en cuyo caso corresponderá que el rendimiento sea sometido a imposición en Perú, en su calidad de Estado de situación o fuente.

Como se menciona en el blog LawConsult (2021), una empresa peruana contrata a una empresa colombiana por un servicio de Ingeniería y capacitación de personal para su matriz en Estados Unidos. La capacitación se llevará a cabo en

Colombia. ¿La empresa peruana, debe retener Impuesto a la Renta? ¿Cuál sería la tasa?

Basándonos en este ejemplo, queremos hacer un análisis de cuando estamos ante un servicio de Asistencia Técnica, si debemos retener Impuesto a la Renta por este servicio en el país y el impacto de los acuerdos para evitar la doble imposición tributaria (CDI) con los países de la Comunidad Andina.

Primeramente, debemos analizar si este servicio de Ingeniería y capacitación de personal califica como de Asistencia Técnica, como lo revela el artículo 4-A del Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta; si califica, consideramos que la capacitación será importante para el desarrollo de la actividad de la compañía, cumpliendo con el principio de causalidad y necesidad, a través de este servicio se está transmitiendo conocimientos y técnicas que serán utilizadas por el usuario, para el desarrollo de sus actividades generadoras de rentas.

En segundo lugar, analizamos si califica como renta de fuente peruana para lo cual tiene que ser utilizado en territorio peruano, sin importar donde se brindará la capacitación, confirmamos que el servicio se utiliza en Perú, entonces el ingreso que perciba la empresa colombiana será renta de fuente peruana. Generándose una doble imposición entre el Perú y Colombia, debemos resolver con la Decisión 578.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 14° de la Decisión 578 nos indica que la renta por asistencia técnica percibida por la empresa colombiana va a tributar en el país donde se impute el gasto, en el caso en concreto, es el Perú. Por lo tanto, será Perú quien tenga la jurisdicción de gravar esa renta.

La empresa peruana realizará la retención del 15% conforme lo indica el artículo 56° de la Ley de Impuesto a la Renta y luego procederá a declarar y pagar dicha retención mediante el Programa de Declaración Telemática 617 (PDT 617).

Si el supuesto fuera que la asistencia técnica no es utilizada en el Perú, sino en Estados Unidos de Norte América entonces no se efectuarla la retención, porque no calificaría como renta de fuente peruana.

Gálvez (2009) presenta una casuística de ejemplos para reconocer cuando un servicio del exterior está o no comprendido dentro de la Asistencia Técnica, hemos tomado uno de sus casos.

Una empresa petrolera contrata a asesores financieros del exterior para que les proporcionen asesoría para la obtención de financiación para un importante proyecto de explotación de hidrocarburos. Es claro que la asesoría recibida será importante y cumplirá con el principio de causalidad; pero también es cierto que la asesoría financiera no tiene una relación de “necesidad” con la explotación misma de los hidrocarburos, pues no guarda vínculo alguno con el conocimiento y la técnica que se requiere para extraer el hidrocarburo, la definición del tipo de equipos que se necesitan, los riesgos de ingeniería involucrados, la profundidad de los pozos, la eficiencia de la extracción, y demás situaciones propias de la actividad petrolera. (...), siguiendo la lógica de la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 134-2004-EF, en este caso el servicio prestado no se “subsume” en la actividad propia del usuario, por lo que no califica como asistencia técnica.

En este caso, es importante analizar si el servicio prestado por asesores financieros a una empresa petrolera cumple con lo indicado en la norma, empezamos determinando que si es un servicio independiente porque no son

relacionadas, no es importante definir donde se realiza el servicio ya que su utilización económica es en el país, el prestador si utiliza sus habilidades y conocimientos especializados no patentables, pero vemos que a pesar de ser causal para definir el gasto art. 37 de la LIR, **no es necesario** para el proceso productivo o de explotación de los hidrocarburos, no existe ese grado de conexión que haga imposible prescindir del servicio, es decir sin esta asesoría la empresa petrolera puede continuar desarrollando su actividad, factor que resulta esencial para definir si un servicio está dentro de los alcances para ser considerado como de Asistencia Técnica. Este caso nos muestra la importancia de que un servicio cumpla todos los requisitos necesarios para poder calificar como de Asistencia Técnica.

En ese mismo sentido, Rossetto, (como se citó en Bravo, 2017) afirma que, aunque la asistencia técnica implica una forma de asesoramiento, no todo asesoramiento es asistencia técnica; siendo la principal diferencia aquella que pregona que la asistencia técnica es una forma de transferencia tecnológica, lo cual implica que ella "no consiste en la ejecución de una tarea u obra específica sino en el asesoramiento o enseñanza a quienes deben realizar dicha tarea u obra"; mientras que el asesoramiento propiamente dicho, al integrarse al proceso productivo para ejecutar tareas relativas a dicho proceso, no efectúa transferencia tecnológica alguna; es decir, mientras la asistencia técnica transfiere tecnología, la asesoría se limita a la prestación de un servicio.

Rossetto, hace una diferenciación entre lo que considera una asesoría, como un servicio general la cual interviene con un hacer en un proceso pero no transfiere ningún conocimiento y menos de tecnología, a diferencia de la Asistencia Técnica que no implica ejecutar una obra específica sino enseñar a quién va a ejecutar la

obra o tarea, se puede decir que en por Asistencia Técnica se entiende a la enseñanza y aplicación de conocimientos tecnológicos siendo el servicio que se presta meramente instrumental.

Para El Ferretero (2018), la asistencia técnica es una asesoría que se realiza directamente a una empresa, a través de la asignación de uno o varios expertos con el objetivo de buscar la solución a una problemática específica, tanto de índole administrativa como tecnológica; dicha solución se basa en un diagnóstico previo de la problemática.

El servicio consiste en que, a partir del diagnóstico, se diseñan estrategias y se organizan las actividades adecuadas en función de las necesidades de la empresa que solicitó el servicio.

Este artículo vemos el enfoque que se da a la Asistencia Técnica en Guatemala, desde la perspectiva de la necesidad de las empresas de adquirir conocimiento tecnológico y especializado, así como apoyo, oportunidad de desarrollo y expansión al obtener nuevas y mejoras soluciones, transmitidas de terceros especializados, que conlleva beneficios a largo plazo tanto financieramente como de rentabilidad. La Asistencia Técnica, lleva aprendizaje debido a la experiencia y conocimiento del experto que transmitirá al personal, tomando en cuenta las necesidades de la empresa, confianza al tratar temas especiales, confidenciales y un mayor compromiso con los objetivos y resultados deseados.

Rangel (2008-2009), sobre Asistencia Técnica en el código fiscal, comenta que no hay una reglamentación especial aplicable a los contratos de asistencia técnica, debe decirse que lo que sí existe en la legislación mexicana es una definición de lo que debe entenderse por asistencia técnica a los fines de las

materias en las que tiene un impacto lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Se trata de la definición contenida en el cuarto párrafo del artículo 15-B de este ordenamiento.

Artículo 15-B.—Se consideran regalías, entre otros, los pagos de cualquier clase por el uso o goce temporal de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y grabaciones para radio o televisión, así como de dibujos o modelos, planos, fórmulas, o procedimientos y equipos industriales, comerciales o científicos, así como las cantidades pagadas por transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, u otro derecho o propiedad similar (pp. 430-454).

En México es aún motivo de controversia la Asistencia Técnica, ya que no tienen una definición legal sobre ella, por lo que es sujeta a interpretaciones y controversias entre el concepto legal y lo que fuera del ámbito fiscal se entiende por asistencia técnica, igual controversia se presenta entre empresarios, abogados y académicos, quienes difieren en sus interpretaciones tanto de grado, como de detalle, en nociones básicas y fundamentales que caracterizan a la asistencia técnica.

Como podemos notar las referencias sobre el tema se conservan en el ámbito de lo fiscal y tributario, se hacen alusiones en el Código Fiscal de la Federación (artículo 15-B) como en tratados bilaterales para evitar la doble imposición que México tiene celebrados con diferentes naciones.

Gálvez (2009) afirma que conviene realizar un análisis del contenido económico ligado por supuesto al gravamen. La determinación cierta del servicio

de asistencia técnica se relaciona con un tema de competitividad y productividad de las empresas establecidas en el país. Dado que el criterio de imposición establecido es el “utilización económica” cuando el proveedor de la asistencia técnica desarrolla la actividad íntegramente en su país, es muy probable que estas rentas califiquen en su país de origen como criterio de fuente y por lo tanto las retenciones hechas en el exterior no sean acreditables contra su impuesto interno, por tener su origen en rentas de fuente interna. Este caso podría llevar a que el proveedor no acepte la retención, generando que el usuario con establecimiento en el país asuma el impuesto incrementando el precio del servicio.

Así mismo, al conceptualizar la asistencia técnica como una actividad distinta, genera consecuencias en cuanto a la tasa de retención en territorio nacional, la cuál será de 30% y no de 15% como corresponde a este tipo de servicio, en cambio si se diese en el exterior no estaría sujeta a retención por no calificar como rentas de fuente peruana.

Aquí Gálvez (2009) deja ver lo importante que es para el empresario de residencia como para el que va a prestar el servicio, que se determine adecuadamente el concepto de asistencia técnica, tomando en cuenta todos los requerimientos indicados en el Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta y si no están contenidas en esta, revisar si cumple todas las aristas posibles que permitan definir las como asistencia técnica. Evitando que se proceda a retener el impuesto como tal y luego la Administración desconozca el concepto, generando intereses y multas.

2.3. Definiciones conceptuales (Glosario)

Facultades discrecionales: El Tribunal Constitucional afirma que en estos casos “los entes administrativos gozan de libertad para decidir sobre un asunto concreto dado que la Ley, en sentido lato, no determina lo que deben hacer o, en su defecto, cómo deben hacerlo” (Baca, 2012, p. 182).

Discrecionalidad: Potestad o actuación caracterizada por tomar decisiones según la voluntad propia, sin otro límite que una tácita adecuación a lo establecido como justo o equitativo. Libertad para obrar o abstenerse, para resolver entre diferentes opciones, de una manera o de la opuesta. Determinación de penas o sanciones al arbitrio, aunque no con arbitrariedad (Cabanellas, 2003).

Poder Discrecional: “El poder discrecional es una capacidad incondicionada de imposición libre y exenta de cualquier posible fiscalización o corrección desde fuera, de dar cuenta de sí misma, de justificarse en una palabra” (Otero, 1995, p. 389).

Seguridad Jurídica: La seguridad jurídica es el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, según lo establecido en la constitución y demás reglamentos que conforman el marco legal de un país (Significados, 2022).

Procedimiento de Fiscalización: Se trata del proceso llevado a cabo por la Administración Tributaria - SUNAT, en el marco de las atribuciones otorgadas por el Código Tributario, con el propósito de verificar adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de un contribuyente. Este procedimiento es llevado a cabo por un agente fiscalizador designado para tal fin.

Convenios para evitar la doble imposición tributaria: Lo cierto es que los Convenios para evitar la doble imposición tributaria (CEDT) tienen la naturaleza de

tratados internacionales cuya función es eliminar los conflictos de tributación originados por el ejercicio de la soberanía de dos o más Estados y el poder tributario de ambos sobre cierta operación generadora del impuesto (Uckmar, 2003).

Límites de la potestad tributaria: El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Estos límites buscan garantizar la justicia y equidad en el sistema. Tributario. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio (Constitución Política Del Perú, Artículo 74).

Principio del Devengado: Los ingresos se devengan cuando se han producido los hechos sustanciales para su generación, siempre que el derecho a obtenerlos no esté sujeto a una condición suspensiva, independientemente de la oportunidad en que se cobren y aun cuando no se hubieren fijado los términos precisos para su pago. No obstante, cuando la contraprestación o parte de esta se fije en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro, el ingreso se devenga cuando dicho hecho o evento ocurra (Texto Único Ordenado del Impuesto a la Renta, artículo 57º, 2022).

Términos contractuales de asistencia técnica: Relación contractual por la que una de las partes presta sus servicios para el desarrollo o mantenimiento de un proyecto en condiciones determinadas y con el pago de un precio. Technical assistance [1] (Martínez, 2020).

Determinación del Impuesto a la Renta: El Impuesto a la renta se aplica sobre la renta como manifestación directa de riqueza. En tal sentido, grava aquellas ganancias, beneficios o ingresos que califiquen dentro del concepto de renta

dispuesto en la ley, el cual a su vez define el aspecto material de la hipótesis de incidencia de impuesto a la renta (Bravo, Como se citó en Matteucci, 2012).

Medios Probatorios: El usuario local deberá obtener y presentar a la SUNAT un informe de una sociedad de auditoría, en el que se certifique que la Asistencia Técnica ha sido prestada efectivamente, siempre que la contraprestación total por los servicios de asistencia técnica comprendidos en un mismo contrato, incluidas sus prórrogas y/o modificaciones, supere las ciento cuarenta (140) UIT vigentes al momento de su celebración.

El informe a que se refiere el párrafo precedente deberá ser emitido por:

- I) Una sociedad de auditoría domiciliada en el país que al momento de emitir dicho informe cuente con su inscripción vigente en el Registro de Sociedades de Auditoría en un Colegio de Contadores Públicos; o,
- II) Las demás sociedades de auditoría, facultadas a desempeñar tales funciones conforme a las disposiciones del país donde se encuentren establecidas para la prestación de esos servicios (TUO Ley Impuesto a la Renta, artículo 56^o, inciso f, 2022).

Resultados del ejercicio: Podemos definir el resultado del ejercicio como el beneficio o pérdida obtenido a 31 de diciembre (en el caso de empresas que realicen el cierre contable coincidiendo con el año natural) a consecuencia de las operaciones realizadas a lo largo del año. De una manera sencilla, sería la diferencia entre ingresos y gastos. Pero algo fundamental a tener en cuenta es que el resultado contable no tiene por qué coincidir con el fiscal (Fernández, 2014).

Determinación del gasto: Según lo dispuesto en el art.37^o de la LIR, se establecen ciertos criterios y requisitos que deben cumplirse para que un gasto

sea considerado deducible, como que, el servicio se utilice económicamente en el país, tenga vinculación directa con la generación o mantenimiento de la fuente productora de renta, cumpla con los requisitos del art. 4º-A del Reglamento del Impuesto a la Renta (TUO del Impuesto a la Renta, inciso j) art.9º, 2022).

Retención del Impuesto a la Renta: Se consideran agentes de retención:

c)

Las personas o entidades que paguen o acrediten rentas de cualquier naturaleza a beneficiarios no domiciliados (TUO del Impuesto a la Renta, Art. 71º, 2022).

Arbitrariedad: Es lo contrario al derecho, a la justicia y a la razón. Además, es lo dictado únicamente en función de un capricho y por lo tanto no se ajusta a ningún tipo de regla u orden. Y de ahí la consecuencia de falta de certeza y duda que contiene el término latino.

Impuesto: Son los pagos realizados por los ciudadanos de una determinada nación, con la finalidad de contribuir con la carga pública del Estado, serán pagados ante la Administración Pública, siendo ésta el órgano regulador en materia de impuestos. Los impuestos son de carácter obligatorio, tanto para personas naturales como jurídicas, cuyo objetivo radica en financiar al Estado para que realice sus actividades.

El Impuesto a la Renta: El impuesto a la renta es un tributo que grava las rentas derivadas, del trabajo y de la explotación de un capital, ya sea un bien mueble o inmueble y se determina anualmente. Dependiendo del tipo de renta y de cuánto sea esa renta se le aplican unas tarifas y se grava el impuesto vía retenciones o es realizado directamente por el contribuyente (Merino, 2021).

Gasto: Los gastos deducibles son aquellos que puedan restarse para pagar menos impuestos a la Administración Tributaria.

La Superintendencia de Administración Tributaria (Sunat, 2000) afirma que, como regla general, se consideran deducibles para determinar el impuesto a la renta de la tercera categoría, los gastos necesarios para producir y mantener la fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida, según lo establece el artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. Se debe tomar en cuenta como requisito la relación causal entre el gasto y la fuente productora de renta, además de los límites o reglas que por cada concepto hubiera establecido el referido TUO, cuyo análisis dependerá de cada caso en concreto (Oficio N°015-2000).

Criterio de utilizando: Como se menciona en la cita, el criterio utilizado para calificar como renta de fuente peruana los servicios de asistencia técnica y servicio digital es que estos sean utilizados, consumidos o empleados en territorio nacional, sin importar el lugar de prestación del servicio o quién sea el pagador. Es decir, aunque el servicio sea brindado en el extranjero, en el país o parcialmente en el país, si es utilizado en territorio peruano, se considera renta de fuente peruana.

Respecto del servicio de asistencia técnica, el inciso j) del artículo 9° de la Ley de Impuesto a la Renta indica que califica como beneficio derivado de fuente peruana cuando es utilizado en territorio nacional. Se entiende que no es relevante donde se brinde el servicio, ni quien es el pagador del mismo (LawConsult, 2021).

Servicios del exterior: Las rentas generadas en el extranjero, es decir, provenientes de un lugar fuera del país, no se clasifican y se tienen en cuenta para efectos del impuesto siempre que se hayan percibido.

La Administración Tributaria: Es el órgano ejecutivo del estado, cuya principal responsabilidad es gestionar el cumplimiento de las leyes tributarias, por un lado, procurar recaudar el mayor monto de los impuestos legalmente establecidos; y por otro, velar por la correcta aplicación de las políticas tributarias prescritas por los organismos estatales competentes (Muñoz, 2005).

Regla de residencia: El criterio de residencia establece que, sin importar donde se encuentre la fuente de ingresos, un ciudadano de un Estado determinado debe pagar impuesto en su país de residencia por todas las rentas que provengan de fuente mundial (rendimientos obtenidos en cualquier parte del mundo). Este criterio se basa en el trato igualitario de todos los sujetos a la imposición, pues no es justo discriminar en la imposición entre quienes obtienen renta dentro del país y aquellos que la obtienen en el exterior, así como mide en mayor grado la capacidad contributiva, pues a través de esta imposición global se mide la capacidad de contribuir con las cargas públicas del Estado donde el sujeto reside (Zuzunaga, 1984).

Regla de la fuente: Normalmente este criterio es utilizado por las naciones que reciben inversiones de capitales o jurisdicciones con administración tributaria poco desarrolladas o por los considerados paraísos fiscales. Quienes justifican desde el punto de vista de la teoría tributaria y económica este criterio se basa en que la renta y el patrimonio han de ser gravados en el Estado donde se producen o detentan, lo cual atiende al principio de neutralidad en la importación de capitales, esto es, con independencia de la procedencia del capital, este estará gravado en forma igual en el territorio donde se origina sin discriminación (Gil, 2006).

CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis General

La facultad discrecional de la Administración Tributaria incide negativamente en la determinación del gasto por Asistencia Técnica de las empresas tecnológicas en el Perú, períodos 2020 – 2021.

3.2 Hipótesis Específicas

La seguridad jurídica incide en la determinación del impuesto a la renta de las empresas tecnológicas.

El procedimiento de fiscalización incide en los medios probatorios de los gastos por asistencia técnica de las empresas tecnológicas

Los convenios para evitar la doble imposición tributaria inciden en la deducción del gasto por asistencia técnica en las empresas tecnológicas.

Los límites de la potestad tributaria inciden en los resultados del ejercicio de las empresas tecnológicas.

El principio de devengado incide en la determinación del gasto en los servicios de asistencia técnica de las empresas tecnológicas.

Los términos contractuales de asistencia técnica inciden en la retención del Impuesto a la Renta de las empresas tecnológicas.

3.3 Operacionalización de Variables

3.3.1 Variable Independiente

Tabla 1

Variable Independiente

X: La facultad Discrecional	
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	Para Muñoz-Nájjar, Soria (2017), "Estamos ante una facultad discrecional cuando el órgano administrativo cuenta con la posibilidad de optar entre dos o más soluciones posibles. Claro está que, bajo este supuesto, la actuación del órgano administrativo deberá estar limitada o tendrá que respetar la ley y toda norma superior. (pág. 80)
	INDICADORES
DEFINICIÓN OPERACIONAL	x1. Seguridad Jurídica
	x2. Procedimiento de Fiscalización
	x3. Convenios para evitar la doble imposición tributaria
	x4. Límites de la potestad Tributaria

	x5. Principio del Devengado
	x6. Términos Contractuales de Asistencia Técnica

Nota. Elaboración propia.

3.3.2 Variable Dependiente

Tabla 2

Variable dependiente

Y: Asistencia Técnica	
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	Para MUÑOZ SALGADO cuando afirma que <i>“Los servicios de asistencia técnica se diferencian de los “servicios comunes u ordinarios o servicios de resultado” en que estos últimos tiene por finalidad generar un resultado específico para el usuario, sin que ello suponga traslado de conocimiento alguno a éste ni sea relevante la forma en que el servicio ha sido prestado. En otras palabras, al usuario solo le interesa el resultado del servicio y no como se presta ni la información o experiencia que subyace en el mismo”</i> (pág.6)
DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
	γ1. Determinación del Impuesto a la Renta
	γ2. Medios Probatorios.
	γ3. Incidencia en la Deducción del Gasto por Asistencia Técnica.
	γ4. Resultados del Ejercicio
	γ5. Determinación del Gasto
γ6. Retención del Impuesto a la Renta	

Nota. Elaboración propia.

CAPITULO IV: METODOLOGÍA

En esta investigación se tomó como unidad de análisis a las empresas tecnológicas que utilizan servicios de no domiciliados por asistencia técnica, en el Perú por el período 2020- 2021.

4.1 Diseño Metodológico

4.1.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación de acuerdo con el fin: Aplicada, descriptiva, correlacional no experimental, cuantitativo.

Enfocándose en el diseño de campo, la investigación posee un diseño no experimental en la cual busca observar y analizar los datos tal como se presentan

en la realidad, excluyendo tajantemente la manipulación de variables. “La Facultad Discrecional de la Administración Tributaria” “Gastos de Asistencia Técnica” solamente se analizan tal y como sucede en la realidad.

En el diseño no experimental, se analiza lo que ocurre en la realidad; sin intervenir ni controlar las variables de forma intencional. Consiste fundamentalmente en observar los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos (Chávez, 2007).

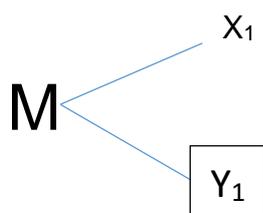
De acuerdo con el nivel fue descriptivo correlacional, por el nivel de dependencia de las variables probada con la aplicación de la prueba de Chi cuadrada.

Análisis cuantitativo, por la aplicación de 14 preguntas, posibilitando la recopilación de información, para entender el caso de manera integral a través de la descripción.

En concordancia con el objetivo que se persigue es aplicada, porque los resultados de estos análisis sirven para optimizar la gestión operativa, financiera y tributaria de las empresas que quieran revisar el análisis y las recomendaciones realizadas para contratar con empresas del exterior.

La gráfica del Diseño no experimental, del presente estudio de investigación es de la siguiente forma:

Donde:



M:44 empresas utilizadoras de servicios de no domiciliados de Perú.

X₁: La Facultad Discrecional de la Administración Tributaria.

Y₁: Reconocimiento del Gasto por Asistencia Técnica

4.1.2. Estrategias o procedimientos de contrastación de hipótesis

Para poner a prueba las hipótesis planteadas se utilizó la prueba Ji Cuadrado, debido a que los datos para el análisis deben estar en forma de frecuencias. La estadística ji cuadrado es la más apropiada porque las pruebas son las evidencias muestrales, considerando los siguientes pasos o procedimientos:

a. Formular la hipótesis nula.

b. Formular la hipótesis alternante.

c. Establecer el nivel de significación (α), $5\% < \alpha < 10$, y está asociada al valor de la Tabla Ji-Cuadrado que determina el punto crítico (X_{2t}), específicamente el valor de la distribución es $X_{2t} (k-1), (r-1) gl.$, y se ubica en la Tabla Ji-Cuadrado, este valor divide a la distribución en dos zonas, de aceptación y de rechazo, tal como indica el gráfico; si X_{2c} es $\geq X_{2t}$ se rechazará la hipótesis nula.

d. Calcular la prueba estadística con la fórmula siguiente:

$$X^2c = \sum (oi - ei)^2 / ei$$

Donde:

O_i = Valor observado

e_i = Valor esperado

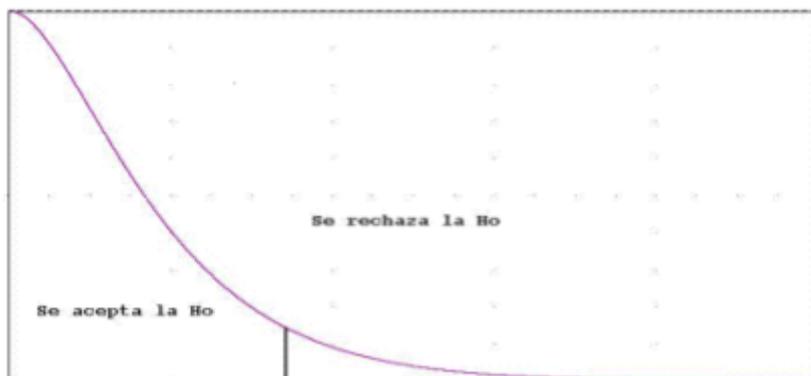
X^2c = Valor del estadístico calculado con datos de la muestra que se trabajan luego este valor se compara con los valores paramétricos presentes en la Tabla Chi Cuadrado, según lo planteado en la hipótesis alternativa y los valores indicados en el paso 3.

X^2t = Valor del estadístico obtenido en la Tabla Chi Cuadrado.

K = filas, r = columnas, gl = grados de libertad.

e. Toma de decisiones

Los valores obtenidos se compararon con los valores de la tabla.



4.1.3. Método

En este estudio, emplearemos varios métodos de investigación, incluyendo el descriptivo, el estadístico y el análisis. A medida se desarrolle el trabajo, se utilizarán distintamente estos métodos según sean necesarios.

4.1.4. Diseño

Se tomará una muestra en la cual:

$$M = O_x r O_y$$

Donde:

M = Muestra.

O = Observación.

x= Facultad Discrecional Administración Tributaria.

y= Asistencia Técnica.

r= Relación de variables.

4.2 Población y Muestra

4.2.1 Población

El tamaño de la población para este estudio correspondió a 52 empresas tecnológicas del Perú en general que contratan servicios de asistencia técnica prestados por empresas no domiciliados, profesionales entre contadores, abogados, ingenieros industriales, ingenieros agrícolas, administradores, auditores, que tengan el conocimiento y experiencia con el tema de asistencia técnica.

4.2.2 Muestra

La muestra utilizada es censal. En este caso, la muestra consta de 44 personas entre gerentes, administradores, contadores, abogados tributaristas, ingenieros.

La fórmula de muestreo aleatorio simple propuesta por R.B. Ávila Acosta en su libro “Metodología de la Investigación” será utilizada para seleccionar la muestra en este estudio. Esta técnica de muestreo permite que cada elemento de la población tenga la misma probabilidad de ser seleccionado en la muestra, lo que favorece en obtener una muestra representativa y generalizable de la población en estudio.

$$n = \frac{Z^2 NPQ}{Z^2 PQ + (N-1) (E^2)}$$

Donde:

Z = 1.65 (Valor crítico de la distribución normal estándar para un nivel de confianza del 95%)

P = 0.5 (probabilidad de éxito)

Q = 0.5 (probabilidad de fracaso, complemento de P)

E = Margen de error deseado 5%

N = Población.

n = Tamaño óptimo de la muestra.

Entonces, a un nivel de confianza de 95% y 5% como margen de error “n” es:

$$n = \frac{1,65^2(52)(0.5)(0.5)}{(1.65)^2(0.5)(0.5)+(52-1)(0.05^2)}$$

$$n = 44$$

Aplicando la fórmula, tenemos un resultado de tamaño óptimo de la muestra de 44 profesionales pertenecientes a empresas tecnológicas del Perú.

4.3 Técnicas de Recolección de Datos

4.3.1 Descripción de los instrumentos

En este caso se utilizó la técnica bibliográfica: para recopilar datos relacionados con la Facultad Discrecional de la Administración Tributaria y su incidencia en el Reconocimiento del Gasto por Asistencia Técnica. Mediante esta técnica, se buscó información en diversas fuentes bibliográficas, como normas legales, administrativas, libros, revistas, periódicos, trabajos de Investigación disponibles en Internet, relacionadas con el tema en investigación y con empresas no domiciliadas a empresas tecnológicas del Perú, por el período 2020 al 2021.

El Cuestionario: Elaborado por la autora, incluye 14 preguntas y fue utilizado como instrumento de recolección de datos en el estudio. El propósito era obtener información con respecto al nivel de conocimiento de los participantes en diferentes aspectos de la materia de estudio. Luego de realizado el cuestionario, se recopilaron los datos, se ordenaron y clasificaron de acuerdo con las respuestas y

se elaboraron los cuadros para el análisis e interpretación de los resultados utilizando el estadístico SPSS.

4.3.2 Procedimientos de comprobación de la validez

En este contexto, la validez se refiere a la capacidad del instrumento (cuestionario) para medir de manera precisa la característica o dimensión que se quiere estudiar. Es importante que las preguntas estén relacionadas con los indicadores y que ningún indicador quede sin pregunta, de modo que la medición sea completa y adecuada. Según Carrasco (2015), la validez “es el grado en que la medida refleja con exactitud la característica o dimensión que se pretende medir” (p. 336).

Para evaluar la validez de contenido del instrumento, se utilizó el criterio de juicios de expertos. Según lo menciona Carrasco (2015), la validez de contenido “es la evaluación del instrumento de investigación respecto a la coherencia, veracidad, secuencia y dominio del contenido (variables, indicadores e índices), de aquello que se mide” (p. 337).

Los instrumentos elaborados es decir, el cuestionario en este caso, fueron sometidos a la revisión y análisis de los docentes expertos. Estos especialistas realizaron juicios y proporcionaron retro alimentación sobre la calidad y pertinencia de las preguntas, asegurándose así que el instrumento fuera adecuado y representativo para medir lo que se pretendía investigar.

4.3.3 Procedimientos de comprobación de confiabilidad de los instrumentos

La confiabilidad de un instrumento es fundamental en la investigación, ya que proporciona una medida de la consistencia y estabilidad de las respuestas obtenidas al utilizar dicho instrumento en diferentes momentos o con diferentes

participantes. Según Carrasco (2015), la confiabilidad “es la casualidad o propiedad de un instrumento de medición, que le permite obtener los mismos resultados, al aplicarse una o más veces a la misma persona o grupos de personas en diferentes periodos de tiempo” (p. 339).

Según Carrasco (2015), la consistencia interna de un instrumento de medición se refiere “al grado de relación y conexión de contenido y método que tienen cada uno de los ítems, que forman parte del instrumento de investigación” (p. 343).

En el estudio sobre “La Facultad Discrecional de la Administración Tributaria y su incidencia en el Desconocimiento del Gasto por Asistencia Técnica en el Perú Periodo 2020 al 2021”, se utilizó la prueba de Alfa de Cronbach para determinar la confiabilidad del instrumento de recolección de datos.

Según Frías (2014):

Todos los ítems deben medir un mismo constructo y por lo tanto están correlacionados entre sí, Un coeficiente para medir la consistencia de una escala denominada alfa de Cronbach. Este término hace referencia al promedio de las correlaciones entre los reactivos que forman parte de un instrumento de medición o, también, se puede concebir como la medida en la cual algún constructo está presente en cada reactivo. (p. 34)

“El valor mínimo aceptable para el coeficiente alfa de Cronbach es 0.7; por debajo de ese valor la consistencia interna de la escala utilizada es baja” (Celina & Campo, 2005, p. 577). El Alfa de Cronbach es una medida que evalúa la consistencia interna de un conjunto de ítems o preguntas en un instrumento de medición, representa la correlación entre las diferentes preguntas que lo componen. Un valor superior a 0.7 revela una fuerte relación entre las preguntas, un valor

inferior a 0.7 puede indicar una relación más débil y podría ser una señal de que el instrumento no es lo suficientemente consistente para medir el constructo de manera confiable. Es posible que el coeficiente de alfa de Cronbach arroje un valor negativo. Esto podría deberse a un error en el cálculo o una inconsistencia en la escala utilizada.

4.4 Técnicas para el Procesamiento de la Información

4.4.1 Técnicas de análisis

Fueron aplicadas las siguientes técnicas:

- Análisis documental.
- Conciliación de datos.
- Indagación.
- Rastreo.

4.4.2 Técnicas de Procesamiento de datos

En el Trabajo de investigación se describen las técnicas utilizadas para procesar los datos obtenidos de diversas fuentes. Las técnicas aplicadas incluyen:

- Ordenamiento y clasificación.
- Análisis documental.

Tabulación de cuadros con porcentajes, mediante estadística descriptiva:

- Comprensión de gráficos.
- Conciliación de datos.
- Proceso computarizado con SPSS: Se utilizó el software estadístico (Statistical Package for Social Sciences), en su versión 26, para llevar a cabo el procesamiento y análisis de los datos. Se aplicó el modelo de correlación de SPEARMAN y se estableció un nivel de confianza del 95% para evaluar las relaciones entre las variables.

4.5 Aspectos Éticos

En la elaboración de la tesis, se dio cumplimiento a la Ética Profesional, considerando tanto el punto de vista especulativo con los principios fundamentales de la moral individual y social, como el punto de vista práctico a través de normas y reglas de conducta para satisfacer el bien común.

Se observaron los principios fundamentales establecidos en el Código de Ética de los miembros de los Colegios de Contadores Públicos del país. Estos principios son:

- Integridad.
- Objetividad.
- Competencia profesional y debido cuidado.
- Confidencialidad.
- Comportamiento profesional.

En el desarrollo de la tesis, prevalecieron los valores éticos, buscando llevar a cabo un proceso integral, organizado, coherente, secuencial, y racional en la búsqueda de nuevos conocimientos. El objetivo era encontrar la verdad o falsedad de conjeturas y contribuir al conocimiento de empresarios, contadores o estudiantes que necesiten ampliar sus conocimientos sobre el tema.

Al cumplir con los aspectos éticos, se asegura la validez y credibilidad del trabajo de investigación.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1 Interpretación y Análisis de los Resultados

En este capítulo se exponen los resultados obtenidos tras la recolección de datos a 44 encuestados, quienes son profesionales que trabajan en empresas Tecnológicas de Lima. Entre los encuestados se incluyen Contadores, Tributaristas, Abogados, Ingenieros de las áreas de producción, Administradores. Los resultados obtenidos se presentan a través de cuadros y gráficos generados a partir de las encuestas realizadas. Además, se proporciona una interpretación detallada y fundamentada de cada una de las preguntas planteadas junto con sus respectivas respuestas, ofreciendo una valiosa contribución al conocimiento sobre la percepción de los profesionales que trabajan en empresas tecnológicas de Lima.

Tabla de Frecuencia, Gráfico e Interpretación

Resultados Descriptivos

Variable Independiente: Facultad de la Administración Tributaria.

Indicadores

X1. Seguridad Jurídica

Tabla 3

1. ¿Cree usted que es importante el principio de seguridad jurídica en los contratos?

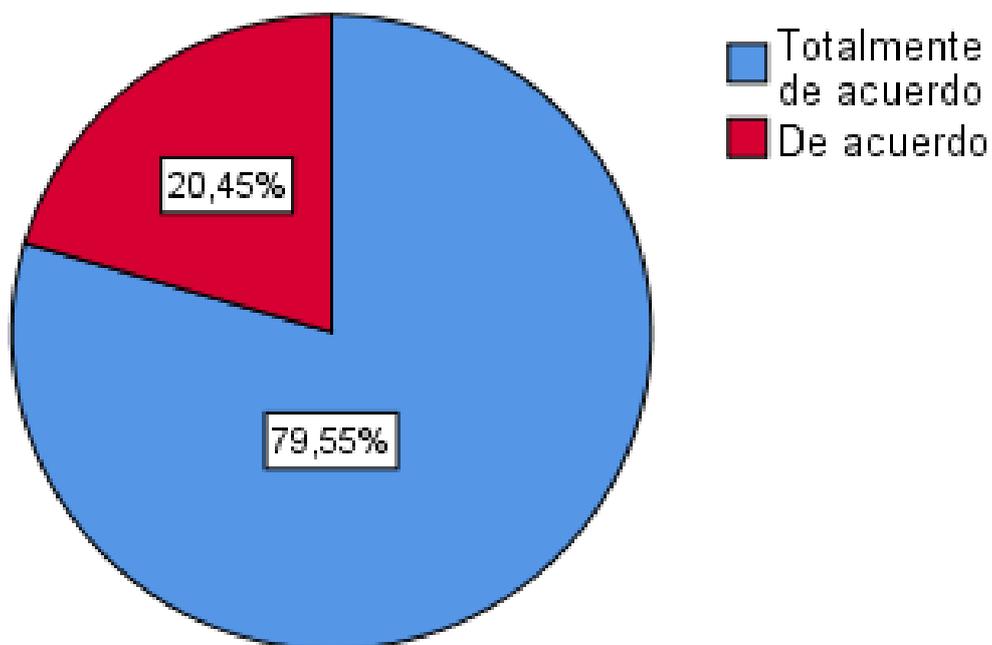
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	35	79,5	79,5	79,5
	De acuerdo	9	20,5	20,5	100,0
	Total	44	100,0	100,0	

Nota. Elaboración en base a resultados de encuesta.

Figura 1

¿Cree usted que es importante el principio de seguridad jurídica en los contratos?

1. ¿Cree usted que es importante el principio de seguridad jurídica en los contratos?



Nota. Elaboración a partir de los datos de la Tabla 3.

Interpretación y Análisis

Según el resultado que nos muestra la Tabla 3 y Figura 1, con respecto a la pregunta sobre la importancia de la seguridad jurídica en los contratos, se constató que, del total de los encuestados, el 79.55% estuvo totalmente de acuerdo, y el 20.45% de acuerdo.

Lo que nos demuestra que para el periodo 2020-2021, las empresas tecnológicas precisan en su mayoría la importancia del principio de seguridad jurídica, ya que ello conlleva a realizar inversiones y contratos con terceros con la seguridad que se respetará los acuerdos legalmente.

X2. Procedimiento de fiscalización.

Tabla 4

2. *¿Está usted de acuerdo con el procedimiento de fiscalización de la SUNAT?*

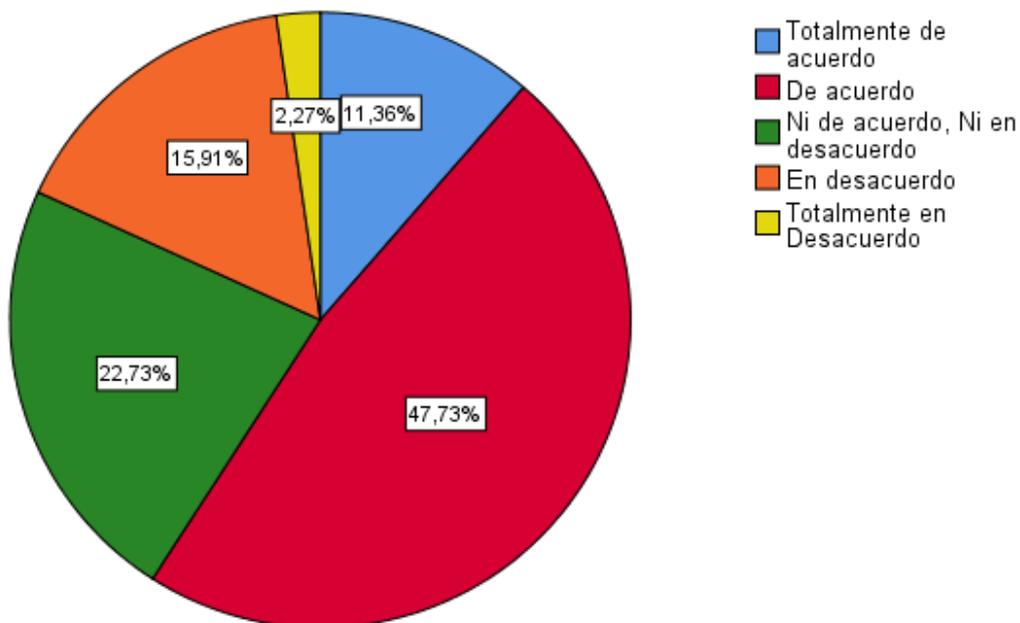
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	5	11,4	11,4	11,4
	De acuerdo	21	47,7	47,7	59,1
	Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo	10	22,7	22,7	81,8
	En desacuerdo	7	15,9	15,9	97,7
	Totalmente en Desacuerdo	1	2,3	2,3	100,0
	Total	44	100,0	100,0	

Nota. Elaboración en base a resultados de encuesta.

Figura 2

¿Está usted de acuerdo con el procedimiento de fiscalización de la SUNAT?

2. ¿Está usted de acuerdo con el procedimiento de fiscalización de la SUNAT?



Nota. Elaboración a partir de los datos de la Tabla 4.

Interpretación y Análisis

Según los datos presentados en la tabla 4 y figura 2, de la pregunta 2, se analiza la percepción de los encuestados sobre el procedimiento de fiscalización de la SUNAT. En primer lugar se observó que solamente el 11.36% está totalmente de acuerdo, un mayor porcentaje, el 47.73% manifestó estar de acuerdo con él, un 22.73% se mostró neutral, es decir, no expreso una posición clara ni a favor ni en contra. Por otro lado el 15.91% de los encuestados expresó estar en desacuerdo y solo un 2.27% manifestó estar en total desacuerdo.

A partir de estos resultados, podemos concluir que la mayoría de los encuestados (60%) estuvo de acuerdo con el procedimiento de fiscalización de la SUNAT durante el periodo 2020-2021. Esto indica que la mayoría de los profesionales encuestados perciben que dicho procedimiento respeta el principio de legalidad, en cuanto a forma y contenido.

X3. Convenios para evitar la doble imposición tributaria.

Tabla 5

3. *¿Cree usted que son ventajosos los convenios para evitar la doble tributación?*

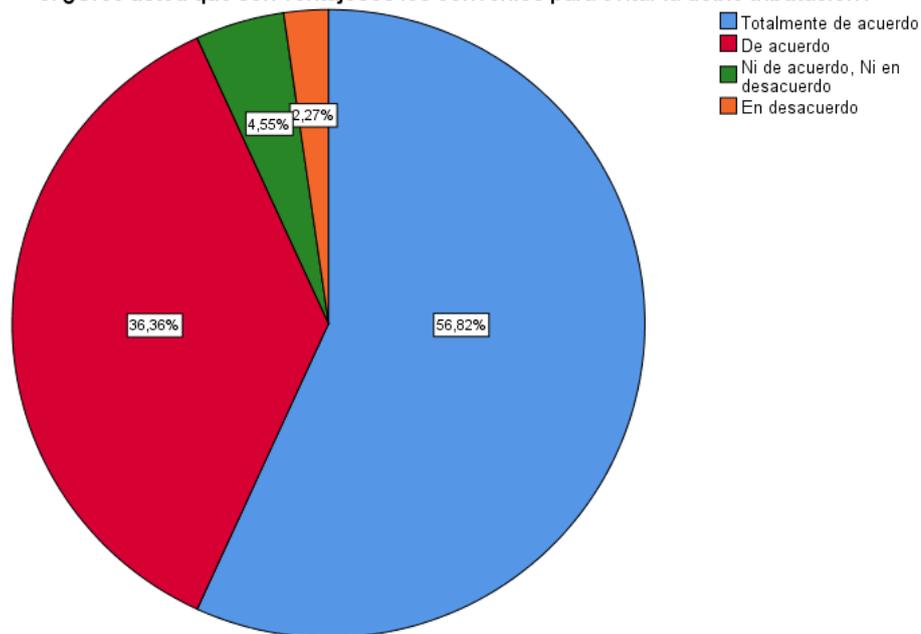
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	25	56,8	56,8	56,8
	De acuerdo	16	36,4	36,4	93,2
	Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo	2	4,5	4,5	97,7
	En desacuerdo	1	2,3	2,3	100,0
	Total	44	100,0	100,0	

Nota. Elaboración en base a resultados de encuesta.

Figura 3

¿Cree usted que son ventajosos los convenios para evitar doble tributación?

3. ¿Cree usted que son ventajosos los convenios para evitar la doble tributación?



Nota. Elaboración a partir de los datos de la Tabla 5.

Interpretación y Análisis

Conforme se pudo evidenciar en la tabla 5, figura 3 y pregunta N° 3, referente a las ventajas de los convenios para evitar la doble tributación, se constata que una gran mayoría 56.82% estuvo totalmente de acuerdo y un 36.36% de acuerdo, un pequeño número de encuestados 4.55% ni de acuerdo ni en desacuerdo y solamente un 2.27% en desacuerdo.

De estas respuestas se advierte que para el período 2020-2021, los convenios son ventajosos para las empresas tecnológicas ya que evitan la doble tributación, favoreciéndolos financieramente y tributariamente al no tener que pagar doble impuesto en sus acuerdos comerciales.

X4. Límites de la potestad tributaria.

Tabla 6

4. *¿Está usted de acuerdo que la Constitución limita la potestad de la Administración Tributaria?*

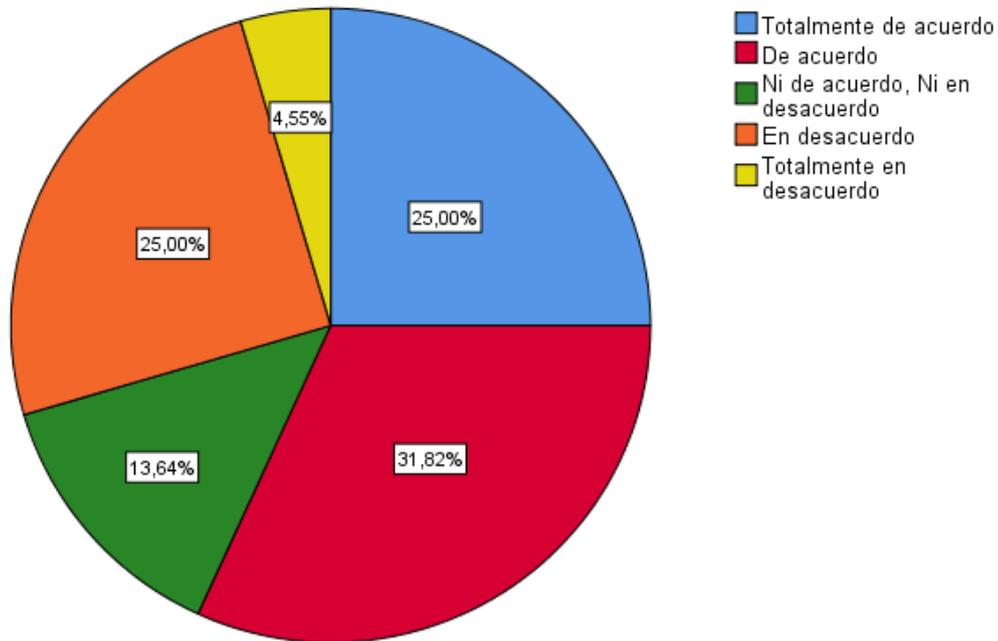
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	11	25,0	25,0	25,0
	De acuerdo	14	31,8	31,8	56,8
	Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo	6	13,6	13,6	70,5
	En desacuerdo	11	25,0	25,0	95,5
	Totalmente en desacuerdo	2	4,5	4,5	100,0
	Total	44	100,0	100,0	

Nota. Elaboración en base a resultados de encuesta.

Figura 4

¿Está usted de acuerdo que la Constitución limita la potestad de la Administración Pública?

4. ¿Está usted de acuerdo que la Constitución limita la potestad de la Administración Tributaria?



Nota. Elaboración a partir de los datos de la Tabla 6.

Interpretación y Análisis

De acuerdo con los datos presentados en la tabla 6 y figura 4, pregunta N° 4, se analiza si la Constitución limita la potestad de la Administración Tributaria, se percibió que un 25.00% y 31.82% estaban totalmente de acuerdo y acuerdo que, si tiene libertad reglada, esto indica que más de la mitad de los encuestados perciben que la potestad de la SUNAT está limitada por la Constitución. en cambio un 13.64% se muestra neutral, un 25.00% se muestra en desacuerdo y un 4.55% en total desacuerdo.

Estos resultados muestran que para el período 2020-2021, los encuestados mayoritariamente (56.82%) percibió que la Constitución efectivamente limita la potestad de la Sunat, tiene libertad reglada, pero hay un (29.55%) que percibe cierta independencia o un grado mayor de potestad en el ente fiscalizador.

X5. Principio de devengado.

Tabla 7

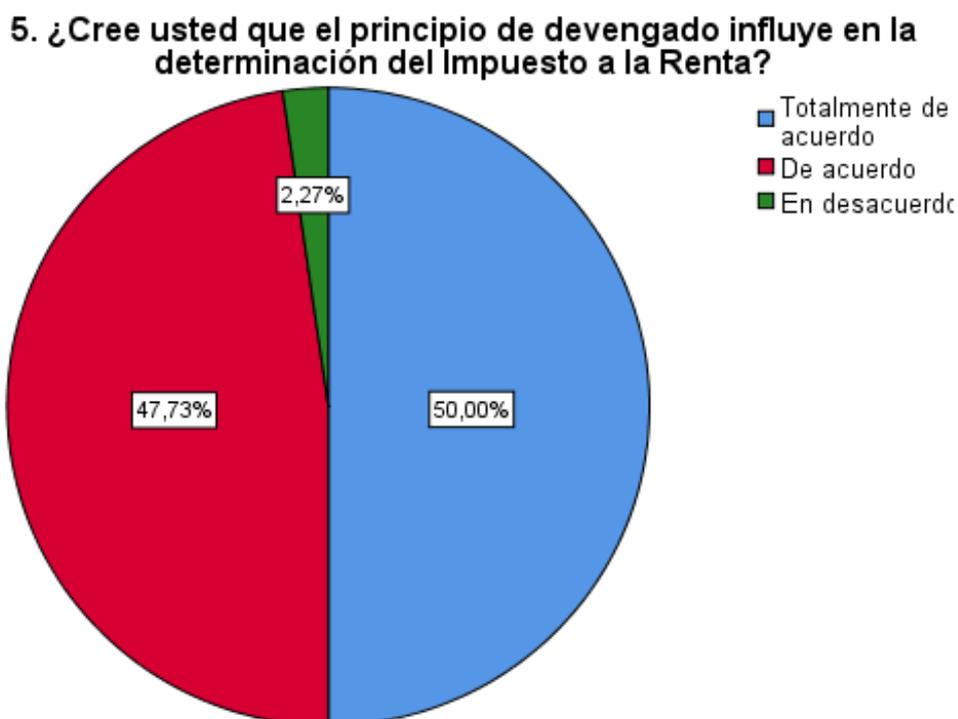
5. ¿Cree usted que el principio de devengado influye en la determinación del Impuesto a la Renta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	22	50,0	50,0	50,0
	De acuerdo	21	47,7	47,7	97,7
	En desacuerdo	1	2,3	2,3	100,0
	Total	44	100,0	100,0	

Nota. Elaboración en base a resultados de encuesta.

Figura 5

¿Cree usted que el principio de devengado influye en la determinación del Impuesto a la Renta?



Nota. Elaboración a partir de los datos de la Tabla 7.

Interpretación y Análisis

Según los datos presentados en la tabla 7, figura 5 y pregunta N° 05, se analiza la percepción de los encuestados sobre si el principio de devengado interviene en la determinación del impuesto a la renta, se determinó que mayoritariamente los encuestados 50% están totalmente de acuerdo, 47.70% también están de acuerdo y solamente un 2.27% en desacuerdo.

Este resultado, nos lleva a interpretar que la gran masa de entrevistados (97.70%) comprende y reconoce la relevancia del principio de devengado y su influencia en la determinación del Impuesto a la Renta. Este principio contable, es esencial en la legislación fiscal y su correcta aplicación es importante para una adecuada gestión tributaria.

X6. Términos contractuales de asistencia técnica.

Tabla 8

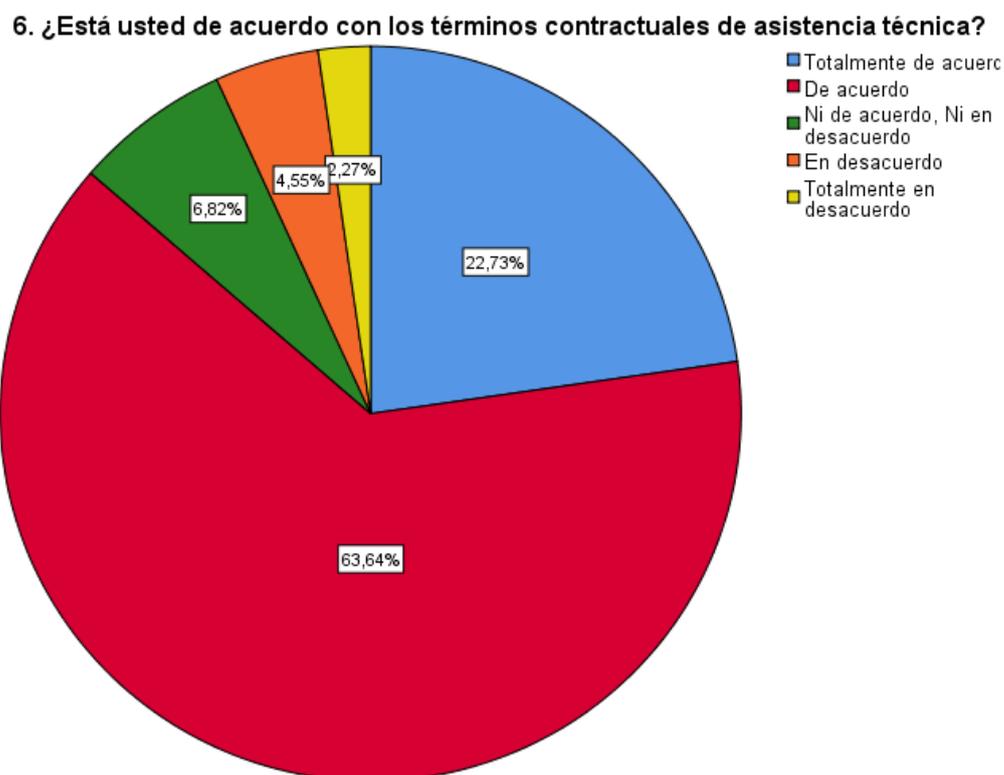
6. *¿Está usted de acuerdo con los términos contractuales de asistencia técnica?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	10	22,7	22,7	22,7
	De acuerdo	28	63,6	63,6	86,4
	Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo	3	6,8	6,8	93,2
	En desacuerdo	2	4,5	4,5	97,7
	Totalmente en desacuerdo	1	2,3	2,3	100,0
	Total	44	100,0	100,0	

Nota. Elaboración en base a resultados de encuesta.

Figura 6

¿Está usted de acuerdo con los términos contractuales de asistencia técnica?



Nota. Elaboración a partir de los datos de la Tabla 8.

Interpretación y Análisis

Basándonos en los datos presentados en la tabla 8, figura 6, y la pregunta N° 06, se analiza la percepción de los encuestados sobre los términos contractuales de asistencia técnica en las empresas tecnológicas. Los resultados revelan que un 22.73% están totalmente de acuerdo con estos términos, mientras que un porcentaje más alto, el 63.64% de acuerdo, un 6.82% se mostró neutral, es decir no expreso una posición clara ni a favor ni en contra, y tan solo un 4.55% expreso estar en desacuerdo junto a un 2.27% en total desacuerdo con los términos de contratos de asistencia técnica.

A partir de estos resultados concluimos que para el período 2020-2021, las empresas tecnológicas no tendrían problemas en cuanto a los términos de contratos con terceros no domiciliados de asistencia técnica.

X7. Facultad Discrecional de la Administración Tributaria

Tabla 9

7. ¿Cree usted que la facultad discrecional de la Administración Tributaria favorece al contribuyente?

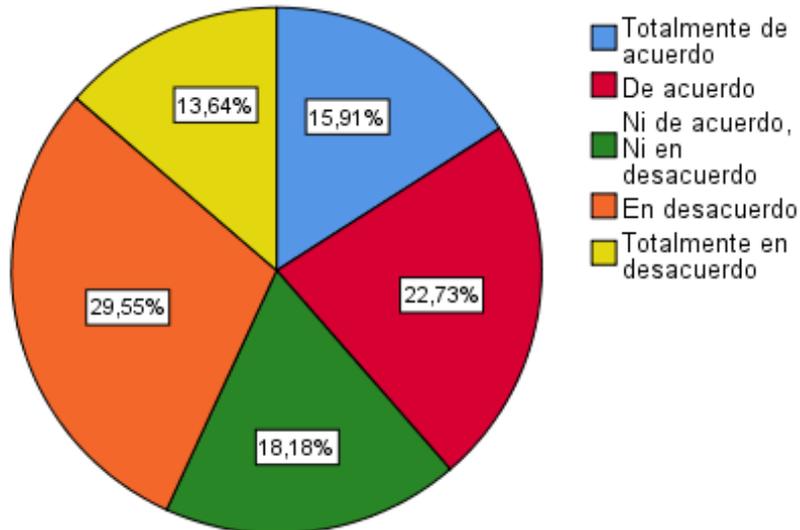
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	7	15,9	15,9	15,9
	De acuerdo	10	22,7	22,7	38,6
	Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo	8	18,2	18,2	56,8
	En desacuerdo	13	29,5	29,5	86,4
	Totalmente en desacuerdo	6	13,6	13,6	100,0
	Total	44	100,0	100,0	

Nota. Elaboración en base a resultados de encuesta.

Figura 7

¿Cree usted que la facultad discrecional de la Administración Tributaria favorece al contribuyente?

7. ¿Cree usted que la facultad discrecional de la Administración Tributaria favorece al contribuyente?



Nota. Elaboración a partir de los datos de la Tabla 9.

Interpretación y Análisis

Basándonos en los datos presentados en la tabla 9, figura 7, y la pregunta Nº 07, obtuvimos que el 15.91% está totalmente de acuerdo, en que la facultad discrecional de la Administración Tributaria les favorece un 22.73% está de acuerdo con esta afirmación, un 18.18% mantiene una respuesta neutral, sin embargo el 29.55% mayor porcentaje de los encuestados manifestó estar en desacuerdo que la facultad discrecional de la SUNAT les favorezca, y el 13.64% en total desacuerdo.

A partir de estos resultados pudimos evidenciar que para el período 2020-2021, las empresas tecnológicas en su mayoría (58.18%) incluyendo aquellos dentro del grupo neutro que podrían inclinarse hacia el desacuerdo, perciben que la facultad discrecional de la Administración Tributaria no les favorece. Estos resultados confirman la hipótesis de que esta facultad discrecional es percibida como desfavorable para el contribuyente.

Variable Dependiente: Asistencia técnica

Indicador

Y₁. Determinación del Impuesto a la Renta.

Tabla 10

8. *¿Está usted de acuerdo que la asistencia técnica, esté gravada con el impuesto a la renta?*

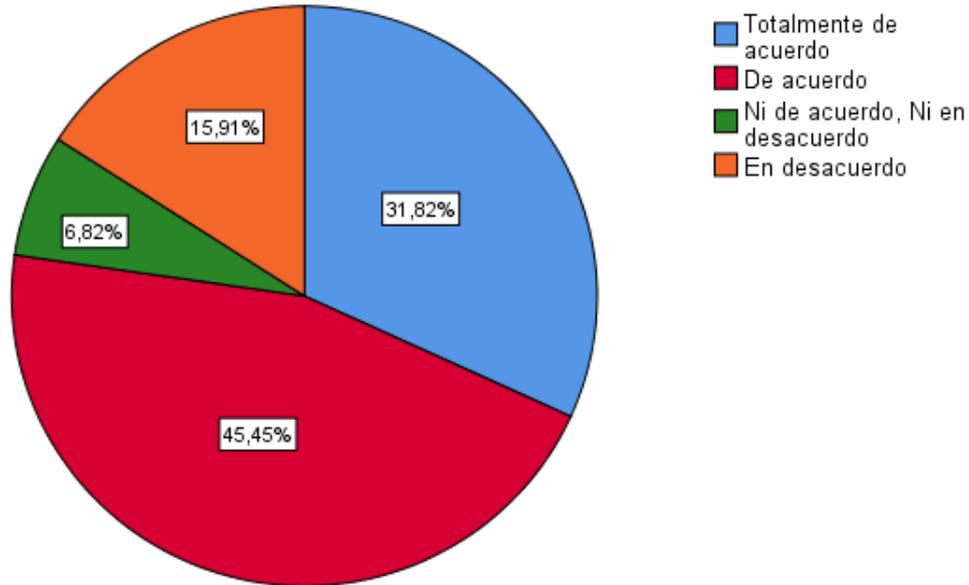
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	14	31,8	31,8	31,8
	De acuerdo	20	45,5	45,5	77,3
	Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo	3	6,8	6,8	84,1
	En desacuerdo	7	15,9	15,9	100,0
	Total	44	100,0	100,0	

Nota. Elaboración en base a resultados de encuesta.

Figura 8

¿Está usted de acuerdo que la asistencia técnica, esté gravada con el impuesto a la renta?

8. ¿Está usted de acuerdo que la asistencia técnica, esté gravada con el impuesto a la renta?



Nota. Elaboración a partir de los datos de la Tabla 10.

Interpretación y Análisis

Según lo visualizado en la tabla 10, la figura 8, y la pregunta N° 08, respecto a si la asistencia técnica debe estar gravada con el impuesto a la renta, el 31.82% está totalmente de acuerdo, de igual forma el 45.45% está de acuerdo, un 6.82% se mantiene neutral, el 15.91% está en desacuerdo y ninguno en total desacuerdo.

Estos resultados, nos mostraron que para el período 2020-2021, la mayor parte de empresas tecnológicas están de acuerdo que se grave este servicio prestado mayormente por empresas del exterior con el Impuesto a la Renta, siempre y cuando se guarde la Reserva Legal.

Y₂. Medios probatorios

Tabla 11

9. ¿Cree usted que los medios probatorios son suficientes para deducir el gasto de asistencia técnica?

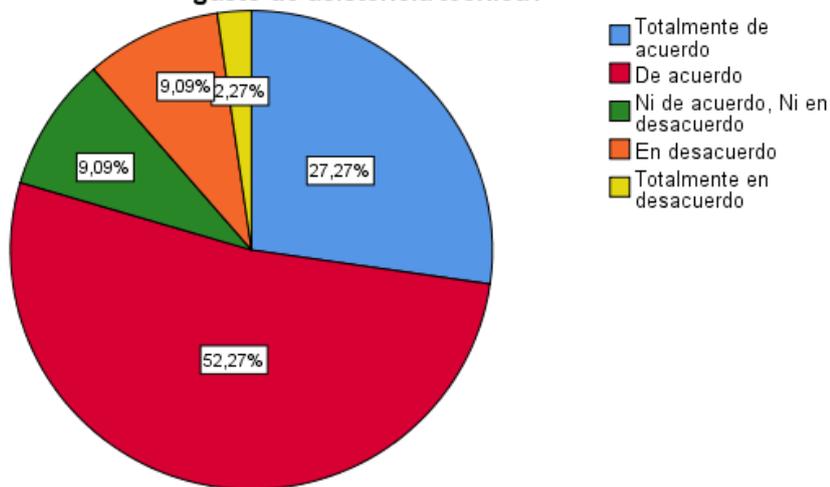
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	12	27,3	27,3	27,3
	De acuerdo	23	52,3	52,3	79,5
	Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo	4	9,1	9,1	88,6
	En desacuerdo	4	9,1	9,1	97,7
	Totalmente en desacuerdo	1	2,3	2,3	100,0
	Total	44	100,0	100,0	

Nota. Elaboración en base a resultados de encuesta.

Figura 9

¿Cree usted que los medios probatorios son suficientes para reducir el gasto de asistencia técnica?

9. ¿Cree usted que los medios probatorios son suficientes para deducir el gasto de asistencia técnica?



Nota. Elaboración a partir de los datos de la Tabla 11.

Interpretación y Análisis

Basándonos en los datos presentados en la tabla 11 y la figura 9, así como en la pregunta N° 09, respecto a la suficiencia de los medios probatorios en la

deducción del gasto de asistencia técnica, se obtuvo los resultados siguientes: el 27.27% manifestó estar totalmente de acuerdo, el 52.27% estuvo de acuerdo, un 9.09% de los encuestados mantuvo una respuesta neutral, es decir no expresó una posición clara ni a favor ni en contra. Por otro lado un coincidente 9.09% se expresó en desacuerdo con los medios probatorios y el 2.27% en total desacuerdo.

Este resultado, nos mostró que para el periodo 2020-2021, las empresas tecnológicas, en su mayoría tienen la certeza que los medios probatorios son suficientes para deducir el gasto por asistencia técnica. Esto sugiere que estas empresas tecnológicas durante el periodo estudiado se sienten seguras en cuanto a la documentación y pruebas requeridas para justificar las deducciones relacionadas con los gastos por asistencia técnica.

Y₃. Incidencia en la deducción del gasto de asistencia técnica.

Tabla 12

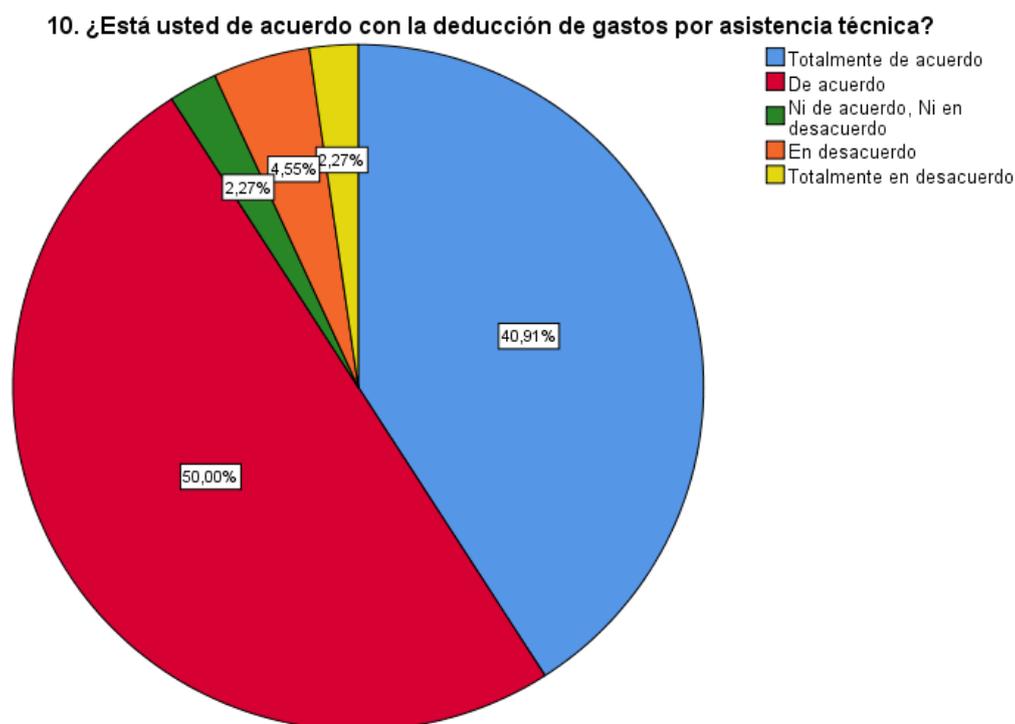
10. ¿Está usted de acuerdo con la deducción de gastos por asistencia técnica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	18	40,9	40,9	40,9
	De acuerdo	22	50,0	50,0	90,9
	Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo	1	2,3	2,3	93,2
	En desacuerdo	2	4,5	4,5	97,7
	Totalmente en desacuerdo	1	2,3	2,3	100,0
	Total	44	100,0	100,0	

Nota. Elaboración en base a resultados de encuesta.

Figura 10

¿Está usted de acuerdo con la deducción de gastos por la asistencia técnica?



Nota. Elaboración a partir de los datos de la Tabla 12.

Interpretación y Análisis

Según los datos presentados en la tabla 12 y la figura 10, así como en la pregunta N° 10, respecto a la deducción de gastos por asistencia técnica, el 40.91% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, además un porcentaje mayor el 50.00% estuvo de acuerdo con esta afirmación, un 2.27% de los encuestados mantuvo una respuesta neutral ni a favor ni en contra, el 4.55 en desacuerdo y un 2.27% totalmente en desacuerdo.

Lo que nos muestra que para el período 2020-2021, las empresas tecnológicas están a favor de la deducción de gastos por asistencia técnica. Esto indica que la gran mayoría de los profesionales encuestados (91.91%) perciben

que los gastos por asistencia técnica deben ser considerados como deducibles para efectos tributarios.

Tabla 13

11. *¿Cree usted que los resultados del ejercicio limitan la potestad tributaria?*

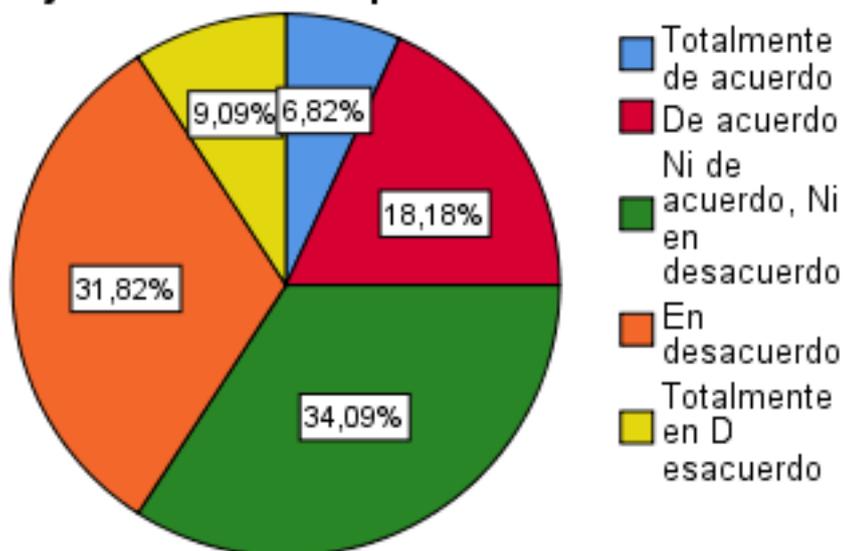
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	3	6,8	6,8	6,8
	De acuerdo	8	18,2	18,2	25,0
	Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo	15	34,1	34,1	59,1
	En desacuerdo	14	31,8	31,8	90,9
	Totalmente en Desacuerdo	4	9,1	9,1	100,0
	Total	44	100,0	100,0	

Nota. Elaboración en base a resultados de encuesta.

Figura 11

¿Cree usted que los resultados del ejercicio limita la potestad tributaria?

11. ¿Cree usted que los resultados del ejercicio limita la potestad tributaria?



Nota. Elaboración a partir de los datos de la Tabla 13.

Interpretación y Análisis

En base a los datos presentados en la tabla 13 y figura 11, y la pregunta N° 11, se obtuvo las siguientes respuestas: el 6.82% manifestó estar totalmente de acuerdo, un 18.18% de acuerdo, se mantuvo neutral un 34.09%, el 31.82% de acuerdo y el 9.09% en total desacuerdo.

De estos resultados se percibe que para el periodo 2020-2021, las empresas tecnológicas entienden que los resultados del ejercicio no limitan la potestad tributaria, por tanto, no se ven motivados por estas facultades del ente fiscalizador.

Y₅. Determinación del gasto.

Tabla 14

12. ¿Está usted de acuerdo con el gasto de asistencia técnica dentro del ejercicio tributario?

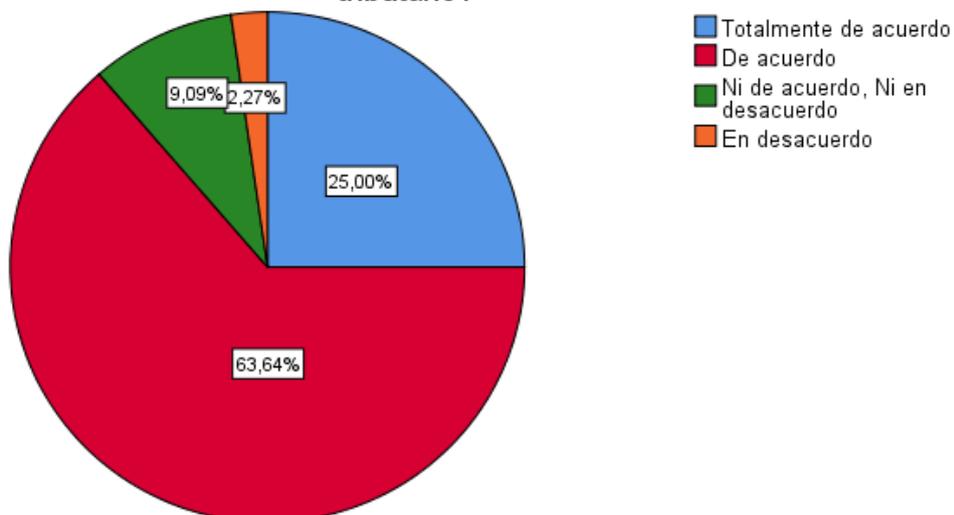
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	11	25,0	25,0	25,0
	De acuerdo	28	63,6	63,6	88,6
	Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo	4	9,1	9,1	97,7
	En desacuerdo	1	2,3	2,3	100,0
	Total	44	100,0	100,0	

Nota. Elaboración en base a resultados de encuesta.

Figura 12

¿Está usted de acuerdo con el gasto de asistencia técnica dentro del ejercicio tributario?

12. ¿Está usted de acuerdo con el gasto de asistencia técnica dentro del ejercicio tributario?



Nota. Elaboración a partir de los datos de la Tabla 14.

Interpretación y Análisis

Basándonos en los datos presentados en la tabla 14 y figura 12, y la pregunta N° 12, si están de acuerdo con la deducción del gasto dentro del ejercicio tributario, los encuestados manifestaron en un 25.00% estar totalmente de acuerdo, un porcentaje mayoritario de 63.64% está de acuerdo con esta afirmación, el 9.09% mantuvo respuesta neutral, no expreso una posición clara ni a favor ni en contra, por otro lado, un 2.27% de los encuestados expresó estar en desacuerdo con la deducción del gasto dentro del ejercicio.

Ello implica que para el período 2020-2021, las empresas tecnológicas tienen la certeza de deducir el gasto de asistencia técnica dentro del ejercicio tributario. Esta percepción puede tener implicancias importantes en la gestión fiscal y financiera de estas empresas, ya que les permite planificar y realizar deducciones apropiadas para reducir su carga tributaria de manera efectiva.

Y₆. Retención del Impuesto a la Renta

Tabla 15

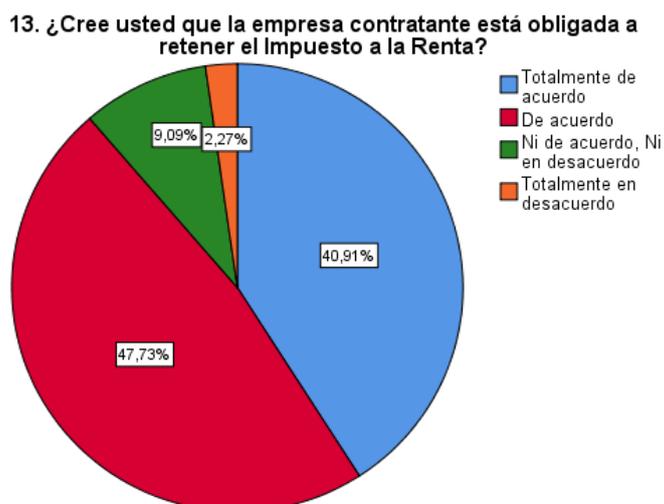
13 ¿Cree usted que la empresa contratante está obligada a retener el Impuesto a la Renta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	18	40,9	40,9	40,9
	De acuerdo	21	47,7	47,7	88,6
	Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo	4	9,1	9,1	97,7
	Totalmente en desacuerdo	1	2,3	2,3	100,0
	Total	44	100,0	100,0	

Nota. Elaboración en base a resultados de encuesta.

Figura 13

¿Cree usted que la empresa contratante está obligada a retener el Impuesto a la Renta?



Nota. Elaboración a partir de los datos de la Tabla 15.

Interpretación y Análisis

Basándonos en los datos presentados en la tabla 15 y figura 13, y pregunta N°13, observamos que el 40.91% está totalmente de acuerdo en que están obligados a realizar la retención del Impuesto a la Renta, el 47.73% de acuerdo con esta afirmación, un 9.09% de los encuestados mantuvo una respuesta neutral, no expresó una posición clara ni a favor ni en contra, no hubo ningún encuestado en desacuerdo con esta obligación y un 2.27% expresó estar totalmente en desacuerdo con la retención del Impuesto a la Renta al contratar servicios de asistencia técnica.

Podemos deducir que para el periodo 2020-2021, las empresas de tecnología en su mayoría (88.64%) tienen claro y reconocen la obligación de

realizar la retención del Impuesto a la Renta al contratar servicios de asistencia técnica. Esta percepción refleja un entendimiento adecuado de las obligaciones tributarias relacionadas con este tipo de contratación y puede ser un indicativo de una adecuada gestión tributaria en el sector tecnológico.

Y. Asistencia técnica

Tabla 16

14. *¿Está usted de acuerdo que la asistencia técnica dada en el exterior sea renta de fuente peruana?*

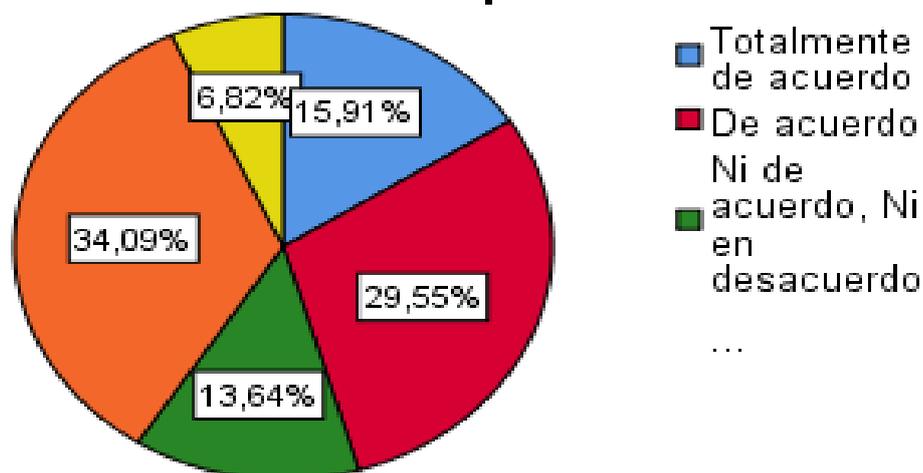
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	7	15,9	15,9	15,9
	De acuerdo	13	29,5	29,5	45,5
	Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo	6	13,6	13,6	59,1
	En desacuerdo	15	34,1	34,1	93,2
	Totalmente en desacuerdo	3	6,8	6,8	100,0
	Total	44	100,0	100,0	

Nota. Elaboración en base a resultados de encuesta.

Figura 14

¿Está usted de acuerdo que la asistencia técnica dada en el exterior sea renta de fuente peruana?

14. ¿Está usted de acuerdo que la asistencia técnica dada en el exterior sea renta de fuente peruana?



Nota. Elaboración a partir de los datos de la Tabla 16.

Interpretación y Análisis

Basándonos en los datos presentados en la tabla 16 y figura 14, y la pregunta Nº 14, se obtuvo que el 15.91% de los encuestados están totalmente de acuerdo que la asistencia técnica del exterior debe ser considerada renta de fuente peruana, además, un porcentaje mayor, el 29.55% está de acuerdo con esta afirmación, el 13.64% mantuvo una respuesta neutral no expresó una posición clara ni a favor ni en contra, por otro lado un 34.09% manifestó estar en desacuerdo con esta consideración, y un 6.82% está en total desacuerdo.

A partir de estos resultados se advierte que para el periodo 2020-2021, las empresas tecnológicas, están divididas en cuanto al criterio de si la asistencia técnica del exterior deba ser gravada como renta de fuente peruana, como lo establece el Decreto Legislativo 945, dado el 23 de diciembre del 2004.

Las opiniones variadas entre los encuestados reflejan la complejidad y las diferentes perspectivas que existen en relación con esta cuestión en el contexto tributario.

Viabilidad o Confiabilidad Mediante el Alfa de Cronbach

Tabla 17

Alfa de Cronbach

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,979	14

Nota. Elaboración propia.

Interpretación

Un coeficiente alfa de Cronbach de 0.979, como se evidencia en la tabla 17, demuestra que las preguntas formuladas en el cuestionario son altamente confiables y consistentes para medir las percepciones y opiniones de los encuestados sobre el tema en cuestión. Esto refuerza la validez interna del cuestionario y aumenta la confianza en los resultados y conclusiones obtenidas a partir del mismo.

Tabla 18

Estadísticas de total de elemento

Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregidos	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido

1. ¿Cree usted que es importante el principio de seguridad jurídica en los contratos?	28,70	130,725	,741	,981
2. ¿Está usted de acuerdo con el procedimiento de fiscalización de la SUNAT?	27,41	117,178	,931	,976
3. ¿Cree usted que son ventajosos los convenios para evitar la doble tributación?	28,39	123,405	,897	,977
4. ¿Está usted de acuerdo que la Constitución limita la potestad de la Administración Tributaria?	27,39	111,545	,937	,977
5. ¿Cree usted que el principio de devengado influye en la determinación del Impuesto a la Renta?	28,36	125,539	,845	,978
6. ¿Está usted de acuerdo con los términos contractuales de asistencia técnica?	27,91	120,922	,881	,977
7. ¿Cree usted que la facultad discrecional de la Administración Tributaria favorece al contribuyente?	26,89	110,196	,933	,977
8. ¿Está usted de acuerdo que la asistencia técnica, esté gravada con el impuesto a la renta?	27,84	116,835	,903	,977

9. ¿Cree usted que los medios probatorios son suficientes para deducir el gasto de asistencia técnica?	27,84	117,300	,927	,976
10. ¿Está usted de acuerdo con la deducción de gastos por asistencia técnica?	28,14	119,795	,889	,977
11. ¿Cree usted que los resultados del ejercicio limita la potestad tributaria?	26,73	115,552	,925	,976
12. ¿Está usted de acuerdo con el gasto de asistencia técnica dentro del ejercicio tributario?	28,02	124,395	,889	,978
13. ¿Cree usted que la empresa contratante está obligada a retener el Impuesto a la Renta?	28,16	121,021	,904	,977
14. ¿Está usted de acuerdo que la asistencia técnica dada en el exterior sea renta de fuente peruana?	27,05	111,812	,924	,977

Nota. Elaboración propia.

5.2 Contrastación de la Hipòtesis

Para evaluar las hipótesis, se ha empleado la prueba de Chi Cuadrado, siguiendo los siguientes pasos o procedimientos:

Resultados Inferenciales

Primera Hipòtesis

La seguridad jurídica incide en la determinación del impuesto a la renta de las empresas del Perú.

a. **Ho:** La seguridad jurídica, NO incide en la determinación del impuesto a la renta de las empresas del Perú.

b. **H1:** La seguridad jurídica, SI incide en la determinación del impuesto a la renta de las empresas del Perú.

c. Nivel de significación (α)

En referencia al problema en cuestión se ha adoptado un nivel de confianza de: $\alpha = 5\%$, cuyo valor paramétrico es $X^2_t(3) gl. = 7.8147$

d. Se calculó la prueba estadística con la siguiente fórmula :

$$X^2_c = \sum (o_i - e_i)^2 / e_i = 39.903$$

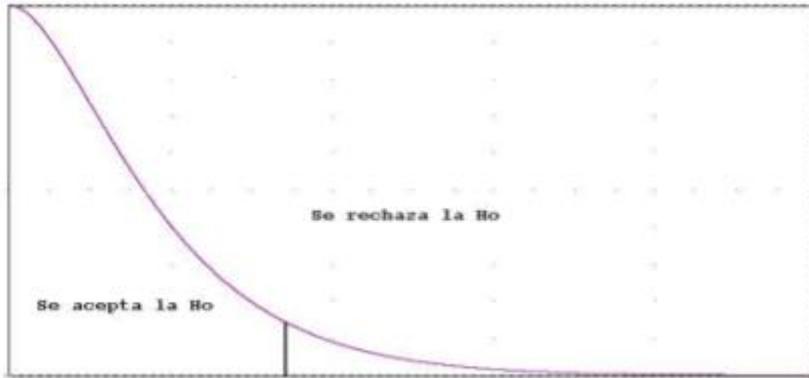
Donde:

o_i = Valor observado, obtenido de los datos recopilados en las encuestas.

e_i = Valor esperado o valor teórico que se calcula utilizando la distribución de frecuencias observadas y la hipótesis nula.

X^2_c = El Valor del estadístico calculado con los datos recopilados de las encuestas y procesados mediante el software estadístico, como SPSS, corresponde al estadístico chi-cuadrado. Este estadístico representa la diferencia entre las frecuencias observadas (o_i) y esperadas (e_i) en cada celda de la Tabla de Contingencia N° 01.

e. Toma de decisiones



$$X^2_t = 7.81 \quad X^2_c = 39.903$$

Interpretación

Con un nivel de significación del 5% se ha rechazado la hipótesis nula, lo que indica que se acepta la hipótesis alternativa. Esto permite concluir que La seguridad jurídica, SI incide el procedimiento de fiscalización SI incide en la determinación del Impuesto a la Renta. Estas conclusiones se basan en los resultados obtenidos de la Prueba No Paramétrica de Chi cuadrado, llevada a cabo utilizando el software SPSS versión 26. Además, se respaldan con los resultados derivados de la utilización de la tabla de contingencia y el resultado de la prueba estadística de Chi cuadrado.

Prueba de chi cuadrado: Primera Hipótesis

Tabla 19

*Tabla cruzada 1. ¿Cree usted que es importante el principio de seguridad jurídica en los contratos? *8. ¿Está usted de acuerdo que la asistencia técnica, esté gravada con el impuesto a la renta?*

Recuento

		8. ¿Está usted de acuerdo que la asistencia técnica, esté gravada con el impuesto a la renta?				
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo	En desacuerdo	Total
1.	Totalmente de acuerdo	14	20	1	0	35
	De acuerdo	0	0	2	7	9
	¿Cree usted que es importante el principio de seguridad jurídica en los contratos?					
	Total	14	20	3	7	44

Nota. Elaboración en base a resultados de encuesta.

Tabla 20

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	39,903 ^a	3	,000
Razón de verosimilitud	40,765	3	,000
Asociación lineal por lineal	31,743	1	,000
N de casos válidos	44		

- a. 5 casillas (62,5%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,61.

Nota. Elaboración propia.

Tabla 21*Coefficiente de Correlación de Pearson*

		Correlaciones	
		1. ¿Cree usted que es importante el principio de seguridad jurídica en los contratos?	8. ¿Está usted de acuerdo que la asistencia técnica, esté gravada con el impuesto a la renta?
1. ¿Cree usted que es importante el principio de seguridad jurídica en los contratos?	Correlación de Pearson	1	,859**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	44	44
8. ¿Está usted de acuerdo que la asistencia técnica, esté gravada con el impuesto a la renta?	Correlación de Pearson	,859**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	44	44

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Elaboración en base a resultados de encuesta.

Resultado e Interpretación

Según el resultado obtenido con el software SPSS, realizando la prueba de Correlación de Pearson, cuyo resultado refleja un 0,859**, se puede concluir que en el desarrollo de la hipótesis existe una relación lineal positiva perfecta entre los indicadores de las preguntas 01 y 08, lo que indica que las variables están fuertemente asociadas entre sí.

Segunda Hipótesis

El procedimiento de fiscalización incide en los medios probatorios de los gastos por asistencia técnica de las empresas tecnológicas.

a. **Ho:** El procedimiento de fiscalización NO incide en los medios probatorios de los gastos por asistencia técnica de las empresas tecnológicas.

b. **H1:** El procedimiento de fiscalización SI incide en los medios probatorios de los gastos por asistencia técnica de las empresas tecnológicas.

c. Nivel de significación (α)

En referencia al problema en cuestión se ha adoptado un nivel de confianza de: $\alpha = 5\%$, cuyo valor paramétrico es $X^2_t (16) gl. = 26.2962$

d. Se calculó la prueba estadística con la siguiente fórmula :

$$X^2 c = \sum(o_i - e_i)^2 / e_i = 100.625$$

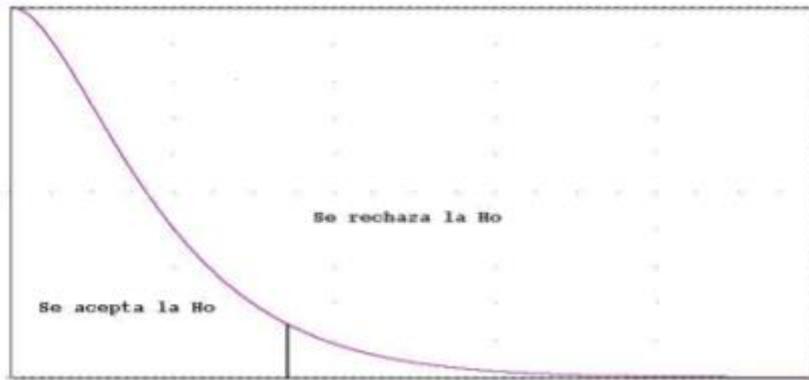
Donde:

o_i = Valor observado, obtenido de los datos recopilados en las encuestas.

e_i = Valor esperado o valor teórico que se calcula utilizando la distribución de frecuencias observadas y la hipótesis nula.

$X^2 c$ = El valor del estadístico calculado con los datos recopilados de las encuestas y procesados mediante el software estadístico, como SPSS, corresponde al estadístico chi-cuadrado calculado. Este estadístico representa la diferencia entre las frecuencias observadas (o_i) y esperadas (e_i) en cada celda de la Tabla de Contingencia N° 01.

e. Toma de decisiones



$$X^2_t = 26,29$$

$$X^2_c = 100.63$$

Resultados e Interpretación

Con un nivel de significación del 5% se ha rechazado la hipótesis nula, lo que indica que se acepta la hipótesis alternativa. Esto permite concluir que el procedimiento de fiscalización SI incide en los medios probatorios de los gastos por asistencia técnica de las empresas tecnológicas. Estas conclusiones se basan en los resultados obtenidos de la Prueba No Paramétrica de Chi cuadrado, llevada a cabo utilizando el software SPSS versión 26. Además, se respaldan con los resultados derivados de la utilización de la tabla de contingencia y el resultado de la prueba estadística de Chi cuadrado.

Prueba de chi cuadrado: Segunda Hipótesis

Tabla 22

*Tabla cruzada 2. ¿Está usted de acuerdo con el procedimiento de fiscalización de la SUNAT? *9. ¿Cree usted que los medios probatorios son suficientes para deducir el gasto de asistencia técnica?*

Recuento

		9. ¿Cree usted que los medios probatorios son suficientes para deducir el gasto de asistencia técnica?					
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total
2. ¿Está usted de acuerdo con el procedimiento de fiscalización de la SUNAT?	Totalmente de acuerdo	5	0	0	0	0	5
	De acuerdo	7	14	0	0	0	21
	Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo	0	9	1	0	0	10
	En desacuerdo	0	0	3	4	0	7
	Totalmente en Desacuerdo	0	0	0	0	1	1
Total		12	23	4	4	1	44

Nota. Elaboración en base a resultados de encuesta.

Tabla 23

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	100,625 ^a	16	,000
Razón de verosimilitud	64,162	16	,000
Asociación lineal por lineal	32,399	1	,000
N de casos válidos	44		

a. 22 casillas (88,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,02.

Nota. Elaboración propia.

Tabla 24*Coefficiente de Correlación de Pearson**Correlaciones*

		2. ¿Está usted de acuerdo con el procedimiento de fiscalización de la SUNAT?	9. ¿Cree usted que los medios probatorios son suficientes para deducir el gasto de asistencia técnica?
2. ¿Está usted de acuerdo con el procedimiento de fiscalización de la SUNAT?	Correlación de Pearson	1	,868**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	44	44
9. ¿Cree usted que los medios probatorios son suficientes para deducir el gasto de asistencia técnica?	Correlación de Pearson	,868**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	44	44

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Elaboración en base a resultados de encuesta.

Interpretación:

Según el resultado obtenido con el software SPSS, realizando la prueba de Correlación de Pearson, cuyo resultado refleja un 0,868** se puede concluir que en el desarrollo de la hipótesis existe una relación lineal positiva perfecta entre los indicadores de las preguntas 02 y 09, lo que indica que las variables están fuertemente asociadas entre sí.

Tercera Hipótesis

Los convenios para evitar la doble imposición tributaria inciden en la deducción del gasto por asistencia técnica en las empresas tecnológicas.

a. Ho: Los convenios para evitar la doble imposición tributaria NO, inciden en la deducción del gasto por asistencia técnica en las empresas tecnológicas.

b. H₁: Los convenios para evitar la doble imposición tributaria SI, inciden en

la deducción del gasto por asistencia técnica en las empresas tecnológicas.

c. Nivel de significación (α)

En referencia al problema en cuestión se ha adoptado un nivel de confianza de: $\alpha = 5\%$, cuyo valor paramétrico es $X^2_t (12) \text{ gl.} = 21.0261$

d. Se calculó la prueba estadística con la fórmula siguiente:

$$X^2_c = \sum (o_i - e_i)^2 / e_i = 110.475$$

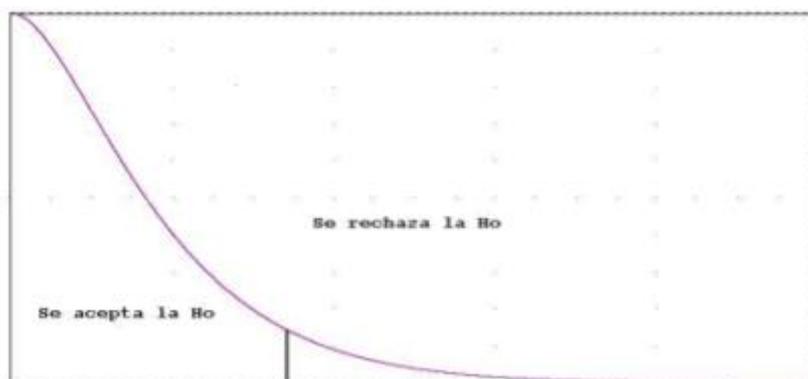
Donde:

o_i = Valor observado, obtenido de los datos recopilados en las encuestas.

e_i = Valor esperado o valor teórico que se calcula utilizando la distribución de frecuencias observadas y la hipótesis nula.

X^2_c = El valor del estadístico calculado con los datos recopilados de las encuestas y procesados mediante el software estadístico, como SPSS, corresponde al estadístico chi-cuadrado calculado. Este estadístico representa la diferencia entre las frecuencias observadas (o_i) y esperadas (e_i) en cada celda de la Tabla de Contingencia N° 01.

e. Toma de decisiones



$$X^2_t = 21.03$$

$$X^2_c = 110,475$$

Interpretación:

Con un nivel de significación del 5% se ha rechazado la hipótesis nula, lo que indica que se acepta la hipótesis alternativa. Esto permite concluir que Si son ventajosos los convenios para evitar la doble tributación e inciden en la deducción del gasto por asistencia técnica. Estas conclusiones se basan en los resultados obtenidos de la Prueba No Paramétrica de Chi cuadrado, llevada a cabo utilizando el software SPSS versión 26.

Además, se respaldan con los resultados derivados de la utilización de la tabla de contingencia y el resultado de la prueba estadística de Chi cuadrado.

Prueba de chi cuadrado: Tercera Hipótesis

Tabla 25

*Tabla cruzada 3. ¿Cree usted que son ventajosos los convenios para evitar la doble tributación? *10. ¿Está usted de acuerdo con la deducción de gastos por asistencia técnica?*

Recuento

		10. ¿Está usted de acuerdo con la deducción de gastos por asistencia técnica?					
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total
3. ¿Cree usted que son ventajosos los convenios para evitar la doble tributación?	Totalmente de acuerdo	18	7	0	0	0	25
	De acuerdo	0	15	1	0	0	16
	Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo	0	0	0	2	0	2
	En desacuerdo	0	0	0	0	1	1
Total		18	22	1	2	1	44

Nota. Elaboración en base a resultados de encuesta.

Tabla 26*Pruebas de chi-cuadrado*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	110,475 ^a	12	,000
Razón de verosimilitud	53,048	12	,000
Asociación lineal por lineal	32,789	1	,000
N de casos válidos	44		

a. 16 casillas (80,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,02.

Nota. Elaboración propia.

Tabla 27*Coefficiente de Correlación de Pearson***Correlaciones**

		3. ¿Cree usted que son ventajosos los convenios para evitar la doble tributación?	10. ¿Está usted de acuerdo con la deducción de gastos por asistencia técnica?
3. ¿Cree usted que son ventajosos los convenios para evitar la doble tributación?	Correlación de Pearson	1	,873**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	44	44
10. ¿Está usted de acuerdo con la deducción de gastos por asistencia técnica?	Correlación de Pearson	,873**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	44	44

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Elaboración en base a resultados de encuesta.

Interpretación

Según el resultado obtenido con el software SPSS, realizando la prueba de Correlación de Pearson, cuyo resultado refleja un 0,873** se puede concluir que en el desarrollo de la hipótesis existe una relación lineal positiva perfecta entre los indicadores de las preguntas 03 y 10, lo que indica que las variables están fuertemente asociadas entre sí.

Cuarta Hipótesis

Los límites de la potestad tributaria inciden en los resultados del ejercicio de las empresas tecnológicas.

- a. **Ho:** Los límites de la potestad tributaria NO inciden en los resultados del ejercicio de las empresas tecnológicas.
- b. **H1:** Los límites de la potestad tributaria SI inciden en los resultados del ejercicio de las empresas tecnológicas.

b. Nivel de significación (α)

En referencia al problema en cuestión se ha adoptado un nivel de confianza de: $\alpha = 5\%$, cuyo valor paramétrico es $X^2_t (16) gl. = 26.2962$

c. Se calculó la prueba estadística con la siguiente fórmula:

$$X^2_c = \sum (o_i - e_i)^2 / e_i = 103.794$$

Donde:

o_i = Valor observado, obtenido de los datos recopilados en las encuestas.

e_i = Valor esperado o valor teórico que se calcula utilizando la distribución de frecuencias observadas y la hipótesis nula.

X^2_c = El valor del estadístico calculado con los datos recopilados de las encuestas y procesados mediante el software estadístico, como SPSS,

corresponde al estadístico chi-cuadrado calculado. Este estadístico representa la diferencia entre las frecuencias observadas (o_i) y esperadas (e_i) en cada celda de la Tabla de Contingencia N° 01.

d. Toma de decisiones



$$X^2_t = 26.30$$

$$X^2_c = 103.79$$

Interpretación:

Con un nivel de significación del 5% se ha rechazado la hipótesis nula, lo que indica que se acepta la hipótesis alternativa. Esto permite concluir que los límites de la potestad tributaria SI inciden en los resultados del ejercicio . Estas conclusiones se basan en los resultados obtenidos de la Prueba No Paramétrica de Chi cuadrado, llevada a cabo utilizando el software SPSS versión 26.

Además, se respaldan con los resultados derivados de la utilización de la tabla de contingencia y el resultado de la prueba estadística de Chi cuadrado.

Prueba de chi cuadrado: Cuarta Hipótesis

Tabla 28

*Tabla cruzada 4. ¿Está usted de acuerdo que la Constitución limita la potestad de la Administración Tributaria? *11. ¿Cree usted que los resultados del ejercicio limitan la potestad tributaria?*

Recuento

		11. ¿Cree usted que los resultados del ejercicio limitan la potestad tributaria?					Total
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en Desacuerdo	
4. ¿Está usted de acuerdo que la Constitución limita la potestad de la Administración Tributaria?	Totalmente de acuerdo	3	8	0	0	0	11
	De acuerdo	0	0	14	0	0	14
	Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo	0	0	1	5	0	6
	En desacuerdo	0	0	0	9	2	11
	Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0	2	2
Total		3	8	15	14	4	44

Nota. Elaboración en base a resultados de encuesta.

Tabla 29

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	103,794 ^a	16	,000
Razón de verosimilitud	98,192	16	,000
Asociación lineal por lineal	36,894	1	,000
N de casos válidos	44		

a. 25 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,14.

Nota. Elaboración propia.

Correlación de Pearson: Cuarta Hipótesis

Tabla 30

Coefficiente de Correlación de Pearson

Correlaciones

		4. ¿Está usted de acuerdo que la Constitución limita la potestad de la Administración Tributaria?	11. ¿Cree usted que los resultados del ejercicio limitan la potestad tributaria?
4. ¿Está usted de acuerdo que la Constitución limita la potestad de la Administración Tributaria?	Correlación de Pearson	1	,926**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	44	44
11. ¿Cree usted que los resultados del ejercicio limitan la potestad tributaria?	Correlación de Pearson	,926**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	44	44

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Elaboración en base a resultados de encuesta

Interpretación

Según el resultado obtenido con el software SPSS, realizando la prueba de Correlación de Pearson, cuyo resultado refleja un 0,926** se puede concluir que

en el desarrollo de la hipótesis existe una relación lineal positiva perfecta entre los indicadores de las preguntas 04 y 11, lo que indica que las variables están fuertemente asociadas entre sí.

Quinta Hipótesis

El principio de devengado incide en la determinación del gasto en los servicios de asistencia técnica de las empresas tecnológicas.

a. Ho: El principio de devengado NO incide en la determinación del gasto en los servicios de asistencia técnica de las empresas tecnológicas.

b. H1: El principio de devengado SI incide en la determinación del gasto en los servicios de asistencia técnica de las empresas tecnológicas.

c. Nivel de significación (α)

En referencia al problema en cuestión se ha adoptado un nivel de confianza de: $\alpha = 5\%$, cuyo valor paramétrico es $X^2 t (6) gl. = 12.5916$

d. Se calculó la prueba estadística con la fórmula siguiente:

$$X^2 c = \sum (o_i - e_i)^2 / e_i = 60.650$$

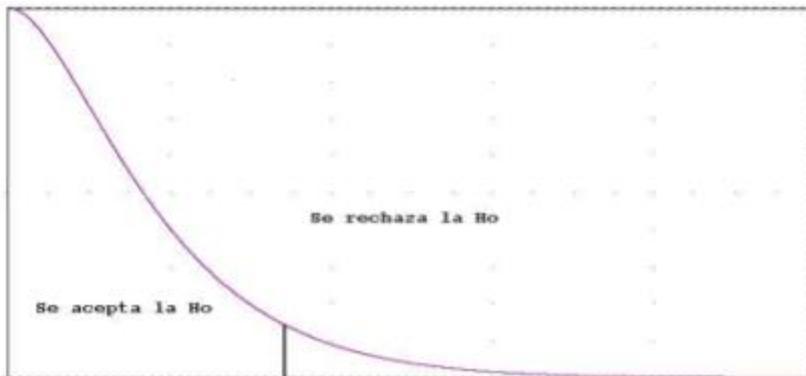
Donde:

o_i = Valor observado, obtenido de los datos recopilados en las encuestas.

e_i = Valor esperado o valor teórico que se calcula utilizando la distribución de frecuencias observadas y la hipótesis nula.

$X^2 c$ = El valor del estadístico calculado con los datos recopilados de las encuestas y procesados mediante el software estadístico, como SPSS, corresponde al estadístico chi-cuadrado. Este estadístico representa la diferencia entre las frecuencias observadas (o_i) y esperadas (e_i) en cada celda de la Tabla de Contingencia N° 01.

e. Toma de decisions



$$X^2_t = 12.59$$

$$X^2_c = 60.65$$

Interpretación:

Con un nivel de significación del 5% se ha rechazado la hipótesis nula, lo que indica que se acepta la hipótesis alternativa. Esto permite concluir que el principio de devengado SI, incide en la determinación del gasto dentro del ejercicio tributario. Estas conclusiones se basan en los resultados obtenidos de la Prueba No Paramétrica de Chi cuadrado, llevada a cabo utilizando el software SPSS versión 26.

Además, se respaldan con los resultados derivados de la utilización de la tabla de contingencia y el resultado de la prueba estadística de Chi cuadrado.

Prueba de chi cuadrado: Quinta Hipótesis

Tabla 31

*Tabla cruzada 5. ¿Cree usted que el principio de devengado influye en la determinación del Impuesto a la Renta? *12. ¿Está usted de acuerdo con el gasto de asistencia técnica dentro del ejercicio tributario?*

Recuento

		12. ¿Está usted de acuerdo con el gasto de asistencia técnica dentro del ejercicio tributario?				
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo	En desacuerdo	Total
5. ¿Cree usted que el principio de devengado influye en la determinación del Impuesto a la Renta?	Totalmente de acuerdo	11	11	0	0	22
	De acuerdo	0	17	4	0	21
	En desacuerdo	0	0	0	1	1
Total		11	28	4	1	44

Nota. Elaboración en base a resultados de encuesta.

Tabla 32

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	60,650 ^a	6	,000
Razón de verosimilitud	31,612	6	,000
Asociación lineal por lineal	22,349	1	,000
N de casos válidos	44		

a. 8 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,02.

Nota. Elaboración propia.

Tabla 33

Correlación de Pearson: Quinta hipótesis

Coeficiente de Correlación de Pearson

Correlaciones

		5. ¿Cree usted que el principio de devengado influye en la determinación del Impuesto a la Renta?	12. ¿Está usted de acuerdo con el gasto de asistencia técnica dentro del ejercicio tributario?
5. ¿Cree usted que el principio de devengado influye en la determinación del Impuesto a la Renta?	Correlación de Pearson	1	,721**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	44	44
12. ¿Está usted de acuerdo con el gasto de asistencia técnica dentro del ejercicio tributario?	Correlación de Pearson	,721**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	44	44

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Elaboración en base a resultados de encuesta

Interpretación

Según el resultado obtenido con el software SPSS, realizando la prueba de Correlación de Pearson, cuyo resultado refleja un 0,721** se puede concluir que en el desarrollo de la hipótesis existe una relación lineal positiva perfecta entre los indicadores de las preguntas 05 y 12, lo que indica que las variables están fuertemente asociadas entre sí.

Sexta Hipótesis

Los términos contractuales de asistencia técnica inciden en la retención del Impuesto a la Renta de las empresas tecnológicas.

a. Ho: Los términos contractuales de asistencia técnica NO inciden en la retención del Impuesto a la Renta de las empresas tecnológicas.

b. H1: Los términos contractuales de asistencia técnica SI inciden en la retención del Impuesto a la Renta de las empresas tecnológicas.

c. Nivel de significación (α)

En referencia al problema en cuestión se ha adoptado un nivel de confianza de: $\alpha = 5\%$, cuyo valor paramétrico es $X^2_t (12) gl. = 21.0261$

d. Se calculó la prueba estadística con la siguiente fórmula:

$$X^2_c = \sum (oi - ei)^2 / ei = 97.329$$

Donde:

oi = Valor observado, obtenido de los datos recopilados en las encuestas.

ei = Valor esperado o valor teórico que se calcula utilizando la distribución de frecuencias observadas y la hipótesis nula.

X^2_c = El valor del estadístico calculado con los datos recopilados de las encuestas y procesados mediante el software estadístico, como SPSS, corresponde al estadístico chi-cuadrado. Este estadístico representa la diferencia entre las frecuencias observadas (oi) y esperadas (ei) en cada celda de la Tabla de Contingencia N° 01.

Toma de decisiones



$$X^2_t = 21.03$$

$$X^2_c = 97.33$$

Interpretación:

Con un nivel de significación del 5% se ha rechazado la hipótesis nula, lo que indica que se acepta la hipótesis alternativa. Esto permite concluir que los términos contractuales de asistencia técnica SI, inciden en la retención del Impuesto a la Renta. Estas conclusiones se basan en los resultados obtenidos de la Prueba No Paramétrica de Chi cuadrado, llevada a cabo utilizando el software SPSS versión 26.

Además, se respaldan con los resultados derivados de la utilización de la tabla de contingencia y el resultado de la prueba estadística de Chi cuadrado.

Prueba de chi cuadrado: Sexta Hipótesis

Tabla 34

*Tabla cruzada 6. ¿Está usted de acuerdo con los términos contractuales de asistencia técnica? *13. ¿Cree usted que la empresa contratante está obligada a retener el Impuesto a la Renta?*

Recuento

		13. ¿Cree usted que la empresa contratante está obligada a retener el Impuesto a la Renta?				
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total
6. ¿Está usted de acuerdo con los términos contractuales de asistencia técnica?	Totalmente de acuerdo	10	0	0	0	10
	De acuerdo	8	20	0	0	28
	Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo	0	1	2	0	3
	En desacuerdo	0	0	2	0	2
	Totalmente en desacuerdo	0	0	0	1	1
Total		18	21	4	1	44

Nota. Elaboración en base a resultados de encuesta.

Tabla 35

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	97,329 ^a	12	,000
Razón de verosimilitud	52,673	12	,000
Asociación lineal por lineal	31,711	1	,000
N de casos válidos	44		

a. 18 casillas (90,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,02.

Nota. Elaboración propia.

Tabla 36

Correlaciones: Hipótesis Sexta

Coefficiente de Correlación de Pearson

Correlaciones

		6. ¿Está usted de acuerdo con los términos contractuales de asistencia técnica?	13. ¿Cree usted que la empresa contratante está obligada a retener el Impuesto a la Renta?
6. ¿Está usted de acuerdo con los términos contractuales de asistencia técnica?	Correlación de Pearson	1	,859**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	44	44
13. ¿Cree usted que la empresa contratante está obligada a retener el Impuesto a la Renta?	Correlación de Pearson	,859**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	44	44

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Elaboración en base a resultados de encuesta.

Interpretación

Según el resultado obtenido con el software SPSS, realizando la prueba de Correlación de Pearson, cuyo resultado refleja un 0,859** se puede concluir que en el desarrollo de la hipótesis existe una relación lineal positiva perfecta entre los indicadores de las preguntas 06 y 13, lo que indica que las variables están fuertemente asociadas entre sí.

Prueba de Hipótesis General.

La facultad discrecional de la Administración Tributaria incide negativamente en la Determinación del gasto por Asistencia Técnica de las empresas tecnológicas en el Perú, periodos 2020-2021.

- a) **Ho:** La facultad discrecional de la Administración Tributaria NO incide negativamente en la determinación del gasto por Asistencia Técnica de las empresas tecnológicas en el Perú, periodos 2020-2021.
- b) **H1:** La facultad discrecional de la Administración Tributaria SI incide negativamente en la determinación del gasto por Asistencia Técnica de las empresas tecnológicas en el Perú, periodos 2020-2021.

c) Nivel de significación (α)

En referencia al problema en cuestión se ha adoptado un nivel de confianza de: α 5%, cuyo valor paramétrico es χ^2 t (16) gl. = 26.2962.

Se calculó la prueba estadística con la fórmula siguiente:

$$\chi^2 c = \sum (o_i - e_i)^2 / e_i = 120.027$$

Donde:

o_i = Valor observado, obtenido de los datos recopilados en las encuestas.

e_i = Valor esperado o valor teórico que se calcula utilizando la distribución

de frecuencias observadas y la hipótesis nula.

X^2_c = El valor del estadístico calculado con los datos recopilados de las encuestas y procesados mediante el software estadístico, como SPSS, corresponde al estadístico chi-cuadrado. Este estadístico representa la diferencia entre las frecuencias observadas (o_i) y esperadas (e_i) en cada celda de la Tabla de Contingencia N° 02.

zona de decisiones



$$X^2_t = 26.30$$

$$X^2_c = 120.03$$

Interpretación:

Con un nivel de significación del 5% se ha rechazado la hipótesis nula, lo que indica que se acepta la hipótesis alternativa. Esto permite concluir que La facultad discrecional de la Administración Tributaria SI incide negativamente en la determinación del impuesto a la renta de las empresas tecnológicas del Perú. Estas conclusiones se basan en los resultados obtenidos de la Prueba No Paramétrica de Chi cuadrado, llevada a cabo utilizando el software SPSS versión 26.

Además, se respaldan con los resultados derivados de la utilización de la tabla de contingencia y el resultado de la prueba estadística de Chi cuadrado.

Tabla 37

*Tabla cruzada 7. ¿Cree usted que la facultad discrecional de la Administración Tributaria favorece al contribuyente? *14. ¿Está usted de acuerdo que la asistencia técnica dada en el exterior sea renta de fuente peruana?*

Recuento

		14. ¿Está usted de acuerdo que la asistencia técnica dada en el exterior sea renta de fuente peruana?					
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total
7. ¿Cree usted que la facultad discrecional de la Administración Tributaria favorece al contribuyente?	Totalmente de acuerdo	7	0	0	0	0	7
	De acuerdo	0	10	0	0	0	10
	Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo	0	3	5	0	0	8
	En desacuerdo	0	0	1	12	0	13
	Totalmente en desacuerdo	0	0	0	3	3	6
Total		7	13	6	15	3	44

Nota. Elaboración en base a resultados de encuesta.

Tabla 38

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	120,027 ^a	16	,000
Razón de verosimilitud	103,789	16	,000
Asociación lineal por lineal	39,632	1	,000
N de casos válidos	44		

a. 25 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,41.

Nota. Elaboración propia.

Tabla 39*Correlaciones: Hipótesis General***Coefficiente de Correlación de Pearson**

		Correlaciones	
		7. ¿Cree usted que la facultad discrecional de la Administración Tributaria favorece al contribuyente?	14. ¿Está usted de acuerdo que la asistencia técnica dada en el exterior sea renta de fuente peruana?
7. ¿Cree usted que la facultad discrecional de la Administración Tributaria favorece al contribuyente?	Correlación de Pearson	1	,960**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	44	44
14. ¿Está usted de acuerdo que la asistencia técnica dada en el exterior sea renta de fuente peruana?	Correlación de Pearson	,960**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	44	44

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Elaboración en base a resultados de encuesta

Interpretación

Según el resultado obtenido con el software SPSS, realizando la prueba de Correlación de Pearson, cuyo resultado refleja un 0,960** se puede concluir que en el desarrollo de la hipótesis existe una relación lineal positiva perfecta entre los indicadores de las preguntas 07 y 14, lo que indica que las variables están fuertemente asociadas entre sí.

CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Discusión de resultados

La investigación revela que los profesionales de las distintas empresas de tecnología del Perú, período 2020-2021 están de acuerdo que la facultad discrecional de la Administración Tributaria incide negativamente en las contrataciones de servicios especializados de asistencia técnica tanto en el país como en el exterior, cuando aplica criterios excesivos de discrecionalidad ya que no tenemos normas que limiten específicamente esta facultad constitucional que tienen. En relación a este tema Villegas (2015), sostiene que la Constitución y las leyes han otorgado una serie de facultades a la Administración, que sin duda son amplias, pero ninguna de ellas justifica su uso abusivo en perjuicio de los derechos y garantías del ciudadano. Aunque estas facultades conceden un cierto grado de libertad en sus acciones, no deben contravenir el marco normativo legal y constitucional, establecida por nuestra Carta Magna.

De acuerdo con la investigación realizada, se identifica un conflicto de intereses en relación a la discrecionalidad de la Administración en sus decisiones sobre asistencia técnica. Se reconoce la facultad otorgada por la Constitución y el Código Tributario, pero se enfatiza la necesidad de actuar siempre dentro de los principios de legalidad y reserva de Ley, tal como lo establece el Artículo 74^o de la Constitución. En ese sentido el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe acatar

los principios de reserva de la ley, igualdad y respeto de los derechos fundamentales de las personas, evitando que cualquier tributo tenga un efecto confiscatorio. Al respecto Muñoz-Najar (2017, p.80) “Lo verdaderamente importante del principio de legalidad contenido en los actos reglados es que cada actividad de la Administración se encuentra sustentada de forma directa o indirecta, mediata o inmediata, en una ley formal”. la cual no siempre se ajusta o aplica a la realidad de los hechos cuando la Administración no prioriza el interés del contribuyente, según expresa Baca (2012, p.183), En palabras del TC:

El ejercicio de una potestad discrecional debe acompañarse de una motivación que muestre puntualmente el nexo coherente entre el medio adoptado y el interés general circunscrito al que apunta [...] Es así que el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad.

El contribuyente al constituir la parte pasiva necesita estar motivado ante un vacío de la norma, que le explique el porqué de las decisiones administrativas pueden ser contrarias a lo esperado cuando realiza contratos de asistencia técnica, con fines económicos, comerciales o tecnológicos y o de crecimiento globalizado a nivel nacional e internacional. Bullinger (1986), sobre discrecionalidad el margen de libertad que se deriva para la administración pública cuando su actuación no está completamente predeterminada (por una ley o por un tribunal)” (...). Todo esto relacionado con los debates contemporáneos sobre las nuevas tendencias del derecho administrativo, enmarcadas en un mundo globalizado que han puesto a este derecho en el centro del debate al considerar hasta qué punto la

discrecionalidad, puede estar al servicio de una administración con más conexión con lo que sucede en la sociedad.

Los resultados muestran la importancia para las empresas de contar con asistencia técnica para buscar solución a problemas específicos, sobre todo en lo referente a tecnología, esperando beneficios considerables a largo plazo, como expone Byrne (2017), una interpretación (...) al hacer referencia a “proporcionar conocimientos especializados” no se refiere a una mera entrega de información, plasmada en un informe u oralmente, sino que dichos conocimientos especializados son cedidos o transmitidos al usuario para que este disponga de los mismos de manera tal que pueda utilizarlos en lo sucesivo, llevar acabo por sí mismo los servicios antes ejecutados por el prestador. Gálvez (2009), Nos dice que conviene realizar un análisis del contenido económico ligado por supuesto al gravamen. La determinación cierta del servicio de asistencia técnica se relaciona con un tema de competitividad y productividad. La asistencia técnica, les permite estar a la vanguardia de los adelantos tecnológicos sobre todo porque esta relación casi siempre se da entre un país más desarrollado con otro menos desarrollado y que necesita que le transfieran estos servicios especializados y así poder tener mayor participación en los mercados cada vez más globalizados.

Los acuerdos internacionales para evitar la doble imposición, suscritos por Perú, contribuyen a facilitar la inversión extranjera, proporcionando seguridad jurídica tanto a los empresarios nacionales como a los extranjeros respecto a los aspectos negociados y los impuestos aplicables. En el caso específico de la asistencia técnica, estos convenios promueven el intercambio de conocimientos entre los países involucrados, permitiendo obtener tecnología avanzada a precios

más accesibles. Esto, a su vez, se traduce en mejores resultados y mayor rentabilidad para las empresas que participan en estas actividades.

6.2 Conclusiones

En el análisis de los resultados obtenidos entre los profesionales encuestados revela que la seguridad jurídica tiene un impacto significativo en la determinación del Impuesto a la Renta cuando las normas no son claras ni precisas para garantizar jurídicamente y con certeza el hecho imponible. Esta falta de claridad vulnera la correcta determinación del impuesto a la renta en los servicios de asistencia técnica, lo cual afecta a las empresas tecnológicas.

Se ha demostrado que el procedimiento de fiscalización si incide en los medios probatorios de los gastos por asistencia técnica. A pesar que está establecida la documentación a presentar, la administración tributaria en su facultad discrecional durante el procedimiento de fiscalización puede requerir información relacionada con los hechos que a su criterio sean necesarios para establecer que efectivamente se prestó el servicio de asistencia técnica, durante el proceso de fiscalización la discrecionalidad con la que cuenta la Administración para cumplir con sus funciones no debe convertirse en arbitrariedades que atenten contra los derechos del contribuyente al requerir los medios probatorios.

Los resultados obtenidos confirman que los acuerdos internacionales para evitar la doble imposición tributaria efectivamente inciden en la deducción del gasto por asistencia técnica en las empresas tecnológicas. Se ha demostrado que en los Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI) se aplica el beneficio empresarial o criterio de residencia para evitar la doble tributación por una misma renta, lo que resulta en un menor gasto para el prestador del servicio.

Del análisis concluimos que los límites de la potestad tributaria si inciden en los resultados del ejercicio de las empresas tecnológicas. Las facultades discrecionales no solamente deben ser ventajosas para el interés primario de la Administración sino también para el interés de los contribuyentes, quienes esperan realizar negocios y obtener resultados confiando en que la discrecionalidad de la Administración se dé dentro de la legalidad,

Se ha demostrado que el principio de devengado si incide en la determinación del gasto en los servicios de asistencia técnica de las empresas tecnológicas. Los gastos se reflejan y reconocen cuando se produce el hecho sustancial para su generación es decir cuando se produce el hecho económico, se concluye el servicio.

Se ha demostrado según los resultados obtenidos que los términos contractuales en los acuerdos de asistencia técnica tienen un impacto significativo en la retención del Impuesto a la Renta de las empresas tecnológicas. Es muy importante que estos términos sean definidos con precisión, ya que los contratos abarcan una variedad de servicios complejos y de aplicación tecnológica.

La correcta definición de los acuerdos contractuales es fundamental para evitar posibles contingencias relacionadas con la retención del impuesto.

Es importante destacar que para las empresas extranjeras, se aplica el criterio de imposición basado en la utilización económica en el país, lo que implica una retención del 15% del Impuesto a la Renta.

La facultad discrecional de la Administración Tributaria si incide negativamente en la Determinación del gasto por Asistencia Técnica de las empresas tecnológicas en el Perú, periodos 2020-2021.

Los resultados muestran que los administrados no sienten que ante los vacíos de la norma la Administración aplicando su facultad discrecional actúe privilegiando sus derechos en la determinación del gasto de asistencia técnica.

6.3 Recomendaciones

Sabiendo que la facultad discrecional no tiene su fundamento en la actuación arbitraria de la Administración, se sugiere que el Legislativo realice correcciones en las normas que modificaron la Ley del Impuesto a la Renta referente al servicio de no domiciliados y asistencia técnica. Estas modificaciones deben ser llevadas a cabo respetando el principio de legalidad y Reserva de Ley, lo que implica que deben ser promulgadas a través de un proceso legislativo adecuado y no mediante Decretos Supremos, que no cumplen con el sistema jerárquico de la norma jurídica. Se sugiere revisar los Decretos Supremos 086-2004 y D.S. N ° 134-2004-EF, para garantizar que los cambios estén en consonancia con los principios legales establecidos.

Se recomienda que tanto las empresas del exterior como las empresas peruanas que realicen contratos de asistencia técnica sean extremadamente cuidadosos al momento de definir los términos de un contrato y lo que comprende, puesto que ante cualquier vacío o complejidad de servicio la Administración fiscal con su poder discrecional aplicará la interpretación que crea más conveniente o la relativa a la prestación preponderante en el contrato lo cual afectará financiera y tributariamente la inversión.

Es importante establecer límites claros a las facultades discrecionales en cuanto a la asistencia técnica, para evitar arbitrariedades con todas las consecuencias que afectan al contribuyente. Una manera de lograrlo es reducir los vacíos normativos y ampliar y especificar la lista de servicios comprendidos dentro

de la asistencia técnica lo que permitirá una mayor certeza jurídica y evitará interpretaciones ambiguas que puedan dar lugar a situaciones injustas o conflictos con las autoridades tributaria.

Es fundamental que la Sunat, como entidad encargada de la administración tributaria, esté al tanto de los avances tecnológicos, científicos e industriales. Esto permitirá mantenerse actualizada y estar a la vanguardia en la regulación y fiscalización de los servicios de asistencia técnica en el ámbito empresarial. La adaptación a los cambios tecnológicos y la adecuación de la normativa tributaria son aspectos fundamentales para promover el crecimiento y desarrollo del sector tecnológico y empresarial del país.

Recomiendo que se realicen mejoras en cuanto a los medios probatorios establecidos por el Código Tributario - CT y la Ley del Impuesto a la Renta – LIR, específicamente en su artículo 56° inciso f) sobre la presentación de formas y sustentos que el beneficiario de los servicios de asistencia técnica debe hacer ante la Administración Tributaria - SUNAT, (...) deberían los legisladores realizar modificaciones en cuanto al momento de presentación, esta debería anteceder a la realización del servicio, de esta manera darían seguridad al inversor extranjero o al empresario peruano que el contrato que están realizando está calificado efectivamente como de asistencia técnica. Así evitaríamos conflictos y podrían los interesados tener una mejor previsibilidad de la inversión, la Administración Tributaria-SUNAT evitaría posteriores fiscalizaciones sobre estas actividades.

Se recomienda a los empresarios en lo posible realizar contratos de asistencia técnica con los países con los que se tengan acuerdos para evitar la doble imposición tributaria. Esta estrategia conlleva numerosos beneficios, incluido

el ahorro financiero y una mayor rentabilidad para las empresas al evitar la doble tributación.

Se recomienda a los legisladores buscar negociar nuevos acuerdos bilaterales para evitar la doble tributación, mejorando los términos de acuerdo al interés o beneficio del país. En el entendido que al adoptar el modelo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, puede implicar que el país deje de recibir algunos ingresos por impuestos, ya que se evita gravar ciertos ingresos que podrían estar sujetos a tributación en otro país. Sin embargo, al ampliar las bases tributarias y evitar la evasión fiscal a través de estos acuerdos se logra una mayor recaudación fiscal.

Se recomienda a la Administración Tributaria, tener mayor apertura con los contratos de asistencia técnica ya que a medida que se extiende la globalización, aparecen nuevas oportunidades para aprovechar los beneficios del boom del desarrollo tecnológico siendo importante para el país contar con estos adelantos y conocimientos que aceleran el desarrollo empresarial, mejoran su posición competitiva, optimiza sus actividades, implicando mayor expansión de los negocios y por tanto generaran una mayor base tributaria y por ende mayores impuestos que ingresarán a la caja fiscal para afrontar el gasto público tan necesario en la actual situación del Perú.

Se debe dar mayor importancia al principio de razonabilidad, la Administración en su facultad discrecional para la toma de decisiones debe priorizar buscar la solución más razonable y no solamente evitar la arbitrariedad haciendo uso de la norma jurídica.

El principio de razonabilidad promueve una gestión tributaria más equitativa, más justa y eficiente para los contribuyentes.

REFERENCIAS

- Alvarado, L. (2010). Facultad Discrecional. [Archivo PDF]. https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2010/11/28_21a32_facultad_disc.pdf
- Baca, G. (2016). *Influencia de la asistencia técnica en el ingreso económico de los productores cacaoteros del distrito de Chazuta en el periodo 2013 al 2016*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/1291/baca_sq.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Baca, V. (2012). La Discrecionalidad Administrativa y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano. *Revista de Derecho Administrativo*, 11. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13553/14178>
- Bravo, J. (2004). Asistencia Técnica e Impuesto a la Renta: A propósito de la reciente modificación a la Ley de Impuesto a la Renta. *Derecho y Sociedad*, 347-351. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/16790/17103/>
- Bullinger, M. (1986). *La discrecionalidad de la Administración pública. Evolución, funciones, control judicial*. En: La Ley, VII.
- Byrne, M. (2011). Cuadernos Tributarios. *Asociación Fiscal Internacional (IFA)*. (31). https://ifaperu.org/wp-content/uploads/2020/07/1671_00_ct31_ifa-peru.pdf
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario enciclopédico de Derecho usual*. Tomo III. Heliasta.
- Clauson, G. (2007). ¿Qué es asistencia técnica? *Únasela*, (58), 10-12. <https://studylib.es/doc/5314811/%C2%BFqu%C3%A9-es-asistencia-t%C3%A9cnica%3F>

Congreso Constituyente Democrático. (30 de diciembre de 1993). Ley de Impuesto a la Renta. Decreto Legislativo N° 774. https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/9d6e072c-6ae4-41ef-b4b4-d38ae0a94965/3_Decreto_Legislativo_774.pdf?MOD=AJPERES

Congreso de la República. (2004). Decreto Supremo N° 086-EF-2004. Modifican el Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/250614/226002_file20181218-16260-1qadly1.pdf?v=1545175598

Congreso de la República. (2005). Ley 28442, Ley que modifica el Artículo 56 de la Ley del Impuesto a la Renta. <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28442-dec-23-2004.pdf>

Constitución Política del Perú [Const.]. (29 de diciembre de 1993).

Corrales, R. (2016). *La Facultad de fiscalización de la Administración Tributaria afecta los derechos de los administrados en Lambayeque 2012*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Trujillo]. <https://1library.co/document/1y9k3prz-facultad-fiscalizacion-administracion-tributaria-afecta-derechos-administrados-lambayeque.html>

Decreto Legislativo N°945. (2003, 23 de diciembre). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N°086-2004. (2004, 4 de julio). Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N°134-2004 EF. (2004, 5 de octubre). Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Dioses, J. (2021). *La Facultad Discrecional de la administración Tributaria y la Seguridad Jurídica como garantía de los Derechos de los Contribuyentes de la Libertad, Periodo 2017 – 2019*. [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte].

El Ferretero. (2018, 03 de diciembre). ¿Qué es una Asistencia Técnica? <https://ferretero.com/que-es-una-asistencia-tecnica/>

- Enríquez, J. (2017). *El impuesto a la renta no domiciliado y su incidencia en una fiscalización tributaria: caso asistencia técnica y know how, año 2016*. [Tesis de Maestría, Universidad Católica de los Ángeles]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5528/NO_DO_MICILIADOS_ASISTENCIA_TECNICA_ENRIQUEZ_MORENO_JORGE_JAIME.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Fernández, E. (2014). No es lo mismo el resultado contable que el resultado fiscal. [Anfixblog.com]. <https://www.anfix.com/blog/no-es-lo-mismo-el-resultado-contable-que-el-resultado-fiscal>
- Gálvez, R. (2009). *Asistencia Técnica ¿Qué comprende?* [Archivo PDF]. https://ifaperu.org/wp-content/uploads/2020/07/272_06_ct29_rgm.pdf
- Grilli, A. (2009). *El concepto de servicios técnicos, la extensión de la Fuente en el Impuesto a la Renta y su deducibilidad como gasto en el impuesto a las rentas de las actividades económicas*. [Tesis de Maestría, Universidad de Montevideo]. <https://vdocuments.mx/document/el-concepto-de-servicios-tnicos-la-del-master-en-derecho-y-tnica.html>
- Herrán, C. (2000). *La doble tributación internacional principios y realidad de los convenios*. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Javeriana]. <https://javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere2/Tesis14.pdf>
- Informe N.º 139-2013-SUNAT/4B0000 SUNAT (30.09.2013). En Vlex.com.pe
- Jiménez, A. (2016). *El concepto de asistencia técnica en el impuesto a la renta en el Perú, propuesta de regulación*. [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/576028/Tesis%20Jim%c3%a9nez%20Flores.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Kluwer, W. (202-2021). *Introducción al Impuesto Federal a la Renta en Canadá*. Edición 2020-2021, pp. 870-871.
- La Torre Osterling, G. (2008), *Conceptos de asistencia técnica*. Comentarios sobre asistencia técnica. <http://docplayer.es/19678293-Concepto-de-asistencia-tecnica-gonzalo-la-torre-osterling.html>

- LawConsult. (2021, 12 de marzo). Retención del Impuesto a la Renta por servicios de Asistencia Técnica provenientes del exterior. [Law Consult blog. pe]. <https://blog.lawconsult.pe/retencion-del-impuesto-a-la-renta-por-servicios-de-asistencia-tecnica-provenientes-del-exterior/>
- Library. (s.f.). Determinación del Impuesto a la Renta. <https://1library.co/article/determinaci%C3%B3n-impuesto-renta-determinaci%C3%B3n-impuesto-renta.zlq6gery>
- Marín, H. (2007). *Discrecionalidad administrativa*. Universidad Externado de Colombia.
- Marín, H. (2009). Algunas anotaciones en relación con la discrecionalidad administrativa y el control judicial de su ejercicio en el derecho urbanístico colombiano. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (2), 161-193. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=503856221005>
- Martínez, J. (2020). Asistencia Técnica. LAWI. <https://diccionario.leyderecho.org/asistencia-tecnica/#:~:text=Se%20ha%20definido%20asistencia%20t%C3%A9cnica%20de%20la%20siguiente,m%C3%A1s%20en%20la%20plataforma%20general%29%20de%20un%20precio>
- Matteucci, A. (2011a, 20 de junio). La Actividad Inmobiliaria en el Perú: Consideraciones desde el Derecho Registral, el Derecho Tributario y el Derecho Mercantil. [Blog PUCP.edu.pe.] <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/>
- Matteucci, A. (2011b, 20 de junio). ¿Cuándo nos encontramos ante un servicio de asistencia técnica?:Elementos que usted debe conocer para evitar contingencias. [Blog PUCP.edu.pe.] <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2011/06/20/cu-ndo-nos-encontramos-ante-un-servicio-de-asistencia-t-cnica-elementos-que-usted-debe-conocer-para-evitar-contingencias/#more-357>
- Merino, O. (08 de marzo de 2021). ¿Qué es el impuesto a la renta? [Rankia.pe]. <https://www.rankia.pe/blog/sunat-impuestos/2496526-que-impuesto-renta>

- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). (2021). Definición de impuesto. <https://www.tributos.net/definicion-de-impuesto-1062/>
- Mora, R. (2014). El concepto de Discrecionalidad en el quehacer de la Administración Pública. *Justicia Juris*, 8(1), 92-105. <http://hdl.handle.net/11619/968> <http://ojs.uac.edu.co/index.php/justicia-juris/article/view/255>
- Muñoz, M., & Soria, A. (2017). Precisiones sobre las Facultades Discrecionales de la Administración Tributaria. *Derecho y Sociedad* (14), 78–87. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/17193/17481>
- Ossorio, M. (2018). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. 1ª Edición Electrónica. Datascan S.A.
- Otero, M. (1995). La arbitrariedad. *Anuario de Filosofía del Derecho XII*. [Dialnet-LaArbitrariedad-142314.pdf](http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=142314)
- Pontón, C. (2011). *Efectos jurídicos por la falta de motivación de los actos de determinación tributaria del SRI*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador).
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994 y normas modificatorias (en adelante el Reglamento).
- Renée, A. (2005). Los Convenios Bilaterales para Evitar la Doble Imposición Suscritos por los Países Miembros de la Comunidad Andina con Terceros Países. *Derecho & Sociedad*, (24), 116-136.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N.º 039-2016-SUNAT/600000 (Lima, 18 de agosto de 2016).
- Silva, K. (2014). *Estrategias de planificación tributaria y su incidencia en las empresas utilizadoras de servicios de no domiciliados en el distrito de San Isidro, provincia de Lima*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Trujillo]. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/2938>

- Significados. (2022, 12 de noviembre). Significado de Seguridad jurídica. <https://www.significados.com/seguridad-juridica/>
- Sol, J. (2006). *Alcance general, impuestos cubiertos y definiciones en los convenios de doble imposición*. En: Estudios de Derecho Internacional tributario: los convenios de doble imposición. Instituto Colombiano de Derecho Tributario, Bogotá.
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). (s.f.). Procedimiento de Fiscalización. <http://orientacion.sunat.gob.pe/3121-procedimiento-de-fiscalizacion-personas>
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). (s.f.). Ley de Impuesto a la Renta. Artículo 52. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capvii.pdf>
- Texto Único Ordenado del Código Tributario. Decreto Supremo N.º 133-2013-EF (Publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias al 13.09.2018). Ley del Impuesto a la Renta TUO APROBADO POR D.S. N.º 179-2004-EF, Edición 2020 actualizada a abril (Análisis Tributario, suplemento especial).
- Texto único ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Supremo N.º 179-2004-EF. Publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del Impuesto a la Renta).
- Uckmar, V. (2003). *Los tratados internacionales en materia tributaria en Curso de Derecho Tributario Internacional*. Tomo I. Temis.
- Villegas, C. (2015). Límites constitucionales a las facultades discrecionales de la Administración Tributaria. *Lex*, (16).
- VLEX. (s.f.). La Asistencia técnica en el derecho mexicano. VLEX. <https://vlex.es/vid/asistencia-tecnica-derecho-mexicano-230460685#:~:text=En%20el%20C3%A1mbito%20de%20los%20contratos%20de%20asistencia,los%20consejos%20y%20orientaciones%20suministrados%20por%20el%20extranjero>

Zuzunaga del Pino, F. (2008). *Convenios para evitar la doble imposición*. En: IX Jornada Nacional de Tributación. IFA, Lima.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

ANEXO No 1- MATRIZ DE CONSISTENCIA				
Título: LA FACULTAD DISCRECIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA DETERMINACIÓN DEL GASTO POR ASISTENCIA TÉCNICA DE EMPRESAS NO DOMICILIADOS EN EL PERU 2020-2021				
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera la facultad discrecional de la Administración Tributaria incide en la determinación del gasto por asistencia técnica de las empresas tecnológicas en el Perú, periodos 2020-2021?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>a) ¿De qué manera la seguridad jurídica incide en la determinación del Impuesto a la Renta de las empresas tecnológicas?</p> <p>b) ¿En qué medida el procedimiento de fiscalización incide en los medios probatorios de los gastos por asistencia técnica de las empresas tecnológicas?</p> <p>c) ¿De qué modo los convenios para evitar la doble imposición tributaria inciden en la deducción del gasto de asistencia técnica de las empresas tecnológicas?</p> <p>d) ¿De qué manera los límites de la potestad tributaria inciden en los resultados del ejercicio de las empresas tecnológicas?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si, la facultad discrecional de la Administración Tributaria incide en la determinación del gasto por asistencia técnica de las empresas tecnológicas en el Perú, periodos 2020-2021</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>a) Establecer si, la seguridad jurídica incide en la determinación del Impuesto a la Renta de las empresas tecnológicas.</p> <p>b) Determinar si, el procedimiento de fiscalización incide en los medios probatorios de los gastos por asistencia técnica de las empresas tecnológicas.</p> <p>c) Evaluar si los convenios para evitar la doble imposición tributaria inciden en la deducción del gasto de asistencia técnica de las empresas tecnológicas.</p> <p>d) Determinar si, los límites de la potestad tributaria inciden en los resultados del ejercicio de las empresas tecnológicas</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La facultad discrecional de la Administración Tributaria incide negativamente en la determinación del gasto por asistencia técnica de las empresas tecnológicas en el Perú, periodos 2020-2021</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>a) La seguridad jurídica incide en la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas tecnológicas.</p> <p>b) El procedimiento de fiscalización incide en los medios probatorios de los gastos por asistencia técnica de las empresas tecnológicas.</p> <p>c) Los convenios para evitar la doble imposición tributaria inciden en la deducción del gasto de asistencia técnica de las empresas tecnológicas.</p> <p>d) Los límites de la potestad tributaria inciden en los resultados del ejercicio de las empresas tecnológicas.</p> <p>e) El principio de devengado incide en la determinación del gasto en los servicios de</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>Facultad discrecional de la Administración Tributaria.</p> <p>Indicadores</p> <p>X1. Seguridad Jurídica</p> <p>X2. Procedimiento de Fiscalización</p> <p>X3. Convenios para evitar la doble imposición Tributaria</p> <p>X4. Límites de la potestad tributaria.</p> <p>X5. Principio de devengado.</p> <p>X6. Términos contractuales de Asistencia Técnica.</p> <p>Variable Dependiente</p> <p>Y: Gasto por Asistencia técnica</p> <p>Y1. Determinación del Impuesto a la Renta.</p> <p>Y2. Medios probatorios</p> <p>Y3. Incidencia en la deducción del gasto por asistencia técnica.</p>	<p>1.Diseño Metodológico</p> <p>Investigación no experimental: Descriptivo correlacional.</p> <p>2.Tipo de Investigación</p> <p>Aplicada.</p> <p>3.Nivel de Investigación</p> <p>Descriptivo</p> <p>4.Población y Muestra</p> <p>La población está constituida por empresas de tecnología del Perú y extranjero, que contratan servicios de asistencia técnica, la muestra está constituida por 44 profesionales que laboran en estas empresas de tecnología. Se utilizo la fórmula de muestreo aleatorio simple propuesto por R.B. Ávila Acosta en su libro Metodología de la Investigación.</p> $n = \frac{Z^2 NPQ}{Z^2 PQ + (N - 1) (E^2)}$ <p>Donde: Z = 1.65 distribución normal para un nivel de confianza del 90% P = 0.5 Q = 0.5 E = Margen de error 5% N = Población. n = Tamaño óptimo de la muestra. Entonces, a un nivel de confianza de 90% y 5% como margen de error "n" es:</p>

<p>e) ¿En qué medida el principio de devengado incide en la determinación del gasto en los servicios de asistencia técnica de las empresas tecnológicas?</p> <p>f) ¿En qué medida los términos contractuales de asistencia técnica inciden en la retención del Impuesto a la Renta de las empresas tecnológicas?</p>	<p>e) Establecer si, el principio de devengado incide en la determinación del gasto en los servicios de asistencia técnica de las empresas tecnológicas.</p> <p>f) Determinar si, los términos contractuales de asistencia técnica inciden en la retención del Impuesto a la Renta de las empresas tecnológicas.</p>	<p>asistencia técnica de las empresas tecnológicas.</p> <p>f) los términos contractuales de asistencia técnica inciden en la retención del Impuesto a la Renta de las empresas tecnológicas.</p>	<p>Y4. Resultados del Ejercicio .</p> <p>Y5. Determinación del gasto</p> <p>Y6. Retención del Impuesto a la Renta.</p>	$n = \frac{(1.65)^2 (52) (0.5) (0.5)}{(1.65)^2 (0.5) (0.5) + 51 (0.05)^2}$ <p>n= 44</p> <p>5. Técnicas de recolección de datos Como técnicas: guía de observación, encuesta.</p> <p>6. Técnica para el procesamiento de la información. Statistical Package for the Social Sciences, conocido por sus siglas de Estadístico SPSS, edición IBM® SPSS® Statistics 26, versión en español.</p>
--	--	--	--	---

Matriz de Validación y Obtención de Datos

Instrumento 1: Cuestionario para medir la Facultad Discrecional de la Administración Tributaria en la Determinación del Gasto por Asistencia Técnica en las Empresas Tecnológicas de Lima Metropolitana.

El presente cuestionario sobre La Facultad Discrecional de la Administración Tributaria en la Determinación del Gasto por Asistencia Técnica tiene fines puramente académicos, por lo cual la información proporcionada es totalmente confidencial, los datos servirán para la realización de tesis. Para ello debe tener presente los siguientes niveles de la escala. Marca con (X).

1. ¿Cree usted que es importante el principio de seguridad jurídica en los contratos?
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo

2. ¿Está usted de acuerdo con el procedimiento de fiscalización de la SUNAT?
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo

3. ¿Cree usted que son ventajosos los convenios para evitar la doble tributación?
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo

4. ¿Está usted de acuerdo que la Constitución limita la potestad de la Administración Tributaria?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
5. ¿Cree usted que el principio de devengado influye en la determinación del Impuesto a la Renta ?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
6. ¿Está usted de acuerdo con los términos contractuales de asistencia técnica?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
7. ¿Cree usted que la Facultad Discrecional favorece al contribuyente?
- f) Totalmente de acuerdo
 - g) De acuerdo
 - h) Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo
 - i) En desacuerdo
 - j) Totalmente en desacuerdo
 - e) en desacuerdo

8. ¿Está usted de acuerdo que la asistencia técnica, esté gravada con el Impuesto a la Renta?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
9. ¿Cree usted que los medios probatorios son suficientes para deducir el gasto de asistencia técnica?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
10. ¿Está usted de acuerdo con la deducción de gastos por asistencia técnica?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
11. ¿Cree usted que los resultados del ejercicio limitan la potestad tributaria?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
12. ¿Está usted de acuerdo con el gasto de asistencia técnica dentro del ejercicio tributario?
- a) De acuerdo
 - b) Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo
 - c) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
13. ¿Cree usted que la empresa contratante está obligada a retener el Impuesto a la Renta?
- a) Totalmente de acuerdo

- a) De acuerdo
- b) Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

14. ¿Está usted de acuerdo que la asistencia técnica dada en el exterior sea renta de fuente peruana?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo